

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

19 Años

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 5 de noviembre del 2025

AÑO CXLVII

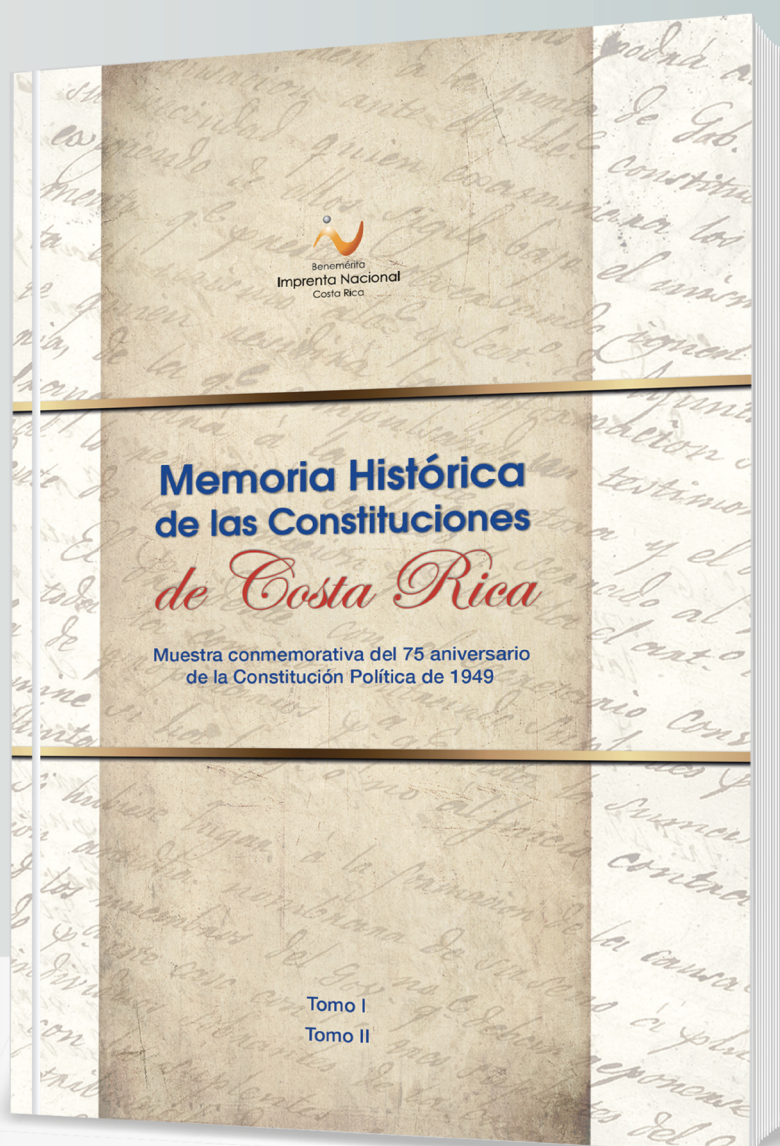
Nº 208

84 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡10.800

(incluye dos tomos)




Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

Pág
N°

FE DE ERRATAS2

DOCUMENTOS VARIOS3

PODER JUDICIAL

 Avisos.....28

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

 Avisos.....29

REMATES.....35

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS36

RÉGIMEN MUNICIPAL40

AVISOS.....41

NOTIFICACIONES67

El Alcance N° 141, a La Gaceta N° 207; Año CXLVII, se publicó el martes 4 de noviembre del 2025.



FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Con fecha martes 7 de octubre del año 2025 se publicó dentro del Diario Oficial *La Gaceta* N° 187, páginas 64 a la 66, el documento 2025997992, correspondiente a, Instituciones Descentralizadas, Banco Central de Costa Rica, Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, “*Declarar la insubsistencia de la adjudicación de la venta concursada del inmueble denominado “Condominio Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas”*”; la cual, se deja sin efecto a solicitud del Banco Central de Costa Rica.

LaUruca, 30deoctubre delaño2025.—JorgeCastroFonseca, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN202501010860).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 120 de fecha 01 de julio de 2025, expediente de trámite de

naturalización N° 3237-2025, en el sentido que **por error se indicó:** “MARÍA JOSÉ ZÚÑIGA MOYA”, **siendo lo correcto:** “MARIA JOSE ZUNIGA MOYA”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Karla Mendoza Quirós, Profesional Ejecutor 3.—1 vez.—(IN202501010614).

AVISOS

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL ASENTAMIENTO SAVEGRE NARANJITO AGUIRRE PUNTARENAS

El suscrito, Wilman Oviedo Suárez, portador de la cedula de identidad número 602570521, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociacion Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Asentamiento Savegre Naranjito Aguirre Puntarenas, cédula jurídica 3002349475, que en virtud del edicto publicado bajo el consecutivo IN2024888142 de *La Gaceta* Número 160, del 30 de agosto del 2024, referente a la reposición del libro de actas de Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Asentamiento Savegre Naranjito Aguirre Puntarenas, se procede en este acto a realizar la siguiente Fe de Erratas, por haber omitido señalar que el tomo del libro de actas de junta directiva que se debe de reponer es el tomo número 02, ya que el extraviado es el número 01. Es todo.—Wilman Oviedo Suárez.—1 vez.—(IN202501010704).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN, HEREDIA

De conformidad con la Sesión Ordinaria 59-2025 celebrada el siete de octubre de dos mil veinticinco, el Concejo Municipal acuerda aprobar la tarifa por los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos ordinarios y valorizables, según el correspondiente bloque tarifario.

Se aclara que en la publicación realizada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 206 del tres de noviembre del dos mil veinticinco, se consignó por error la fecha de la audiencia pública.

Donde dice: “Se convoca a los interesados directos a la audiencia pública que se llevará a cabo el próximo lunes 2 de diciembre del 2025 a partir de las diecisiete horas en la Biblioteca Municipal de Belén.”

Léase correctamente: Se convoca a los interesados directos a la audiencia pública que se llevará a cabo el próximo miércoles 10 de diciembre de 2025, a partir de las diecisiete horas, en la Biblioteca Municipal de Belén.

Se solicita tener por publicada la presente fe de erratas para los efectos de cumplir con los 30 días naturales establecidos en el Reglamento para la Aprobación de Tarifas por Servicios Municipales del cantón de Belén.

Adicionalmente, se solicita dejar sin efecto la publicación realizada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 205 del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, correspondiente a la publicación de la tarifa por los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos ordinarios y valorizables, según el correspondiente bloque tarifario.

3 de noviembre 2025.—San Antonio de Belén, Heredia.—Ing. José Pablo Suárez Sánchez, Director Servicios Públicos.—1 vez.—(IN202501010936).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de Corralillo de Cartago, código de registro 1311. Por medio de su representante: Yamileth Ureña Jiménez, cédula número 302340984 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la asociación, atendiendo a las reglas establecidas en este estatuto y los acuerdos de asambleas generales. Estará integrada por siete miembros como mínimo a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y tres vocales que serán nombrados del seno de la asamblea general en votación secreta, individual y por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelectos consecutivamente en forma alterna indefinidamente. Se nombrarán dos suplentes en la elección de junta directiva y fiscalía para evitar contratiempos en caso de ausencia de miembros de junta directiva y fiscalía antes de concluir el periodo administrativo.

Dicha reforma es visible en folios 032 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 17 de agosto del 2025.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las catorce horas del diez de octubre del dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN202501009323).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1535-2025.—El(La) señor(a) Melissa María Calderón Vargas, documento de identidad número 1-1439-0516, en calidad de regente veterinario de la compañía

Comercializadora Alefa S.A., con domicilio en Curridabat, frente a plantel municipal de Curridabat, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Tropiclean Oxy-med Anti-itch Shampoo, fabricado por Cosmos Corporation, de Estados Unidos, con los siguientes ingredientes: limpiador de coco 25%, avena coloidal 2%, fragancia 0.5% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 22 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501009081).

DMV-RGI-R-1540-2025.—El(La) señor(a) Laura Chaverri Esquivel, documento de identidad número 4-0168-0911, en calidad de regente veterinario de la compañía OFICINA TRAMITADORA DE REGISTRO SERVET S.A, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Desamparados, Residencial Colinas del Viento, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Numelvi, fabricado por Intervet Ges.m.b.H., de Austria, con los principios activos: atinvcitinib 3% y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento del prurito, la inflamación y las manifestaciones clínicas asociadas con la dermatitis alérgica en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Heredia, a las 11 horas del día 22 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(IN202501009109).

DMV-RGI-R-1538-2025.—El(La) señor(a) Melissa María Calderón Vargas, documento de identidad N° 1-1439-0516, en calidad de regente veterinario de la compañía Comercializadora Alefa S. A., con domicilio en Curridabat, frente a plantel municipal de Curridabat, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Tropiclean Acondicionador Kiwi and Cocoa butter, fabricado por Cosmos Corporation, de Estados Unidos, con los siguientes ingredientes: mezcla acondicionadora 30%, proteína de trigo hidrolizada 1%, fragancia 1%, avena coloidal 0.3% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del 22 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(IN202501009138).

DMV-RGI-R-1537-2025.—El(La) señor(a) Andrea Esquivel Sánchez, documento de identidad N° 1-1519-0129, en calidad de regente veterinario de la compañía Grupo EGM S. A., con domicilio en Cartago, Cartago, San Nicolás, La Lima, ofibodegas la Lima, de Laboratorios Stein, 50 m. oeste, Bodega N° 3, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: APETIKAN TABS, fabricado por Pet's Pharma de México S. A. de C.V., de México, con los principios activos: ciproheptadina clorhidrato 10 mg/tableta, vitamina B1 0.35 mg/tableta, vitamina B6 0.36 mg/tableta, vitamina B12 0.092 mg/tableta y las indicaciones terapéuticas: estimulante del apetito para perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del 22 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(IN202501009333).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0011745.—José Pablo Sánchez Hernández, divorciado una vez, cédula de identidad N° 108950867, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-939805 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102939805, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Oficentro Terracampus, edificio uno, oficina doscientos nueve, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIBRA TECHNOLOGIES**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al diseño, desarrollo, comercialización y promoción de software y servicios tecnológicos especializados en el sector asegurador y de asistencias, orientados a optimizar procesos, generar soluciones innovadoras y mejorar la calidad de los servicios prestados por aseguradoras, intermediarios, administradores de beneficios y demás actores del mercado. Ubicado en La Unión de Cartago, Oficentro Terra Campus Corporativo, edificio uno, segundo piso, oficina N° 209. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el 16 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007881).

Solicitud N° 2025-0011333.—Liesbi Rodríguez Martínez, casada una vez, cédula de residencia: 119200504924, con domicilio en Santa Ana, Alto de las Palomas, diagonal a refugio animal, edificio Quimera, segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Credimatch

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agencia inmobiliaria, gestión inmobiliaria, alquiler de apartamentos, cobro de alquileres. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501007938).

Solicitud N° 2025-0011750.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad: 114880898, en calidad de apoderada especial de Crhistofer Antonio Ulloa Córdoba, soltero, comerciante, cédula de identidad: 305080309, con domicilio en 800 metros este de la escuela de Cipreses de Oreamuno Cartago, casa a mano derecha, con portón anaranjado grande y estatuas de piedra., Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: vegetales crudos; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras no procesadas. Reservas: se reservan colores: blanco, verde y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN202501008112).

Solicitud N° 2025-0010274.—Donald Noé Méndez Marín, cédula de identidad: 115950964, en calidad de apoderado generalísimo de Uno Uno Siete Seguridad Industrial Sociedad S. A., cédula de identidad: 3101912942, con domicilio en Atenas, de los Tribunales de Justicia, 225 m. este, local esquinero, color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: asesoramiento sobre la seguridad en el trabajo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501008229).

Solicitud N° 2025-0011833.—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, casada en primeras nupcias, abogada, cédula de identidad: 116920782, en calidad de apoderada especial de Noire Marilce del Carmen Aguilar Fallas, mayor, casada en primeras nupcias, empresaria, cédula de identidad: 105520985, con domicilio en San José, Dota, Copey, 4 km. al sur de la escuela de providencia, Finca Armonía Ambiental, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: reservas de alojamiento temporal; servicios de vivienda turística; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de alojamiento vacacional; Proporcionar instalaciones para acampar; servicios de restaurante. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501008230).

Solicitud N° 2025-0011846.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad: 109080006, en calidad de apoderado especial de Grupo Papeleros Asociados S.A.S., con domicilio en Carrera 55 A 62 A 69 Int 302 Medellín, Colombia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: útiles escolares; cuadernos, agendas; blocks [artículos de papelería] blocks de dibujo; libretas de apuntes; files; formularios continuos y cartulinas; sobres; productos de imprenta;

adhesivos (pegamentos); productos para escribir, dibujar, pintar y modelar, especialmente lápices de grafito, lápices de colores y lápices para copiar, portaminas giratorias y a presión, pluma estilográfica, bolígrafos, plumones/marcadores, tizas para dibujar y marcar, minas para portaminas, borradores, máquinas y equipos para afilar, compases, plantillas, reglas de dibujo, material de enseñanza (excepto los aparatos), pinceles, estuches de colores; artículos de oficina (excepto muebles). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501008231).

Solicitud N° 2025-0011668.—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad: 112850507, en calidad de apoderado generalísimo de Aselecom Abogados Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101504539, con domicilio en San José, Goicoechea, 100 metros oeste, 25 metros sur de los Tribunales del 2^{do} Circuito Judicial, frente a Coopejudicial, a la par de Medical Comfort, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios que consisten en todo tipo de formas de educación o formación; organización de exposiciones con fines educativos; organización y dirección de conferencias y congresos; publicación de libros y textos no publicitarios; en clase 45: servicios jurídicos; servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501008305).

Solicitud N° 2025-0011630.—Gloria Estela Carrillo Ballesteros, mayor, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad: 106770984, en calidad de apoderada especial de Erial Dos Mil Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101309505, con domicilio en provincia San José,

cantón Tibás, distrito San Juan, de la iglesia católica, cuatrocientos metros al oeste y cien metros al sur, casa blanca, esquinera, a mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

LEISURE!

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: pañales para niños; pañales para adultos; calzones desechables para adultos; toallas sanitarias. Reservas: no tiene reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501008351).

Solicitud N° 2025-0012001.—María Josefa Selva Lacayo, casada dos veces, cédula de identidad: 110860496, con domicilio en 1 kilómetro de Momentum Lindora, calle 41, casa N° 1, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de salón de belleza. Reservas: de los colores: blanco y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501008415).

Solicitud N° 2025-0010734.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad: 107560893, en calidad de apoderado especial de David Esteban Rodríguez Solano, mayor, casado una vez, administrador de empresas, cédula de identidad: 113150046, con domicilio en provincia de Heredia, cantón Heredia, distrito Ulloa, Santa Cecilia, 800 metros al oeste de la Iglesia Católica, Condominio Vista Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **E-ride**, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: arrendamiento financiero; arrendamiento financiero [leasing]; arrendamiento financiero de vehículos eléctricos, bicicletas eléctricas o escúteres

(scooters) [vehículos] accionados eléctricamente Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora, Notario.—1 vez.—(IN202501008506).

Solicitud N° 2025-0010737.—David Esteban Rodríguez Solano, mayor, casado una vez, administrador de empresas, cédula de identidad: 113150046, con domicilio en provincia de Heredia, cantón Heredia, distrito Ulloa, Santa Cecilia, 800 metros al oeste de la Iglesia Católica, Condominio Vista Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **E-ride**, como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: alquiler de escúteres (scooter) accionados eléctricamente; alquiler de vehículos para transporte tales como bicicletas eléctricas y vehículos eléctricos; alquiler de motocicletas eléctricas; alquiler de patinetas eléctricas; alquiler de vehículos para transporte; alquiler de vehículos para transporte accionados por baterías cargadas con paneles solares. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de setiembre de 2025. Presentada el: 24 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501008508).

Solicitud N° 2025-0011350.—María Fernanda Jara Marín, casada una vez, diseñadora gráfica, cédula de identidad: 115650517, con domicilio en casa 9, Urbanización las Rosas, la Trinidad de Moravia, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: galletas con variedad de sabores sin decoración, galletas decoradas, queques, repostería dulce, repostería salada, cupcakes, bocadillos dulces y salados. Reservas: color anaranjado pastel. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501008521).

Solicitud N° 2025-0011939.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad: 304530889, en calidad de apoderada especial de María Eligia Delgado Alvarado cc Ligia Delgado Alvarado, mayor, soltera, cédula de identidad: 111770910 y Marlon José González Montero, mayor, soltero, cédula de identidad: 206340087, con domicilio en Alajuela, Atenas, 400 m. norte y 200 m. este del Templo Bautista, Calle la Granja, Alajuela, Alajuela, Costa Rica y Alajuela, Atenas, 400 m. norte y 200 m. este del Templo Bautista, Calle la Granja, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de contabilidad; asesoría fiscal (contabilidad); consultoría y asesoramiento sobre contabilidad; contabilidad y teneduría de libros; publicidad; desarrollo de conceptos de marketing; marketing / mercadotecnia; marketing de influenciadores; servicios de agencias de publicidad, todos los anteriores servicios dirigidos a pequeñas y medianas empresas (pymes); en clase 42: servicios de diseño gráfico; diseño gráfico de logotipos publicitarios; diseño gráfico de material publicitario; diseño de gráficos y colores distintivos para la identidad corporativa, todos los anteriores servicios dirigidos a pequeñas y medianas empresas (pymes). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501008524).

Solicitud N° 2025-0009344.—Sofía Ovarés Jiménez, soltera, cédula de identidad: 207290178, con domicilio en Atenas, Atenas, Alajuela, Costa Rica, Barrio los Ángeles, Calle Maurilio Ramos, 125 metros sur y 25 metros este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; asesoría y consultoría en derecho comercial, corporativo, laboral, comercial, civil, familia, migratorio, deportivo, penal, administrativo y notarial; elaboración de contratos, mediación y resolución alterna de conflictos; representación

legal en procesos judiciales y administrativos; servicio de asesoría y acompañamiento legal y en recursos humanos, a personas y empresas; consultoría jurídica integral; redacción de escrituras públicas; protocolización de documentos legales que tengan efectos legales; autenticación de documentos y copias fieles a las originales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501008527).

Solicitud N° 2025-0011958.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada una vez, abogada, número de identidad: 110680678, cédula de identidad: 110680678, en calidad de apoderada especial de Ramírez y Asociados S.A., cédula jurídica: 3-101-105789, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, de la entrada a Pozos, 200 metros norte y 200 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de esparcimiento y deporte, servicio de alquiler de canchas sintéticas de fútbol, entrenamiento y alquiler de pádel, gimnasio, alquiler de piscina, venta de artículos de piscina y clases de natación en un solo lugar, alquiler de locales comerciales, áreas de crossfit, instalaciones para actividades de entretenimiento para, relajarse y compartir. Ubicado en Santa Ana, 400 mts. este y 600 mts. norte de la Cruz Roja. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501008528).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0005396.—Roberto Ruffin Murillo, en calidad de apoderado especial de Benzion Izrael Bratshtain, cédula de identidad N° 800610145, con domicilio en provincia de San José, Escazú, San Rafael, de Mall Multiplaza Escazú, ciento cincuenta metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a: Galería de Arte, Pinturas, Lienzos. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, de Mall Multiplaza Escazú, ciento cincuenta metros al sur. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el 02 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501008531).

Solicitud N° 2025-0011608.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Jorge Alberto Marinero, mayor, soltero, productor, cédula de residencia 103200082902 y Ernesto José Narváez Ramos, mayor, divorciado una vez, chef, cédula de residencia 155816818402, con domicilio en: Cartago, La Unión, Dulce Nombre, Residencial Naturaleza del Este, Cartago, Costa Rica y San José, Guadalupe, Goicochea, de Rostipollos 100 mts. al sur y 125 mts. al este Apartamento Mainieri N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de catering para el suministro de alimentos; servicios de catering para empresas; servicios de comida por contrato; servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de alimentación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501008533).

Solicitud N° 2025-0011255.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, casada, abogada, N° de identidad 3-0426-0709, cédula de identidad 3-0426-0709, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel Switzerland / Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **SOLARIS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizadores con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, en

rama o manufacturado; productos de tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarros y cigarrillos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no con fines médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; fósforos; varillas de tabaco, productos de tabaco destinados a ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes destinados a calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol que contenga nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contenga nicotina; dispositivos orales de vaporización para fumadores, productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores destinados a cigarrillos electrónicos; partes y accesorios de los productos mencionados incluidos en la clase 34; dispositivos para extinguir cigarrillos y cigarros calentados, así como varillas de tabaco calentadas; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501008535).

Solicitud N° 2025-0011643.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Western IP Management S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, calle Samuel, Lewis y Manuel María Icaza, Edificio Comosa, Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN202501008540).

Solicitud N° 2025-0011637.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Western IP Management S.A., con domicilio en: Ciudad de Panamá, calle Samuel, Lewis y Manuel María Icaza, edificio Comosa, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es).

TELSTAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto motores para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos, distribuidores automáticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501008542).

Solicitud N° 2025-0002910.—Natalia María Rodríguez Ríos, Cédula de identidad 113130677, en calidad de Apoderado Especial de Cuatro y Uno Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101864092 con domicilio en San José, Montes De Oca, Mercedes, Condominio Ofi Plaza del Este, torre a, piso dos, oficina diez y once, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante. Puntarenas, Monteverde, Parque Establecimiento / País de Origen Sky, 3 kilómetros al norte del restaurante Bon Appetit, camino a la Reserva de Santa Elena Reservas: Se reserva en color naranja y rojo. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501008545).

Solicitud N° 2024-0002797.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad: 401550803, en calidad de apoderado especial de A.M.C. Textil e Comunicacoes Ltda.,

con domicilio en Joao Januario Ayroso, 303-Jaraguá Do Sul-Sc-Brasil, Brasil, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es).

colcci

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501008547).

Solicitud N° 2025-0012038.—Sofía Rodríguez Beer, casada una vez, cédula de identidad 107760094 con domicilio en Pozos de Santa Ana, de Construcción Plaza, 1.5 KM al oeste, Carretera Próspero Fernández, Condominio Villa Real, casa S 15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AXIOS METHOD**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en gestión, desarrollo organizacional, desarrollo de talento humano, cultura corporativa, liderazgo, comunicación interna y asesoramiento a empresas.; en clase 41: Servicios de enseñanza, formación, educación, instrucción, coaching, tutoría, talleres, conferencias, organización de eventos educativos, publicaciones digitales y material didáctico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501008548).

Solicitud N° 2025-0011080.—María Guadalupe Rodríguez Vásquez, soltera, cédula de identidad 116880273, con domicilio en: San Pablo, Residencial Santa Isabel Etapa 1, casa N° 32, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 42 internacional(es).

the ON BRAND club.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 41: talleres, capacitaciones, diseño de identidad de marca, comunicación, marketing digital y diseño y en clase 42: servicios de diseño gráfico, diseño web, diseño de productos digitales, creación de contenido visual y audiovisual. Reservas: de los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501008549).

Solicitud N° 2025-0008697.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 11490188, en calidad de apoderado especial de Danczek Teplice A. S., con domicilio en Kamenný Pahorek 116, 417 23 Koštany, Czech Republic, República Checa, solicita la inscripción de: **SYX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Productos del tabaco; cerillas; vaporizadores personales; cigarrillos electrónicos; aromatizantes para vaporizadores personales; material de mecha para cigarrillos electrónicos; tabaco y productos del tabaco (incluidos los sucedáneos); cigarrillos; puros y demás materiales para fumar; aromatizantes para tabaco; tabaco de pipa, liado, trillado; tabaco de mascar; tabaco para cigarrillos, perfumado; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco, no destinados a usos médicos; puros; puros, como alternativa a los cigarrillos de tabaco; filtros para cigarrillos; tabaco a granel, no destinado a usos médicos; puros pequeños; cartuchos de recarga para cigarrillos electrónicos; cartuchos de recarga con fragancias químicas en forma líquida para cigarrillos electrónicos; fragancias químicas de recambio en forma líquida para cartuchos de recarga para cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos con atomizador; cigarrillos electrónicos con recarga; cigarrillos electrónicos con recarga líquida perfumada para reutilización; cigarrillos electrónicos con recarga líquida de propilenglicol (e-liquid); cigarrillos electrónicos con recarga líquida de glicerina vegetal (e-liquid); cigarros electrónicos; accesorios electrónicos para la inhalación de nicotina con aerosol; dispositivos electrónicos para la inhalación de nicotina; aromas, distintos de los aceites esenciales, para uso en cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para su uso en cigarrillos electrónicos; cigarrillos sin humo con atomizador; atomizador oral para fumadores; cajas para cigarrillos electrónicos; accesorios para la inhalación de tabaco calentado; artículos de extinción para cigarrillos encendidos, puros y palos de tabaco; puntas para cigarrillos; boquillas para cigarrillos; cortadores de cigarrillos; papel de fumar; boquillas para puros; perforadoras de puros; filtros para puros; soportes para puros; encendedores para fumadores; ceniceros; bolsas y humidificadores para tabaco; papel absorbente para pipas de tabaco; hierbas para fumar; libros de papel de fumar; limpiadores de pipas para pipas de tabaco; cigarrillos; cajas para rapé; tarros para tabaco; portafósforos; pipas para tabaco; humidores; puntas de ámbar amarillo para portapuros y cigarrillos; piedras de fuego; máquinas de bolsillo para liar cigarrillos; mechas para encendedores; cajas para puros; escupideras para consumidores de tabaco; pitilleras; estuches para puros; soportes para pipas de tabaco; rapé; narguiles; recipientes de gas para encendedores; bolsitas de nicotina oral sin tabaco [no para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501008552).

Solicitud N° 2025-0010383.—Gabriel Brenes Seas, cédula de identidad 116840032, en calidad de Apoderado Especial de Daniel Acosta Castro, casado una vez, cédula de identidad 112110738 con domicilio en Escazú, del nuevo cementerio, trescientos metros noroeste, setenta y cinco metros oeste, y cuatrocientos metros sur, Condominio La Condesa, casa número quince, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios relacionados con actividades deportivas de PADEL. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501008560).



Solicitud N° 2025-0002184.—Mauricio José Garro Guillén, en calidad de apoderado general de Trust Holding B.V. con domicilio en Laan Van Barcelona 600 3317 DD Dordrecht, Holanda, solicita la inscripción de: **TRUST** como marca de comercio y servicios en clases 9; 11; 20; 27; 28; 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Controladores de ordenador; controladores de energía eléctrica; monitores; aparatos de videoconferencia y audioconferencia, cámaras de conferencia; ratón de ordenador; ratón inalámbrico; alfombrillas de ratón; teclados; teclados inalámbricos; teclados numéricos; teclados numéricos inalámbricos; auriculares inalámbricos; auriculares; auriculares; auriculares internos; auriculares para comunicación remota; fundas para auriculares; consolas de auriculares; consolas de mezcla; altavoces; altavoces inalámbricos; barras de sonido; altavoces de barra de sonido; micrófonos; micrófonos para dispositivos de comunicación; cámaras; cámaras web; convertidores eléctricos; adaptadores para la conexión entre dispositivos multimedia; adaptadores de corriente; concentradores USB; concentradores de red informática; tomas de corriente eléctrica; lectores de tarjetas; fundas para tarjetas de memoria; cargadores; cargadores inalámbricos; bases de

carga; cargadores de batería para ordenadores portátiles y tabletas; baterías externas; fundas protectoras para reproductores multimedia portátiles; carcasas de ordenador; fundas para cámaras; fundas para portátiles; fundas para ordenadores portátiles; fundas para portátiles; enchufes, tomas de corriente y otros contactos [conectores eléctricos]; aparatos de alimentación ininterrumpida; ventiladores internos de refrigeración para ordenadores; dispositivos de montaje para ordenadores, monitores, cámaras y micrófonos; soportes para equipos informáticos; soportes adaptados para teléfonos móviles; soportes para cámaras; soportes para micrófonos; dispositivos de medición, detección, supervisión y control; mandos a distancia; controladores de dispositivos; sensores de movimiento; atenuadores de luz; interruptores domésticos [eléctricos]; cables de alimentación; cables eléctricos; cables USB; cables de interfaz multimedia de alta definición; conectores de cables; reposabrazos para uso con ordenadores; protectores contra sobretensiones; soporte de refrigeración para portátiles; punteros láser; lápices capacitivos para dispositivos de pantalla táctil; timbres eléctricos; videoporteros; sensores, detectores e instrumentos de vigilancia; software de aplicaciones móviles; aparatos e instrumentos para conmutar el uso de la electricidad; transmisores; receptores eléctricos; sistemas de alarma; detectores de humo; estaciones de control (remotas, eléctricas o electrónicas); controles de sistemas de fabricación inteligentes; diodos emisores de luz [LED]; controladores de LED; equipos de control electrónico [ECG] para lámparas y dispositivos de iluminación LED; temporizadores eléctricos; puentes de red informática.; en clase 11: Iluminación; focos; bombillas; aparatos de iluminación de diodos emisores de luz [LED]; lámparas LED; bombillas LED; ventiladores de refrigeración; aparatos de refrigeración; aparatos de calefacción.; en clase 20: Muebles; sillas; mesas; escritorios; consolas [muebles] para montar unidades de equipos electrónicos; bandejas para teclados de ordenador.; en clase 27: Alfombras, felpudos y esterías; alfombrillas para sillas [protector de suelo para debajo de la silla]; esterillas.; en clase 28: Juguetes, juegos y artículos de recreo; videojuegos; aparatos de juego; mandos de juego; ratones de juego; teclados de juego; consolas de juegos de ordenador; dispositivos de juego de consola; controladores para consolas de juegos; controladores de juegos para ordenadores; mesas de juego.; en clase 35: Servicios minoristas y mayoristas relacionados con software informático, hardware informático, software de realidad virtual y aumentada, gafas de realidad virtual, timbres eléctricos, videoporteros, sensores, detectores e instrumentos de vigilancia, aparatos e instrumentos para conmutar el uso de la electricidad, transmisores, receptores eléctricos, sistemas de alarma, estaciones de control (remotas, eléctricas o electrónicas), temporizadores eléctricos, dispositivos de juego, dispositivos multimedia, transmisores de audio y vídeo, equipos de audio y vídeo, cámaras, micrófonos, auriculares, iluminación, aparatos de refrigeración, aparatos de calefacción, muebles, sillas, escritorios, enchufes, tomas de corriente y otros contactos [conectores eléctricos], interruptores eléctricos, aparatos e instrumentos para controlar la electricidad, fundas protectoras para reproductores multimedia portátiles, dispositivos de medición, detección, supervisión y control, juguetes, juegos y artículos de juguete, alfombras, tapetes y esterillas, protectores de suelo para sillas; asesoramiento sobre productos de consumo relacionados con software y hardware informáticos; asesoramiento sobre todos los servicios mencionados.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos. Reservas: no hay Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el 03 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN202501008564).

Solicitud N° 2025-0008757.—Monserat Alfaro Solano, cédula de identidad 11490188, en calidad de Apoderado Especial de Farmamedica, Sociedad Anónima con domicilio en 2A, Calle 34-16, Zona 8, CP 01007, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CAPSUGRIP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos antitusivos; - preparaciones farmacéuticas para trastornos respiratorios; - jarabes medicinales para la tos; - preparaciones farmacéuticas para aliviar el resfriado y la gripe (antigripales); - productos farmacéuticos para el alivio sintomático de las afecciones respiratorias; - productos farmacéuticos para el tratamiento de la tos y el resfriado; - medicamentos para aliviar la irritación de garganta; - productos farmacéuticos para infecciones del tracto respiratorio; - productos farmacéuticos para aliviar la tos pediátrica; - productos farmacéuticos para aliviar la tos en adultos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501008566).

Solicitud N° 2025-0011850.—Julissa Rodríguez Rojas, casada una vez, cédula de identidad N° 701610447, con domicilio en Sarapiquí, Horquetas, San Bernardino, 600 metros sur de la escuela, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 14. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bisutería. Reservas: Rosado y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501008568).

Solicitud N° 2025-0008261.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, 800 metros sur del cruce de San Rafael de Escazú, cédula de identidad: 113940979, en calidad de apoderado especial de Workday Inc., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos, con domicilio en 6110 Stoneridge Mall Road, Pleasanton, California 94588, Estados Unidos, Pleasanton, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIBE. VALUE INCLUSION & BELONGING FOR EVERYONE**, como Marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: recursos educativos descargables, a saber, seminarios web, podcasts, videos y documentos técnicos en los campos de inclusión, sentido de pertenencia, liderazgo y filosofía del talento en el lugar de trabajo; en clase 41: servicios educativos, a saber, provisión de seminarios, debates, clases, conferencias, ponencias, simposios y charlas tanto presenciales como en línea en los campos de inclusión, sentido de pertenencia, liderazgo y filosofía del talento en el lugar de trabajo, así como la distribución de materiales educativos, de formación y habilitación en relación con lo anterior; provisión de información en línea no descargable y guías de recursos en línea no descargables en el campo de la capacitación laboral con el propósito de promover la inclusión y el sentido de pertenencia en el lugar de trabajo; servicios de educación y formación empresarial, a saber, talleres, conferencias, programas educativos empresariales, paneles de discusión y charlas informales (“fireside chats”) en los campos de inclusión, sentido de pertenencia, liderazgo y filosofía del talento en el lugar de trabajo; organización de actividades culturales con fines de entretenimiento; provisión de un sitio web con información en línea no descargable y recursos educativos en los campos de inclusión, sentido de pertenencia, liderazgo y filosofía del talento en el lugar de trabajo; provisión de recursos educativos no descargables, a saber, seminarios web, podcasts, videos y documentos técnicos no descargables en los campos de inclusión, sentido de pertenencia, liderazgo y filosofía del talento en el lugar de trabajo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501008569).

Solicitud N° 2025-0011938.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven S.A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en: KM.6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar productos farmacéuticos para uso humano. En relación al número de registro N° 42500. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501008581).

Solicitud N° 2025-0009049.—Nury Vargas Vargas, cédula de identidad 601840366, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102941416 SRL, cédula jurídica 3102941416, con domicilio en: Concasa, San Rafael de Alajuela, Condominio 9-10 edificio B, tercer piso, apartamento 2, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: dedicado a importar, distribuir y vender productos variados de mejoras para la salud integral de las personas. Ubicado en Concasa, San Rafael de Alajuela, condominio 9-10 edificio B tercer piso, apartamento 2. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501008597).

Solicitud N° 2025-0011929.—Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad N° 109010453, en calidad de apoderado especial de PWC Business Trust, con domicilio en 300 Madison Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clases: 9; 35; 36; 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático descargable para recopilar y gestionar datos, realizar análisis, realizar estudios y crear y generar informes en los campos de contabilidad, auditoría, gestión, negocios e impuestos;

en clase 35: servicios de contabilidad; servicios de auditoría empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento fiscal; servicios de consultoría y asesoramiento en fusiones, adquisiciones y desinversiones; servicios de gestión empresarial y consultoría y asesoramiento empresarial; servicios de investigación de mercado; servicios de consultoría de recursos humanos relacionados con el mercado laboral y la asignación internacional de personal; servicios de gestión de riesgos empresariales; en clase 36: Servicios de consultoría y asesoramiento en banca de inversión; servicios de consultoría y asesoramiento financiero; servicios de consultoría actuarial; servicios de consultoría en el ámbito de los planes de beneficios para empleados en relación con seguros y finanzas; servicios de valoración financiera en las áreas de empresas comerciales, inventarios, activos, equipos, licencias, bienes inmuebles y propiedad intelectual; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios de gestión de riesgos financieros; en clase 41: servicios educativos, a saber, realización de clases, seminarios, conferencias y talleres en los campos de negocios, tecnología de la información, computadoras, capacitación en gestión, planificación financiera y estrategias de inversión; en clase 42: servicios de consultoría y asesoramiento en materia de tecnología de la información; suministro de software en línea no descargable para recopilar y gestionar datos, realizar análisis, realizar estudios y crear y generar informes en los campos de contabilidad, auditoría, gestión, negocios e impuestos. Reservas: se hace reservas de los colores negro y anaranjado según se ven en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el 21 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501008603).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0010727.—Greyven Gerardo López Zúñiga, cédula de identidad N° 204890804, en calidad de apoderado generalísimo de Preycon CPS S. A., Cédula jurídica N° 3101718331, con domicilio en San Ramón, distrito San Juan, Cuesta del Tanque, ochocientos cincuenta metros norte del cruce de Concepción carretera a Volio, edificio color blanco mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 37 y 39. Internacionales.



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 37: Construcción y consultoría sobre construcción.; en clase 39: Almacenamiento/ y servicios de deposito. Reservas: De los colores: azul, verde y rojo. Fecha: 17 de

octubre de 2025. Presentada el 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501008610).

Solicitud N° 2025-0012016.—Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de Apoderado Especial de Promontory, Llc con domicilio en 1030 Main Street, Ste 300 St. Helena, CA 94574, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROMONTORY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos; Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Reservas: No se hace reservas de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—1 vez.—(IN202501008611).

Solicitud N° 2025-0011737.—Marcelo Acuña González, cédula de identidad N° 116160240, en calidad de apoderado especial de Fernando Rojas Castro, cédula de identidad N° 117760541, con domicilio en San Jose, Santa Ana, Piedades, del Cementerio de Piedades de Santa Ana, 800 metros oeste, Condominio Cerros Banderas Casa 3, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de importación, exportación, distribución y comercialización de láminas, recubrimientos y materiales para ventanas.; en clase 37: Servicios de instalación de láminas, recubrimientos y materiales para ventanas. Reservas: Sin Reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501008617).

Solicitud N° 2025-0011651.—Diana Marcela Gutiérrez Centeno, cédula de identidad 503060740, en calidad de Apoderado Generalísimo de Daan SRL, cédula jurídica 3102930864 con domicilio en San José, Montes de Oca, Los Yoses, del final de avenida 10, 200 metros este y 50 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizza, Pizza fresca, Pizza congelada, Pizza refrigerada; en clase 43: Servicios de Restaurante de Pizzería Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501008619).

Solicitud N° 2025-0012076.—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad 304350033, en calidad de Apoderado Especial de Mauricio José Murillo Jiménez, soltero, fisioterapeuta, cédula de identidad 117320100 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Urbanización Trejos Montealegre, casa número setecientos catorce a mano izquierda, San José Costa Rica, San José, Desamparados, Gravilias, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicación web y móvil para el cuidado cardiovascular de pacientes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501008782).

Solicitud N° 2025-0011804.—Katherine María Murillo Matamoros, soltera, cédula de identidad 207520327, con domicilio en: Guácima Arriba de Ottos Bar 250 m, norte calles San Luis 2 casa turqueza verjas rojas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 25: pantalones, shorts, tops y blusas, chaquetas, leggings, short falda Reservas: de los colores negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501008826).

Solicitud N° 2025-0010724.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, cédula de identidad N° 114050655, en calidad de apoderado especial de Equipos de Salud Ocupacional SA, cédula jurídica N° 310186572, con domicilio en San José, Moravia, Residencial Alondra, San Vicente, frente al Colegio Saint Anthony, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor, así como distribución comercial de productos de salud ocupacional y seguridad industrial, incluyendo equipos y prendas de protección personal, productos de señalización y duchas y lavajos de seguridad. Reservas: Se reserva su uso en los caracteres y colores presentados. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501008845).

Solicitud N° 2025-0011659.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Nammos World SARL, con domicilio en 13-15 Boulevard Des Moulins, MC-98000, Mónaco, solicita la inscripción de: **NAMMOS** como marca de comercio y servicios, en clases 9; 25; 30; 32; 33; 35; 41; 42 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos,

instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; equipos de submarinismo; equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; dispositivos de medición, detección, supervisión y control; aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía; aparatos ópticos de aumento y correctores; grabaciones; dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; dispositivos científicos y de laboratorio eléctricos para tratamiento; aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos educativos y simuladores. Clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; partes de indumentaria, calzado y sombrerería. Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos de los mismos; hielo, helados, yogures helados y sorbetes; granos preparados, almidones y productos fabricados con los mismos, productos para panadería y levaduras; sales, aliños, aderezos y condimentos; azúcar, edulcorantes naturales, productos dulces de cobertura y relleno y productos de apicultura; pan; barritas de cereales y barritas energéticas; pastas, pasteles, tartas y galletas; caramelos, golosinas y chicles; productos de panadería; chocolate; azúcar candi; galletas saladas [crackers]; confitería que contiene mermelada; crumble (postre de fruta cubierto de una mezcla de harina, mantequilla y azúcar); soufflés de postre; alimentos que contienen cacao [como ingrediente principal]; relleno de malvavisco; confitería de helados; productos de confitería para decorar árboles de navidad; turrón; postres de muesli; pudín de sémola; crocante de cacahuete; panetón; pudines de yorkshire; boquerones; tiramisú. Clase 32: Cerveza y cerveza sin alcohol; bebidas no alcohólicas; preparados para la elaboración de bebidas. Clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); esencias y extractos alcohólicos; preparados alcohólicos para elaborar bebidas; sidra; preparados para elaborar bebidas alcohólicas. Clase 35: Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; servicios promocionales, de marketing y publicidad; prestación de servicios de subasta; administración de suscripción a periódicos [para terceros]; tratamiento administrativo y organización de servicios de venta por correo; tramitación administrativa de pedidos de compra; organización y celebración de ferias de venta de reses; servicios de asesoramiento relacionados con la compra de productos en nombre de terceros; preparación de transacciones y contratos comerciales; organización de suscripciones a servicios de internet; organización de suscripciones a diarios electrónicos; organización de suscripciones a paquetes de información; servicio destinado a empresas para realizar de nuevo un pedido de forma automática; servicios de administración comercial para tratamiento de ventas hechas en internet; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; servicios de cámara de comercio para la promoción de negocios; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de maquillaje; servicios de comparación de ventas; servicios informatizados de pedidos en línea; servicios de consultoría en adquisición de productos y servicios; servicios de adquisición de cupones para terceros; servicios de promoción de exportaciones; cotización de precios de productos y servicios; servicios de importación y exportación; información acerca de métodos de venta; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; negociación de contratos relacionados con la compraventa de productos; servicios de subcontratación que consisten en gestionar la adquisición de productos para terceros; servicios de análisis de precios; recomenda-

ción de productos a consumidores; suministro de información de productos de consumo en relación con cosméticos; suministro de asesoramiento sobre productos de consumo; obtención de contratos [para terceros]; evaluación de comparación de precio de alojamiento; servicios de comparación de precios; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios; abonos a servicios de bases de datos a través de telecomunicaciones; administración de ventas; servicios de pedidos de venta al por mayor; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de seguro que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios; servicios de club de lectura con venta al por menor de libros a sus socios; servicios de venta minorista por correspondencia de cosméticos; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con accesorios de vestidos; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con cervezas; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con productos alimentarios; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con bebidas no alcohólicas; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir; alquiler de puestos de venta; venta al por menor de tarjetas de prepago de terceros para la compra de servicios de telecomunicaciones; servicios de venta minorista de obras de arte suministradas por galerías de arte; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de prendas de vestir y sus accesorios; servicios de venta al por menor en relación con accesorios de moda; servicios de venta al por menor relacionados con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta al por menor relacionados con joyería; servicios de venta al por menor relacionados con ropa; servicios de venta al por menor de marisco; servicios de venta al por menor de chocolate; servicios de venta al por menor de helados; servicios de venta al por menor en relación con productos de panadería; servicios de venta minorista de caramelos; servicios de venta minorista de productos gourmet; servicios de venta minorista de frutas; servicios de ventas al por menor relacionados con alimentos; servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas; servicios de venta al por menor de utensilios para preparar alimentos; servicios de venta minorista mediante redes informáticas mundiales relacionadas con productos alimentarios; servicios de venta al por menor sin operarios en relación con alimentos; servicios de venta al por menor sin operarios relacionados con bebidas; servicios de venta al por mayor de obras de arte; servicios de venta al por mayor de maletas; servicios de venta al por mayor relacionados con carnes; servicios de venta al por mayor de productos alimentarios. Clase 41: Servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas; publicación, edición de reportajes y redacción de textos; servicios de reserva de entradas para actividades y eventos de educación, entretenimiento y deporte; traducción e interpretación; educación, entretenimiento y actividades deportivas. Clase 42: Pruebas, autenticaciones y control de calidad; servicios científicos y tecnológicos; servicios de tecnologías de la información; servicios de diseño. Clase 43: Servicios de restauración [alimentación]; puesta a disposición de alojamientos temporales; servicios de información, asesoramiento y reserva de alojamiento temporal; servicios de hospedaje temporal; alquiler de muebles, ropa blanca, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas; provisión de alimentos y bebi-

das; servicios de información, asesoramiento y reserva para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de residencias para animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501008888).

Solicitud N° 2025-0011660.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Nammos World SARL, con domicilio en 13-15 Boulevard Des Moulins, MC-98000, Mónaco, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 9; 25; 30; 32; 33; 35; 41; 42 y 43. Internacional(es).

 Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipos de submarinismo; dispositivos científicos y de laboratorio eléctricos para tratamiento; grabaciones; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; aparatos ópticos de aumento y correctores; dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos educativos y simuladores; dispositivos de medición, detección, supervisión y control; aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos. Clase 25: Sombreros; prendas de vestir; partes de indumentaria, calzado y sombrerería; zapatos. Clase 30: Sales, aliños, aderezos y condimentos; granos preparados, almidones y productos fabricados con los mismos, productos para panadería y levaduras; azúcar, edulcorantes naturales, productos dulces de cobertura y relleno y productos de apicultura; café, té, cacao y sucedáneos de los mismos; hielo, helados, yogures helados y sorbetes; pan; pastas, pasteles, tartas y galletas; caramelos, golosinas y chicles; barritas de cereales y barritas energéticas; galletas de aperitivo saladas. Clase 32: Bebidas refrescantes sin alcohol; preparados para la elaboración de bebidas; cervezas y sus derivados. Clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); preparados para elaborar bebidas alcohólicas; sidra; preparados alcohólicos para elaborar bebidas. Clase 35: Servicios promocionales, de marketing y publicidad; servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir; servicios de venta minorista en línea de cosméticos; servicios de venta minorista en línea de joyas; servicios de venta minorista en línea de bolsos; venta al por menor de tarjetas de prepago de terceros para la compra de prendas de vestir; servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir; servicios de venta al por menor sin operarios en relación con alimentos; servicios de venta al por menor de productos alimentarios; servicios de venta minorista mediante catálogos relacionados con bebidas no alcohólicas; servicios de venta minorista mediante

catálogos relacionados con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta minorista mediante catálogos relacionados con productos alimentarios; servicios de venta minorista mediante redes informáticas mundiales relacionadas con bebidas no alcohólicas; servicios de venta minorista mediante redes informáticas mundiales relacionadas con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta minorista mediante redes informáticas mundiales relacionadas con cervezas; servicios de venta minorista mediante redes informáticas mundiales relacionadas con productos alimentarios; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con accesorios de vestidos; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con bebidas no alcohólicas; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con cervezas; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con productos alimentarios; servicios de venta al por menor en relación con accesorios para coches; servicios de venta al por menor en relación con accesorios de moda; servicios de venta al por menor en relación con accesorios para bicicletas; servicios de venta al por menor relacionados con teléfonos móviles; servicios de venta al por menor en relación con productos de panadería; servicios de venta al por menor en relación con productos para mascotas; servicios de venta al por menor de pinturas; servicios de venta al por menor en relación con productos para el cabello; servicios de venta minorista de obras de arte suministradas por galerías de arte; servicios de venta minorista de accesorios de automóviles; servicios de venta minorista de caramelos; servicios de venta minorista de pieles; servicios de venta minorista de productos gourmet; servicios de venta al por menor relativos a preparaciones para aromatizar; servicios de venta al por menor en relación con tazas y vasos; servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas; servicios de venta al por menor en relación con flores; servicios de venta al por menor de obras de arte; servicios de venta al por menor de sistemas de calefacción; servicios de venta al por menor de aparatos para cocinar alimentos; servicios de venta al por menor de equipos de saneamiento; servicios de venta al por menor de cacao; servicios de venta al por menor de productos hortícolas; servicios de venta al por menor relacionados con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta al por menor relacionados con productos para la elaboración de bebidas alcohólicas; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de prendas de vestir y sus accesorios; servicios de venta al por menor de iluminación; servicios de venta al por menor de maletas; servicios de venta al por menor de instalaciones sanitarias; servicios de venta al por menor relacionados con aparatos de fisioterapia; servicios de venta al por menor de cerveza; servicios de venta al por menor de tabaco; servicios de venta al por menor relacionados con carnes; servicios de venta al por menor de aparatos de uso veterinario; servicios de venta al por menor de paraguas; servicios de venta al por menor relacionados con productos para la elaboración de bebidas; servicios de venta al por menor relacionados con artículos sexuales; servicios de venta al por menor relacionados con aparatos de protección de la audición; servicios de venta al por menor relacionados con aparatos de bronceado; servicios de venta al por menor de bolsos; servicios de venta al por menor relacionados con calzado; servicios de venta al por menor relacionados con tejidos; servicios de venta al por menor relacionados con

productos de papel desechables; servicios de venta al por menor de productos químicos utilizados en la agricultura; servicios de venta al por menor de maquinaria para la agricultura; servicios de venta al por menor de preparaciones dietéticas; servicios de venta al por menor relacionados con productos de tocador; servicios de venta al por menor de artículos de costura; servicios de venta al por menor relacionados con equipos de buceo; servicios de venta al por menor de aparatos de congelación; servicios de venta al por menor de decoraciones festivas; servicios de venta al por menor de revestimientos de pared; servicios de venta al por menor de productos veterinarios; servicios de venta al por menor de preparaciones veterinarias; servicios de venta al por menor relacionados con bebidas no alcohólicas; servicios de venta al por menor de vehículos; servicios de venta al por menor de hilados; servicios de venta al por menor de baterías de cocina; servicios de venta al por menor de complementos dietéticos; servicios de venta al por menor de material para arte; servicios de venta al por menor de productos químicos utilizados en la silvicultura; servicios de venta al por menor de armas; servicios de venta al por menor de productos lácteos; servicios de venta al por menor de aparatos de navegación; servicios de venta al por menor relacionados con ropa; servicios de venta al por menor de confitería; servicios de venta al por menor de postres; servicios de venta al por menor de vajillas; servicios de venta al por menor de aparatos de uso médico; servicios de venta al por menor de café; servicios de venta al por menor de combustibles; servicios de venta al por menor relacionados con joyería; servicios de venta al por menor de lubricantes; servicios de venta minorista en relación con aparatos audiovisuales; servicios de venta al por menor de helados; servicios de venta al por menor de yogures helados; servicios de venta al por menor de muebles; servicios de venta al por menor de marisco; servicios de venta al por menor de cubiertos; servicios de venta al por menor de utensillos para la higiene de animales; servicios de venta al por menor relacionados con pieles de imitación; servicios de venta mayorista de piezas de automóviles; servicios de venta mayorista de caramelos; servicios de venta mayorista de pieles; servicios de venta mayorista de flores; servicios de venta mayorista de artículos deportivos; servicios de venta al por mayor de obras de arte; servicios de venta al por mayor de mobiliario; servicios de venta al por mayor de sistemas de calefacción; servicios de venta al por mayor de aparatos de refrigeración; servicios de venta al por mayor relacionados con joyería; servicios de venta al por mayor de vehículos; servicios de venta al por mayor de paraguas; servicios de venta al por mayor de material para arte; servicios de venta al por mayor relacionados con calzado; servicios de venta al por mayor de productos químicos utilizados en la agricultura; servicios de venta al por mayor de armas; servicios de venta al por mayor de productos químicos utilizados en la horticultura; servicios de venta al por mayor relacionados con material impreso; servicios de venta al por mayor de maletas; servicios de venta al por mayor de preparaciones dietéticas; servicios de venta al por mayor de artículos de costura; servicios de venta al por mayor de maquinaria para la construcción; servicios de venta al por mayor de hilos; servicios de venta al por mayor de lubricantes; servicios de venta al por mayor relacionados con bebidas no alcohólicas; servicios de venta al por mayor relacionados con productos para la elaboración de bebidas; servicios de venta al por mayor de complementos dietéticos; servicios de venta al por mayor de bolsos; servicios de venta al por mayor de muebles; servicios de venta al por

mayor de artículos deportivos; servicios de venta al por mayor de productos de papelería; servicios de venta al por mayor relacionados con ropa; servicios de venta al por mayor de revestimientos de pared; servicios de venta al por mayor de cubiertos; servicios de venta al por mayor relacionados con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta al por mayor de utensillos para la higiene de animales; servicios de venta al por mayor de productos de panadería; servicios de venta al por mayor de productos lácteos; servicios de venta al por mayor de sorbetes; servicios de venta al por mayor de confitería; servicios de venta al por mayor de equipos de saneamiento; servicios de venta al por mayor de postres; servicios de venta al por mayor de cerveza; servicios de venta al por mayor de marisco; servicios de venta al por mayor de cacao; servicios de venta al por mayor de tabaco; servicios de venta al por mayor de café; servicios de venta al por mayor de productos hortícolas; servicios de venta al por mayor de yogures helados; servicios de venta al por mayor de helados; servicios de venta al por mayor de chocolate; servicios de venta al por mayor de productos alimentarios; servicios de venta al por mayor de iluminación; servicios mayoristas en relación con programas de ordenador; servicios de venta al por mayor de té; servicios mayoristas en relación con pieles de imitación; servicios de venta al por mayor relacionados con electrodomésticos; servicios de venta al por mayor relacionados con aparatos de cocina; servicios de venta al por mayor de tazas y vasos; servicios de gestión de ventas; prestación de servicios de subasta; agencias de importación-exportación en el ámbito de la energía; negociación de contratos relacionados con la compraventa de productos; administración de ventas; gestión en nombre de empresas industriales y comerciales respecto al suministro de artículos de oficina; preparación de transacciones y contratos comerciales; organización de suscripciones a publicaciones en línea para terceros; suministro de informes comparativos de tarifas de hoteles; adquisición de contratos para la compraventa de productos; suministro de asesoramiento sobre productos de consumo; suministro de asesoramiento relativo a productos de consumo sobre cosméticos; cotización de precios de productos y servicios; servicios de intermediario en relación con la publicidad; servicios de gestión de compras; servicios de gestión de pedidos en línea relacionados con comida para llevar; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de belleza; servicios de consultoría en adquisición de productos y servicios. Clase 41: Traducción e interpretación; publicación, edición de reportajes y redacción de textos; servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas; servicios de reserva de entradas para actividades y eventos de educación, entretenimiento y deporte; educación, entretenimiento y actividades deportivas; parques de atracciones y temáticos, ferias, zoos y museos; servicios de actuaciones en directo; salas recreativas; entretenimientos interactivos; realización de actividades de ocio; celebración de eventos recreativos; organización de eventos musicales; organización de espectáculos culturales; organización de demostraciones con fines de entretenimiento; teatro de entretenimiento; organización de actuaciones de baile; organización de galas; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; centros recreativos; organización de espectáculos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización y presentación de espectáculos; organización de espectáculos escénicos; producción de espectáculos; provisión de instalaciones

de entretenimiento en hoteles; organización de entretenimiento; organización de bailes; acceso a instalaciones para espectáculos de juegos; instalaciones para actividades de entretenimiento; suministro de salas para entretenimiento; facilitación de instalaciones recreativas de un club; servicios de entretenimiento musical; puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de información en el ámbito musical; provisión de información en materia de recreo; suministro de información sobre actividades recreativas; actividades culturales; información sobre actividades de entretenimiento; suministro de zonas de recreo; programas de entretenimiento por radio; servicios culturales; servicios de bailes exóticos; servicios de una galería de arte; gestión de salas de baile; servicios de discotecas; servicios de una sala de karaoke; servicios de club [de cabaret]; servicios de cabaret; servicios de club [discotecas]; servicios de clubes de entretenimiento; organización de fiestas; servicios de entretenimiento; servicios de esparcimiento ofrecidos por hoteles; servicios de clubes de baile; servicios de acogida (entretenimiento); servicios de discjockey; organización de festivales con fines recreativos; espectáculos de danza; suministro en línea de música no descargable; espectáculos relacionados con la cata de vino; servicios de artistas del espectáculo; servicios de esparcimiento prestados por un grupo musical; servicios de entretenimiento de centros vacacionales; servicios de espectáculos de música de jazz; servicios de esparcimiento [organización de actos sociales]; servicios de entretenimiento prestados por artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento ofrecidos por vocalistas; instalaciones recreativas; servicios de entretenimiento y esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Clase 42: Pruebas, autenticaciones y control de calidad; servicios científicos y tecnológicos; servicios de diseño; servicios de tecnologías de la información. Clase 43: Alquiler de muebles, ropa blanca, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de residencias para animales; servicios de restauración [alimentación]; puesta a disposición de alojamientos temporales; servicios de información, asesoramiento y reserva de alojamiento temporal; servicios de información, asesoramiento y reserva para el suministro de alimentos y bebidas; bares [pubs]; decoración de pasteles; decoración de alimentos; organización de recepciones de boda [alimentación y bebida]; servicios de cafetería; restaurantes de comida para llevar; servicios de bares de comida rápida; delicatessen [restaurantes]; servicios de cafés; servicios de comedores; servicios de bar; servicios de bar con pipas de agua; servicios de bares de vinos; bar de ensaladas; servicios de bares de cervezas; preparación de comidas; preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato; servicios de preparación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos; facilitación de alojamiento para actos; preparación de comidas para terceros mediante subcontratación; provisión de comida y bebida mediante vehículo; suministro de comidas y bebidas en tabernas; servicios de restaurante suministrados por hoteles; servicios de restaurantes hoteleros; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia; servicios de restaurantes de tempura; servicios de restaurantes de sushi; servicios de restaurantes; servicios de restauración de ramen (sopa japonesa con fideos); salones de té; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicio de comidas y bebidas para huéspedes; servicio de comidas y bebidas en cibercafés; servicio de comidas y bebidas en confiterías especializadas en rosquillas; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de restauración [alimentos y bebidas]; servicio de bebidas en

microcervecerías; servicio de bebidas en cervecería con bar; suministro de bebidas alcohólicas; pizzerías; suministro de comidas y bebidas para huéspedes; suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; suministro de comidas y bebidas en cibercafés; suministro de comidas y bebidas en confiterías especializadas en rosquillas; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de comidas y bebidas para llevar; servicios de una tetería; servicios de preparación de banquetes; servicios de sumiller; servicios de suministro de bebidas; servicios de jefes de cocina personales; servicios de comida por contrato; servicios de suministro de comida; servicios de degustación de vino (suministro de bebidas); servicios de terraza de cervecería; suministro de comida en clubes nocturnos; servicios de bufé para coctelerías; servicios de tabernas; bar de zumos; servicios de bar y restaurante; servicios de bares de tapas; servicios de clubes (para el suministro de alimentos y bebidas); cocktail bar; servicios de clubes privados con servicio de bebidas; servicios de clubes privados con servicio de comedor; servicios de restaurantes móviles; servicios de heladería; servicios de alojamiento y desayuno; alojamiento y restauración corporativa (provisión de comida y bebida); restaurantes asadores; servicios de comida para llevar; servicios de hospitalidad [comidas y bebidas]; restaurante grill; alquiler de alojamiento temporal en casas y apartamentos de vacaciones; explotación de campings; servicios de motel; servicios hoteleros; alquiler de cabinas vacacionales; servicios de hotel para clientes preferentes; hostales; hostel; organización de alojamiento para veraneantes; provisión de instalaciones para aparcar caravanas temporales; facilitación de alojamiento en hoteles; servicios de hospedaje en hoteles y moteles; hospedaje temporal en casas de huéspedes; alquiler de alojamiento temporal en apartamentos de vacaciones; hospedaje temporal en casas de vacaciones; servicios de hospedaje temporal para huéspedes; servicios de hospedaje temporal en el marco de paquetes de hospitalidad; prestación de servicios de hoteles y moteles; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; posadas para turistas; servicios de casas de vacaciones; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de albergues juveniles; hoteles de vacaciones; servicios de agencia para la reserva de alojamiento de vacaciones; servicios de hospedaje temporal en campamentos de vacaciones; servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; servicios de agencias de viaje para la gestión de alojamientos; campings turísticos [alojamiento]; albergues para turistas; servicios de pensiones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501008889).

Solicitud N° 2025-0011661.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Nammos World SARL, con domicilio: en 13-

15 Boulevard Des Moulins, MC-98000, Mónaco, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 43 internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de clubes nocturnos (entretenimiento); servicios de discoteca; actividades de entretenimiento; servicios de gimnasio [ejercicio físico] y recreación; entretenimiento musical; organización de eventos musicales; en clase 43: servicios de comida y bebida (servicios de catering); suministro de comida y bebida a clientes en restaurantes; servicios de restaurante (alimentación); servicios de alojamiento vacacional; servicios de alojamiento hotelero. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501008890).

Solicitud N° 2025-0010076.—José David Orozco Jiménez, soltero, cédula de identidad 207010387, con domicilio en: San Ramón, centro, contiguo a la Fábrica de Bicicletas La Super Pro, en la Urbanización La Colina, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 30: salsa barbacoa con piña y canela, salsa de piña con chile panameño y jengibre, aderezo tipo mayonesa de albahaca, aderezo tipo mayonesa de culantro con limón, salsa de fresa con chile panameño. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501008891).

Solicitud N° 2025-0012024.—Ana Karina Somarribas Sánchez, mayor de edad, casado una vez, Abogada, cédula de identidad 110000838 con domicilio en Heredia, San Pablo, Rincón De Sabanilla, Condominio Interamericana Casa 47 300 metros al este del paseo de Las Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos Reservas: Azul y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501008892).

Solicitud N° 2025-0011903.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Saic Motor Corporation Limited, con domicilio en Room 509, Building 1, 563 Songtao Road, (Shanghai) Pilot Free Trade Zone, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 12 y 37. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos grabados; Software [programas grabados]; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Cámaras de marcha atrás para vehículos; Aparatos e instrumentos geodésicos; Unidades de control electrónicas; Aparatos de control remoto; Instalaciones eléctricas antirrobo; Gafas [óptica]; Acumuladores eléctricos para vehículos.; en clase 12: Motores para vehículos terrestres; Chasis de automóviles; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Vehículos eléctricos; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Embragues para vehículos terrestres; Coches; Cubiertas de neumáticos para vehículos.; en clase 37: Información sobre reparaciones; Construcción; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Servicios de reparación en caso de avería de vehículos; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Tratamiento contra la herrumbre; Recauchutado de neumáticos; Mantenimiento, limpieza y reparación del cuero. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501008893).

Solicitud N° 2025-0010081.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de gestor oficioso de Realtruck Enterprise, Inc., con domicilio en 5400 Data CT. Ann Arbor MI 48108, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REALTRUCK** como marca de comercio y servicios, en clase(s): 11; 12; 25; 27 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Iluminación de vehículos automóviles, a saber, aparatos de iluminación para vehículos, luces Led, aparatos de iluminación todoterreno, faros, luces traseras, aparatos de iluminación interior, aparatos de iluminación de suelo, barras de luz, luces antiniebla y luces de freno. Clase 12: Piezas y accesorios de automóviles para el mercado de accesorios, a saber, cubiertas de lona ajustadas, parasoles, escalones de vehículos para fijar a vehículos terrestres, parachoques, protectores de guardabarros, protectores contra insectos como partes estructurales vehículos, protectores de parrilla, barras parachoques, barras protectoras, estribos, de portaequipajes especialmente adaptados para encajar en automóviles, portaequipajes de llantas de repuesto, portaequipajes, guardabarros, fundas de asientos ajustadas; productos de sistemas de suspensión automotriz del mercado accesorios, a saber, amortiguadores y puntales, kits de elevación compuestos por bloques de elevación, resortes helicoidales de elevación, espaciadores de puntal, muñones de dirección, travesaños delanteros y traseros, placa de deslizamiento del diferencial, enlaces de la barra estabilizadora delantera, soportes de reubicación del diferencial, soportes de reubicación de línea de freno, pernos en U y hardware, extensiones de tope de compresión, brazos de arrastre de repuesto y brazos de control, kits de bolsas de aire compuestos por compresores de aire, bolsas de aire, válvulas, líneas de aire neumáticas, accesorios, soportes, cajas de control de interruptores, tanques de aire, brazos de control, soportes y puntales, kits de nivelación compuestos por extensiones de puntal, barras de torsión, espaciadores de resortes helicoidales, espaciadores de puntal, chavetas de torsión y extensiones de amortiguador, kits de descenso compuestos por husillos de descenso, grilletes, colgadores, amortiguadores, resortes, barras estabilizadoras, balistas, soportes de eje, hardware de montaje, ruedas, neumáticos, sistemas de escape, a saber, silenciador, tubos, puntas de escape y soportes de montaje, escape de turbo bajantes, portaequipajes, revestimientos de carga y maletero, cajas y contenedores de almacenamiento especialmente adaptados para encajar y fijar a camiones y vehículos todoterreno; deflectores de ventanas, a saber, parasoles para ventanas de automóviles. Clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisetas, camisas, sombreros, chaquetas, chalecos, guantes, orejeras y bufandas. Clase 27: Alfombrillas para automóviles. Clase 35: Servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de venta al por menor en línea y servicios de catálogo de pedidos por correo, todos ellos en relación a accesorios para automóviles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501008894).

Solicitud N° 2025-0011827.—Wilfredo Human Ccapa, soltero, cédula de residencia 160400118425 con domicilio en: La Uruca, Barrio Carranza, setenta y cinco metros norte de la Gasolinera Delta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PANACUT** como marca de servicios en clases 35 y 37 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: la venta al por mayor y al detalle de láminas plásticas acrílicas, policarbonatos, además publicidad, rotulación y sublimación sobre laminas plásticas acrílicas y la venta y manufacturación en general de láminas plásticas acrílicas no metálicas para la construcción y la industria y en clase 37: servicios de construcción, reparación e instalación de todo tipo muebles. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501008899).

Solicitud N° 2025-0011826.—Wilfredo Human Ccapa, soltero, cédula de residencia N° 160400118425, con domicilio en La Uruca, Barrio Carranza, setenta y cinco metros norte de la Gasolinera Delta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 35: La venta al por mayor y al detalle de láminas plásticas acrílicas, policarbonatos, además publicidad, rotulación y sublimación sobre laminas plásticas acrílicas y la venta y manufacturación en general de láminas plásticas acrílicas no metálicas para la construcción y la industria. Reservas: De los colores: verde y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501008900).

Solicitud N° 2025-0007525.—Paola Fernanda Chaves Solorzano, cédula de identidad 112230117, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-913782 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102913782 con domicilio en San José, Central, San Sebastián, Residencial Monte Carlo Casa Ocho I, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor en establecimientos comerciales (supermercados) de productos alimenticios y de consumo, específicamente: frutas y verduras frescas, carnes, pescados y mariscos, lácteos, huevos, pan y productos de panadería, snacks, productos enlatados y empacados, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, artículos de limpieza y cuidado del hogar, artículos de cuidado e higiene personal, artículos de papelería, utensilios desechables, alimentos para mascotas, dulces y confitería, y productos congelados. Reservas: No hace reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501008920).

Solicitud N° 2025-0009140.—Guillermo Sanabria Leiva, Cédula de identidad 304540713, en calidad de Apoderado Especial de Christopher Chaves Arias, soltero, Cédula de identidad 303970472 con domicilio en Cartago, Cartago, Tobosí, Condominio La Rueda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; en clase 45: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501009001).

Solicitud N° 2025-0011241.—Rose Emile Bouzid Jiménez, cédula de identidad: 106360304, en calidad de apoderada especial de María José Navarro Bouzid, cédula de identidad: 115900248 y Aldo Izquierdo Vázquez, cédula de identidad: 115190608, con domicilio en del INEC, 75 oeste y 75 sur, casa 39, San José Barrio Dent, San José, Costa Rica y del INEC, 75 oeste y 75 sur, casa 39, GCI Abogados, contiguo parque Barrio Dent San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frutas, verduras, hortalizas, legumbres frescas incluso lavadas y enceradas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501009006).

Solicitud N° 2025-0008597.—Carlos Arturo Araya Robles, casado dos veces, cédula de identidad N° 105270728, con domicilio en Moravia, San Blas, 75 metros al norte de la Biblioteca Pública, casa a mano izquierda blanca con gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasteles, pasteles salados, pasteles congelados, tortas (pasteles), galletas, tostadas, tartas, tartas saladas, pan, bollería, muffins, cupcakes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501009015).

Solicitud N° 2025-0011541.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad: 111240249, en calidad de apoderado especial de Pablo Bogarín Bustamante, cédula de identidad: 108110266; Rafael Guzmán González, cédula de identidad: 110610489; Víctor Soto Arroyo, cédula de identidad: 109190583; José Alberto Durán Flores, cédula de identidad: 108410591 y Luis Ricardo González Blanco, cédula

de identidad: 108790192, con domicilio en San José, Zapote, Barrio Córdoba, de la Farmacia Especial, veinticinco metros este, casa blanco/azul, mano derecha, San José, Costa Rica; San José, Pavas, de Farmavalue, sobre el boulevard de Rohrmoser, 200 metros norte y 75 metros este, San José, Costa Rica; San José, Curridabat, 2 kilómetros norte de Wallmart, Condominio Hacienda Imperial, casa N° 13 C, San José, Costa Rica, San José, Coronado, Las Nubes, calle Holanda, casa N° 18, San José, Costa Rica y San José, Granadilla Norte, calle Bernabé Chanto, 50 metros oeste de la Veterinaria Granavet, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

SLAVON

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento y esparcimiento, presentación y actuaciones de un grupo musical. Reservas: no tiene reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud., Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501009020).

Solicitud N° 2025-0011786.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 01-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Capital RX, Inc., con domicilio en 228 Park Avenue South, Suite 87234, New York, New York 10003, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JUDI CARE** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones informáticas descargables para acceder a un directorio de proveedores de atención médica, calificaciones de calidad de los proveedores, estimaciones de costos, programación de citas y estimaciones y comparaciones de costos de recetas médicas para consumidores, proveedores, empleadores, corredores, planes de salud, administradores y otros participantes en la industria de la atención médica. Clase 42: Proporcionar el uso temporal de software no descargable que ofrece un directorio de proveedores de atención médica, calificaciones de calidad de los proveedores, estimaciones de costos, programación de citas y estimaciones y comparaciones de costos de recetas médicas para consumidores, proveedores, empleadores, corredores, planes de salud, administradores y otros participantes en la industria de la atención médica. Proporcionar un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios conectar a los pacientes con los proveedores de atención médica. Clase 44: Proporcionar un sitio web con información sobre el ámbito de la atención médica; - proporcionar una base de datos consultable en línea para investigar el precio, la calidad y la disponibilidad de los proveedores de atención médica, para calcular los costos de la atención médica y para comunicarse con proveedores y personal de salud. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501009036).

Solicitud N° 2025-0011594.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Farinter IP S.R.L., con domicilio en: calle 53 este, Marbella, Humboldt Tower, segundo piso, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Euromed** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501009037).

Solicitud N° 2025-0010391.—Ulises Castillo Quesada, casado una vez, cédula de identidad 109300168 con domicilio en San Carlos de Tarrazú, San Jerónimo 1 km al sur de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: De los colores: vino, rojo, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501009057).

Solicitud N° 2025-0011466.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Sensalia LABS S.L., con domicilio en: CTRA. de Vallveric, 85, 2-2, Edif. Vallveric, 08304 Mataró, Barcelona, España, España, solicita la inscripción de: **IROHA NATURE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; mascarillas de belleza; mascarillas de lámina para fines cosméticos; limpiadores para fines de higiene personal; champús; cremas cosméticas; hidratantes de la piel con fines cosméticos; parches de gel para ojos con fines cosméticos; sueros para fines cosméticos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501009065).

Solicitud N° 2025-0011470.—Wilbert Javier Chinchilla Suasnavar, casado una vez, cédula de identidad N° 111740801, con domicilio en: setecientos metros sur de la entrada a El Futuro, por Javillos, La Tigra, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: tortillas de harina, pan Bagel, salsa picante. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el 09 de octubre de 2025. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501009086).

Cambio de Nombre N° 177378

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de JM Holding GMBH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de JM Holding

GMBH & CO. KGAA por el de JM Holding GMBH, presentada el día 20 de octubre del 2025 bajo expediente 177378. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°281151 **RENOLIT**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—1 vez.—(IN202501009047).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2025-5228.—Mario Alberto Vindas Cervantes, cédula de identidad 108300912, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/18898. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, La Unión, Dulce Nombre, Calle Pizote, Chicharronera El Pizote 1500, Dulce Nombre de Tres Ríos. Presentada el 10 de octubre del 2025 Según el expediente No. 2025-5228. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501009098).

Solicitud N° 2025-5516.—Pedro José Abarca Araya, cédula de identidad N° 3-0330-0343, en calidad de apoderado especial de Olger Alaiman Baltodano Gómez, cédula de identidad N° 9-0051-0349, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/19616. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Bejuco, San Juan de Coyote, tres kilómetros al sur de la escuela. Presentada el 21 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5516. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501009105).

Solicitud N° 2025-5536.—David Guevara Santana, cédula de identidad 5-0348-0130, en calidad de Apoderado especial de Roberto Godínez Sanchez, cédula de identidad 6-0436-0151, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/19472 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, de la plaza de deportes seis kilómetros al norte. Presentada el 22 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5536. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501009106).

Solicitud N° 2025-5301.—Franklin Xavier Villalobos Jiménez, cédula de identidad 206620457, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/18658 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, San Juan, 350 mts este de la plaza de deportes de San Juan, Cuadras Mis Nietos. Presentada el 14 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5301. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501009108).

Solicitud N° 2025-5148.—Donay Ivonne Torres Salas, cédula de identidad N° 502810045, solicita la inscripción de:
 Ref: 35/2025/19333 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, San Pablo, Pavones, de la escuela de Pavones dos kilómetros al norte corral a mano derecha de tubo. Presentada el 08 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5148. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradora.— 1 vez.—(IN202501009288).

Solicitud N° 2025-4995.—Jason Eloy Vega Quesada, cédula de identidad 5-0397-0637, solicita la inscripción de:
 Ref: 35/2025/18833.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Fortuna, Finca La Unión, quinientos metros sureste del Centro Turístico Yoko. Presentada el 03 de Octubre del 2025 Según el expediente N° 2025-4995. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501009349).

Solicitud N° 2025-4807.—José Sixto del Socorro Granados Santamaría, cédula de identidad N° 900540639, solicita la inscripción de:
 Ref: 35/2025/19165 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares,
 8 La Sierra, San Rafael, 1 kilómetro y medio al este de la Iglesia Católica. Presentada el 24 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4807. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN202501009357).

Solicitud N° 2025-5520.—Eduardo Enrique Peraza Rodríguez, cédula de identidad 9-0061-0884, solicita la inscripción de: **GDS** Ref: 35/2025/19440. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Barrio Limón, un kilómetro al norte de Aserradero Esquipulas. Presentada el 21 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5520. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501009358).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Figueredo, Álvaro José, solicita el Modelo de Utilidad PCT denominado **VEHÍCULO AUTOMOTOR CON CÁMARA DE REFRIGERACIÓN**. La presente invención se refiere a un vehículo automotor de los que cuentan con cámara de refrigeración conectado a un sistema de electrificación que depende del funcionamiento del vehículo con el cual permite repartir a domicilio alimentos, vacunas y productos que en su traslado requieren refrigeración, particularmente en zonas con exceso de calor y humedad, donde las temperaturas exceden

los 32°C y potencialmente esta condición ambiental propicia su descomposición. La energía proveniente del generador del vehículo se transfiere a un puente rectificador de diodos que la convierte en corriente directa CD, de allí se transfiere por cable hacia un módulo donde convergen la batería y un cargador externo, además cuenta con una tarjeta electrónica PCB por medio de la cual se controlan un compresor, un módulo recolector de datos provenientes de los sensores de temperatura y humedad del interior del refrigerador, y voltaje de la batería. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B62J 9/28; cuyo(s) inventor(es) es(son): Figueredo, Álvaro José (MX) y Hernández Montepique, Felipe Gilberto Albán (MX). Prioridad: N° MX/u/2022/000475 del 24/11/2022 (MX). Publicación Internacional: WO2024/112187. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000213, y fue presentada a las 12:29:28 del 23 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN202501007685).

La señora(ita) Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de BASF SE, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **FORMULACIÓN DE GLUFOSINATO ESTABLE EN ALMACENAMIENTO**. La presente invención se refiere a una formulación que contiene glufosinato que tiene buena estabilidad en frío, al uso de 1 metoxi-2-propanol para mejorar la estabilidad en frío de una formulación que comprende glufosinato, y a un método para controlar selectivamente las malezas en un área que comprende aplicar una cantidad eficaz de la formulación inventiva. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/02, A01N 57/20 y A01P 13/00; cuyos inventores son: Schreieck, Jochen (DE); Kienle, Marcel Patrik (DE); Meier, Wolfgang (DE); Kuhn, Steffen (DE); Meiners, Ingo (US); Tan, Siyuan (CN) y Zagar, Cyrill (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000416, y fue presentada a las 14:35:34 del 3 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN202501007763).

El(la) señor(a)(ita) Anel Aguilar Sandoval, en calidad de Apoderado Especial de Alfredo Abel Merino Caballero y Roberto Carlos Martínez Castillo, solicita el Diseño Industrial denominado **TAPA CORONA PARA ENVASES DE VIDRIO**.

El diseño industrial consiste en el diseño de una tapa corona para envases de vidrio utilizadas en bebidas gaseosas o cervezas. Las tapas corona en el estado de la técnica pry off son de 17 o de 21 corrugaciones o dientes. Las corrugaciones de esta nueva tapa, pueden ser de 17 o 21, lo cual le otorga la novedad al diseño. La vista inferior muestra las características del liner (o empaquetadura), siendo éste el plástico que se encuentra adherido al fondo de la tapa, para que la tapa no entre en contacto con el líquido, provocando su oxidación, lo que añade novedad, pues los liner en el estado de la técnica son diferentes a los de estos liners, que deben guardar las



ondulaciones de la tapa para adherirse firmemente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-07; cuyo(s) inventor(es) es(son) Alfredo Abel Merino Caballero (PE) y Roberto Carlos Martínez Castillo (PE). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0436, y fue presentada a las 11:36:46 del 13 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501007766).

El(la) señor(a)(ita) Andrey Dorado Arias, en calidad de Apoderado Especial de Suzhou Suncadia Biopharmaceuticals Co. Ltd.; Jiangsu Hengrui Pharmaceuticals Co. Ltd. y Shanghai Hengrui Pharmaceutical Co. Ltd., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPO ANTI-DLL3, CONJUGADO ANTICUERPO-FÁRMACO Y SU USO FARMACÉUTICO**. Se proporciona un anticuerpo anti-DLL3 y un conjugado anticuerpo-fármaco, así como su uso farmacéutico. La presente invención se refiere específicamente a un conjugado anticuerpo anti-DLL3- fármaco exatecán, representado por la fórmula general Pc-L-Y-D, donde Pc es un anticuerpo anti-DLL3, y L, Y y n son los definidos en la descripción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/506, A61K 47/65, A61K 47/68, A61P 35/00 y C07K 16/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ye, Xin (CN); Yao, Qingqing (CN) y He, Feng (CN). Prioridad: N° 202310172129.X del 27/02/2023 (CN) y N° 202311485274.X del 09/11/2023 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/179470. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000404, y fue presentada a las 11:44:47 del 25 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501008167).

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de KB Crash Creations LLC, solicita la Patente PCT denominada **PROCESO PARA LA PURIFICACIÓN DE COMPONENTES QUÍMICOS A PARTIR DE MATERIA VEGETAL**. La presente invención se refiere a una metodología trifásica para obtener un componente químico altamente concentrado y purificado a partir de material vegetal en un entorno industrial. Las tres fases de la metodología de la presente invención incluyen la Fase 1: Preparación y solubilización, la Fase 2: Separación y Saladura, y la Fase 3: Cristalización. La metodología da como resultado una composición seca purificada a partir de material vegetal con al menos el 55 %, 60 %, 65 %, 70 %, 75 %, 80 %, 85 %, 90 % o 95 % del componente químico en peso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01D 11/02 y B01D 9/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kilheaney, Cory (US); Bendistis, Wayne (US) y Dawyot, John (US). Prioridad: N° 63/479,119 del 09/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/151548. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000281, y fue presentada a las 11:38:32 del 14 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario

Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501008174).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de apoderado especial de Dana-Farber Cancer Institute, Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DEL EGFR SELECTIVOS DE MUTANTES**. La descripción se refiere a compuestos que actúan como inhibidores alostéricos del receptor del factor de crecimiento epidérmico (EGFR); composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos; y métodos para tratar o prevenir trastornos mediados por quinasas, incluido el cáncer y otras enfermedades de proliferación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/166, A61K 31/33, A61K 31/395, A61K 31/425 y A61K 31/445; cuyo(s) inventor(es) es(son) Scott, David A. (US) y Gero, Thomas (US). Prioridad: N° 63/479,487 del 11/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/151741. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0333, y fue presentada a las 18:53:23 del 10 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 15 de octubre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501008294).

El(la) señor(a)(ita) Andrey Dorado Arias, en calidad de Apoderado Especial de Hansoh Bio LLC; Shanghai Hansoh Biomedical Co. Ltd y Changzhou Hansoh Pharmaceutical Co. Ltd., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS, FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO Y MÉTODOS DE USO**. La presente divulgación se refiere a anticuerpos, fragmentos de unión al antígeno y métodos de uso. En particular, la presente divulgación se refiere a anticuerpos o fragmentos de unión al antígeno que reconocen específicamente la cadherina hepática-intestinal humana y el uso farmacéutico de esta. Un objeto de la presente divulgación es desarrollar un posible tratamiento contra el cáncer. La solución técnica consiste en proporcionar un anticuerpo contra la cadherina hepática e intestinal o un fragmento de unión al antígeno procedente del ser humano que contenga secuencias de aminoácidos específicas. El anticuerpo o el fragmento de unión al antígeno de este tiene una alta especificidad y afinidad por la cadherina del intestino y el hígado, y puede mediar en la destrucción de células que expresan cadherina hepática-intestinal. Por lo tanto, la presente divulgación se refiere además a una composición farmacéutica que comprende el anticuerpo o el fragmento de unión al antígeno de este, y al uso de este en la preparación de un medicamento para la prevención y/o tratamiento de tumores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 16/30 y C07K 16/46; cuyo(s) inventor(es) es(son) Li, Qing (US) y Zhou, Ningyun (US). Prioridad: N° 63/486,522 del 23/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/175093. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0398, y fue presentada a las 21:50:43 del 21 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una

vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501008612).

El señor Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Exelixis Inc., solicita la Patente PCT denominada **CONJUGADOS DE ANTICUERPO DLL3-FÁRMACO Y USOS DE ESTOS**. La presente divulgación proporciona conjugados anticuerpo-fármaco DLL3 y usos de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/22, A61K 47/68, A61P 35/00 y C07K 16/30; cuyos inventores son Seema, Kantak (US); Kathleen, Gogas (US); Brian, Alan, Mendelsohn (US); Ganapathy, Sarma (US) y Yutaka, Matsuda (US). Prioridad: N° 63/454,009 del 22/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/197140. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0392, y fue presentada a las 11:29:06 del 18 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501009056).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., solicita la Patente PCT denominada **Compuestos de pirido[4,3-d]pirimidina**. La invención se refiere un compuesto de Fórmula (I)–(III) y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos para usar en medicina; a composiciones que los contienen; a procesos para su preparación; y a intermediarios usados en dichos procesos. Los compuestos la presente invención pueden ser útiles en el tratamiento, la prevención, la supresión y la mejora de enfermedades, trastornos y afecciones tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/553, A61P 35/00 y C07D 498/22; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nagata, Asako (US); Planken, Simón Paul (US); Sutton, Scott Channing (US); Deforest, Jacob Cole (US); Spangler, Jillian Elyse (US); Burke, Benjamín Joseph (US); Burtea, Alexander (US); Wisniewska, Hanna María (US) y Yang, Shouliang (US). Prioridad: N° 63/494,346 del 05/04/2023 (US), N° 63/507,621 del 12/06/2023 (US), N° 63/540,044 del 22/09/2023 (US), N° 63/550,564 del 06/02/2024 (US), N° 63/568,399 del 21/03/2024 (US) y N° 63/598,907 del 14/11/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/209339. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000413, y fue presentada a las 09:21:30 del 3 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN202501009059).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Pfizer Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE DERIVADOS DE ÁCIDO INDAZOL PROPIÓNICO SUSTITUIDOS Y USOS DE ESTOS**. La invención se refiere a derivados de ácido indazol propiónico sustituidos, sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico, tautómeros o sales aceptables desde el

punto de vista farmacéutico de los tautómeros de estos que pueden activar la proteína quinasa activada por adenosina 5'-monofosfato (AMPK). La invención se refiere además a composiciones farmacéuticas que comprenden derivados de ácido indazol propiónico sustituidos activadores de AMPK, sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico, tautómeros o sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico de los tautómeros de estos y al menos un excipiente aceptable desde el punto de vista farmacéutico, y métodos para tratar una afección que comprende administrar derivados de ácido indazol propiónico sustituidos activadores de AMPK, sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico, tautómeros, o sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico de los tautómeros de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/416, A61P 1/00, A61P 29/00, A61P 37/00, C07D 231/56, C07D 403/10, C07D 405/04, C07D 409/10, C07D 417/10 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tu, Meihua Mike (US); Fernando, Dilinie Prasadhini (US); Lee, Esther Cheng Yin (US); Bhattacharya, Samit Kumar (US); SMITH, Aaron Christopher (US); Filipski, Kevin James (US); Cameron, Kimberly O'Keefe (US); Ebner, David Christopher (US); Kung, Daniel Wei-Shung (US); Gerstenberger, Brian Stephen (US); Huh, Chan Woo (US); O'Brien, Jessica Gloria Katherine (US); Conn, Edward Lee (US); Mathiowetz, Alan Martín (US) y Mear, Sarah Jane (US). Prioridad: N° 63/494,598 del 06/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/209363. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0419, y fue presentada a las 11:42:05 del 6 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501009221).

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Ben Shoshan, Yossef, solicita la Patente PCT denominada **CONSTRUCCIÓN ANFIBIA PREFABRICADA NOVEDOSA, SISTEMA Y MÉTODOS**. Una estructura elevada prefabricada, monocasco o semimonocasco, con una plataforma elevada para anclarla al suelo y sostenerla sobre el suelo, un bastidor superior o mástil para el montaje de paneles solares y un espacio de aire entre la parte inferior de la estructura y el suelo. Las realizaciones incluyen una jaula estructural principal con paredes laterales, suelo y techo compuesto estructuralmente por marcos de dos tamaños; los marcos tienen insertos internos que comprenden paneles, ventanas o aberturas y pilares de cimentación independientes para soportar la jaula estructural, y patas de soporte de acero interconectadas entre la jaula estructural y dichos pilares de cimentación independientes, las cuales transfieren la carga de la jaula estructural a dichos pilares de cimentación independientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B60F 3/00, B63B 35/44, E04B 1/343 y E04H 1/12; cuyo inventor es: Ben Shoshan, Yossef (IL). Prioridad: N° 63/446,856 del 19/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/171201. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000390, y fue presentada a las 11:28:03 del 17 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario

Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN202501009225).

El(la) señor(a)(ita) María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de OOO "Geropharm", solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN DE INSULINA DE ACCIÓN RÁPIDA (VARIANTES)**. La presente invención se refiere al campo de la ciencia farmacéutica y la medicina, es decir, a las composiciones de preparaciones de insulina de acción rápida. Más específicamente, la presente invención se refiere a las composiciones que comprenden una insulina de acción rápida y un aminoácido como estabilizador, donde el aminoácido puede seleccionarse de lisina y/o sal de esta, o una combinación de lisina y/o sal de esta con arginina y/o sal de esta. Las composiciones de la invención exhiben una estabilidad química y física mejor en comparación con la del estado de la técnica más cercano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/28, A61K 47/18, A61K 9/08 y A61P 3/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Shitikova, Viktoriya Olegovna (RU) y Yudaeva, Nina Valeryevna (RU). Prioridad: N° 2022130796 del 26/11/2022 (RU). Publicación Internacional: WO/2024/112231. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000256, y fue presentada a las 08:37:13 del 26 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de octubre de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501009226).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LUZ MARINA MEZA COLLADO**, con cédula de identidad N°900810362, carné N°31207. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 28 de octubre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 228229.—1 vez.—(IN202501010624).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA HAZEL VEGA BRENES**, con cédula de identidad N° 5-0384-0382, carné N°34103. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES

siguientes a esta publicación.—San José, 31 de octubre de 2025.—Kíndily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 228851.—1 vez.—(IN202501010652).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0076-2025.—Expediente N° 26134P.—Red Blue Development S. A., solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-171 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico - jardines, agropecuario - riego y turístico - hotel - piscina. Coordenadas: 224.299 / 351.245, hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501010089).

ED-UHTPSOZ-0030-2025.—Exp. N° 26646P.—Terramarina del Sur Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-280 en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 144.414 / 548.202, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN202501010093).

ED-UHTPNOL-0080-2025.—Exp. N° 26090P.—Lazy Jivajess JVJ Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BE-616 en finca de en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico - piscina. Coordenadas 263.213 / 357.412 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501010094).

ED-UHTPCOSJ-0010-2025.—Expediente N° 26306P.—Desarrollos y Proyectos F&M, Ltda., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1114 en finca de en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas: 209.080 / 464.555, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—Yessenia Navarro Masís.—(IN202501010203).

ED-1292-2025.—Exp. N° 15334P.—Chiquita Brands Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 6.32 litros por segundo del acuífero efectuando la captación por medio del pozo RS-101 en finca de el mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso agroindustrial - bananeras. Coordenadas: 271.412 / 540.754, hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501010204).

ED-1293-2025.—Exp. N° 15460P.—Chiquita Brands Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 6.30 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-48 en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano. Coordenadas 256.280 / 560.650 hoja Guácimo. (2) 6.11 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-18 en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano – doméstico. Coordenadas 256.240 / 560.925 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 29 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.— (IN202501010218).

ED-1271-2025.—Exp. N° 27153-A.—Anabel De la Trinidad, Umaña Morales solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo de la quebrada, Quebrada, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agropecuario. Coordenadas 255.723 / 563.672 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501010274).

ED-UHTPNOL-0094-2025.—Exp. N° 9983P.—Instituto Costarricense de Turismo y la Asociación Maestra de la Comunidad del Resort Península Papagayo, solicita concesión de: (5) 12 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CN-858 en finca de en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano, turístico y agropecuario-riego. Coordenadas 287.845 / 362.127 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 17 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501010414).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1297-2025.—Exp. N° 26047-A.—Sociedad de Usuarios de Agua de Cerros de Cedral, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Fernelly Chinchilla en Palmichal, Acosta, San José, para uso agropecuario, consumo humano, industrial y agropecuario - riego. Coordenadas: 202.243 / 521.269, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501010478).

ED-1296-2025.—Exp. N° 27173-A.—Roel, Romero Ureña, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 161.407 / 582.366, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501010481).

ED-1290-2025.—Exp. N° 27168-A.—Marco Aney Romero Ureña, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y

consumo humano. Coordenadas: 161.407 / 582.366, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501010484).

ED-1282-2025.—Exp. N° 27163-A.—Finca IPE S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Colinas Pacíficas S. A., en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 141.135 / 556.735, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501010486).

ED-UHTPNOL-0093-2025.—Exp. N° 26304P.—Audiovisuales Papagayo, Ltda., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CN-865 en finca de en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas: 293.811 / 360.502, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 17 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501010533).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1172-2025.—Exp 27075-A.—Olga María, Durán Monge solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Vuelta de Jorco, Aserrí, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 198.236 / 522.356 hoja Caragres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501010700).



PODER JUDICIAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber: Que por iniciativa de Anturios y Tulipanes de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-258241, se ha promovido proceso judicial a fin de que se le reponga cédula hipotecaria constituida en fecha 07 de agosto del 2019, a favor de Anturios y Tulipanes de Costa Rica S.A. por la suma de ciento cincuenta mil dólares. Se concede el plazo de quince días a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus

derechos. Se ordena así en proceso judicial de reposición de título valor. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese tres veces consecutivas en el diario oficial La Gaceta. Exp: 25-000226-0182-CI-3.—Juzgado Tercero Civil de San José. 04 de junio del año 2025.—Licda. Diana Sánchez Cubero, Jueza.—(IN202501007658).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de orden de apellidos promovido por Mariana Porras Bolaños, mayor, soltera, estudiante, documento de identidad: 0116670577, vecina de Desamparados, en el cual pretende cambiarse el orden de apellidos de Porras Bolaños a Bolaños Porras. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente: 25-000718-0217-CI-9.—Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José. Hora y fecha de emisión: dieciséis horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco.—M. Sc. Sirlene De Los Ángeles Salazar Muñoz, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN202501008908).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Angela Ramona Lobo García, documento de identidad N° 155812913507, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5567-2025.—Liberia, al ser las 8:59 del 2 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007200).

Mónica Martinelli Soares, brasileña, cédula de residencia 107600122104, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de

este aviso. Expediente: 6132-2025.—San José al ser las 3:07 del 27 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009139).

Enock Centeno Jarquín, documento de identidad N° 155824304826, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6138-2025.—Oficina Regional de Limón.—Limón, al ser las 9:33 a. m. del 28 de octubre de 2025.—Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009141).

Edgar Mayorga Brizuela, nicaragüense, cédula de residencia 155810108809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6081-2025.—San José al ser las 10:31 del 27 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009159).

Manuel Francisco Mayorga Jirón, nicaragüense, cédula de residencia 155815763511, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6053-2025.—San José al ser las 10:36 del 23 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009163).

Aleksandr Nikolaev, Rusia, cédula de residencia: 164300044136, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5988-2025.—San José, al ser las 10:50 del 28 de octubre de 2025.—María Gabriela Mesén Venegas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009215).

Rezeda Nikolaeva, Rusia, cédula de residencia 164300044029, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5981-2025.—San José al ser las 10:49 del 28 de octubre de 2025.—María Gabriela Mesén Venegas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009219).

Sofia Nikolaeva, Rusa, cédula de residencia 164300044206, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones

del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5991-2025.—San José al ser las 12:35 del 21 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009222).

Xiomara De Los Ángeles Sánchez Hernández, nicaragüense, cédula de residencia: 155808219434, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5522-2025.—San José, al ser las 10:29 del 21 de octubre de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501009231).

Ana Zoraida Bravo García, documento de identidad N° 155826488328, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6063-2025.—Quesada, al ser las 12:46 p. m. del 23 de octubre de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Lissy Dixiana Solano García, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009262).

David Miguel Infantes Villacorta, peruano, cédula de residencia 160400307826, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6074-2025.—San José al ser las 3:03 del 23 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009336).

Daniela Del Carmen Dompe, documento de identidad N°155816930621, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5376-2025.—Quesada, San Carlos, al ser las 11:02 a. m. del 22 de octubre de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Lissy Dixiana Solano García, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009387).

Ytali Isbel Silva Nava, venezolana, cédula de residencia N°186201147930, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este

aviso. Expediente N° 6067-2025.—San José, al ser las 9:08 del 24 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009513).

Manuel Farrell Jiménez, venezolano, cédula de residencia 186201147432, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6068-2025.—San José al ser las 9:06 del 24 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009515).

Karen Kris Mendoza Ochante, documento de identidad N° 160400041918, nacionalidad peruana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5966-2025.—Alajuela, al ser las 9:17 a.m. del 21 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN202501009550).

Daniel Guillermo Romero Holst, ecuatoriano, documento de identidad N.° DI121800060335, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6093-2025.—Heredia, al ser las 2:50 p. m. del 24 de octubre de 2025.—Alejandra Sandoval Arguedas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501009575).

Rolando Rafael Tamayo Milán, cubano, cédula de residencia 119200491406, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6126-2025.—San José al ser las 2:16 del 27 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009640).

Luz Celinda Quispe Reynozo, documento de identidad N° 160400373736, nacionalidad peruana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6086-2025.—Oficina Regional de Alajuela. Alajuela, al ser las 1:01 p m del 24 de octubre de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Jefe.—1 vez.—(IN202501009653).

María Gabriela Perdomo Colmenares, venezolana, documento de identidad N° DI186201720708, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la

Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6157-2025.—Heredia, al ser las 8:07 a. m. del 29 de octubre de 2025.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente I.—1 vez.—(IN202501009654).

Johan Alfredo Rojas Sánchez, venezolano, cédula de residencia 186201016806, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6043-2025.—San José, al ser las 7:24 del 28 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009687).

María Fernanda Cepeda Pozos, colombiana, cédula de residencia 117002335017, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5404-2025.—San José al ser las 2:22 del 13 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009708).

Weimara De Los Ángeles Alvarado Guerrero, nicaragüense, cédula de residencia 155827601633, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6162-2025.—San José al ser las 10:39 del 29 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009813).

Brenda Johana Rojas Martínez, nicaragüense, DI155817921513 ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6152-2025.—Oficina Regional Heredia.—Heredia al ser las 12:50 pm del 28 de octubre de 2025.—Renzo Ávila Rojas, Asistente funcional 3.—1 vez.—(IN202501009842).

Álvaro Manuel Salazar Rodríguez, venezolano, cédula de residencia 186200590430, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N°

5732-2025.—San José al ser las 2:39 del 24 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009862).

Nolys Petronila Rodríguez Millan, venezolana, cédula de residencia 186200775015, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5733-2025.—San José al ser las 2:09 del 24 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009863).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Andrey Salazar Morales, mayor, Costarricense, estado civil Soltero/a, Técnico Dental, portador/a del documento de identidad número 207080996, hijo/a de Carlos Fernando Salazar Morales y de Shirley Mayela Morales Vargas, vecino/a de Calle Alfaro, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 32 años de edad y María Eugenia Rodríguez Salas, mayor, Costarricense, estado civil Soltera/o, Salonera, portador/a del documento de identidad número 207320098, hijo/a de Luis Ángel Rodríguez Mejías y de Carmen Eugenia Salas Arias, vecino/a de Calle Alfaro, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04759-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 27/10/2025.—Licda. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Quepos.—1 vez.—(IN202501009220).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Erick Jesús Piedra Arias, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 303770006, hijo/a de José Eduardo Piedra Rojas y de Elizabeth Arias Aguilar, vecino/a de Silo, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 43 años de edad y Mónica María Vargas Pacheco, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304620365, hijo/a de Gerardo Vargas Fernández y de Jacqueline Pacheco Trejos, vecino/a de Silo, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04708-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Cartago, 23/10/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Asistente profesional 1.—1 vez.—(IN202501009407).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Melanie Johanna Jiménez Molina, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente administrativa, portador/a del documento de identidad número 604840103, hijo/a de Erick de Los Ángeles Jiménez Guerrero y de Maureen Johanna Molina Sánchez, vecino/a de Villanueva, Naranjito, Quepos, Puntarenas,

actualmente con 21 años de edad y Axell Ricardo León Orozco, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 604700009, hijo/a de Ricardo de La Trinidad León Lizano y de Maricel de Los Ángeles Orozco Arias, vecino/a de Villanueva, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04756-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 27/10/2025.—Licda. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009427).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Martin Muñoz Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, técnico en farmacia, portador/a del documento de identidad número 302710310, hijo/a de Carlos María Muñoz Jiménez y de María Alicia Araya Calvo, vecino/a de Hatillo 4, Hatillo, Central, San José, actualmente con 61 años de edad y Marcela Rodríguez Montero, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, enfermera, portador/a del documento de identidad número 204870100, hijo/a de Hernán Rodríguez Castro y de Dinorah Montero Varela, vecino/a de Hatillo 4, Hatillo, Central, San José, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04716-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 24/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501009523).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gustavo Adolfo Vargas Molina, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, litógrafo, portador/a del documento de identidad número 107080658, hijo/a de Enrique Vargas Sanchez y de María Del Carmen Molina Carvajal, vecino/a de Corazón De Jesús, Hospital, Central, San José, actualmente con 58 años de edad y July Vanessa Porras Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 111160591, hijo/a de Javier Alexander Porras Jiménez y de Olga Martha Pérez Fernández, vecino/a de Corazón De Jesús, Hospital, Central, San José, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04736-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 27/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025010109569).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerard Stiven Arguedas Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 402630539, hijo/a de sin progenitor y de Jessica María Arguedas Vargas, vecino/a de Santa Elena, Llorente, Flores, Heredia, actualmente con 21 años de edad y Mariángel García Alpízar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, belleza,

portador/a del documento de identidad número 208550783, hijo/a de Adolfo García López y de Marianella Alpízar Castillo, vecino/a de Santa Elena, Llorente, Flores, Heredia, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04771-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Heredia, 28/10/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN202501009666).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dennis Alberto Milanés Monge, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electromecánico, portador/a del documento de identidad número 603310411, hijo/a de Cruz Enrique Milanés Baltodano y de Ana Isabel Monge Sibaja, vecino/a de San Blas, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 42 años de edad y Eunice Gutiérrez Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, mucama, portador/a del documento de identidad número 503740990, hijo/a de Mario Gutiérrez Gutiérrez y de María Rosa Salazar Marín, vecino/a de San Blas, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04774-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Liberia, 28/10/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009677).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olman Gerardo Campos Chaves, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 401320649, hijo/a de Jorge Campos Hernández y de Olga Chaves Oviedo, vecino/a de Mercedes Sur, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 62 años de edad y Yorleny María De Los Ángeles Vargas Azofeifa, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 107820977, hijo/a de Carlos Eduardo Vargas Vargas y de Águeda Azofeifa Chacón, vecino/a de Mercedes Sur, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03487-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo. Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501009893).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sergio Eli Pérez Ruiz, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, transportista, portador/a del documento de identidad número 111610627, hijo/a de Víctor Manuel Pérez Jiménez y de María Emiller Ruiz Apu, vecino/a de Concepción, Concepción, San Isidro, Heredia, actualmente con 42 años de edad y Johanna María Rodríguez Villalobos, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 112150236, hijo/a de sin progenitor y

de María C Rodríguez Villalobos, vecino/a de Concepción, Concepción, San Isidro, Heredia, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02970-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 03/07/2025.—Oficina Regional Heredia.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN202501009896).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wilberth Antonio Vargas Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702290151, hijo/a de Raúl Antonio Vargas Castellón y de María Estela Ortiz Rojas, vecino/a de Puente de Salitre, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad y Elieth Adrid Figueroa Figueroa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 117400280, hijo/a de José René Figueroa Figueroa y de María Magdalena Figueroa Morales, vecino/a de Puente de Salitre, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04779-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 29/10/2025.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN202501009924).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anthony Josué Fernández Esquivel, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, montacarguista, portador/a del documento de identidad número 702690121, hijo/a de Jorge Andrés Fernández Porras y de Nisia del Carmen Esquivel Carranza, vecino/a de San José, San José, Central, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y Vielka Yuleisy Carias Núñez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 208400540, hijo/a de Alex Eduardo Carias Acosta y de María Magdalena Núñez Rueda, vecino/a de Montecillos (Parte norte), Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04777-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 29/10/2025.—Sra. Maricel Vargas Jiménez, Jefatura.—1 vez.—(IN202501009925).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adolfo Andrés Delgado Quintana, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Moderador de Contenido, portador/a del documento de identidad número 118840671, hijo/a de Adolfo Delgado Vega y de Mirna Quintana Jaén, vecino/a de Santa Fe, Pavas, Central, San José, actualmente con 22 años de edad y Eva Yeselyn Segura Chan, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 118670238, hijo/a de Norman Enrique Segura Brenes y de Eva Gabriela Chan Barrantes, vecino/a de Santa Fe,

Pavas, Central, San José, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04770-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficinas Centrales, 28/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501009926).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Isaí Porras Peralta, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Peón Agrícola, portador/a del documento de identidad número 702600614, hijo/a de sin progenitor y de Rosa Porras Peralta, vecino/a de Finca Malinche, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 27 años de edad y Brenda Juneiryn Urbina Jarquín, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 504170414, hijo/a de Víctor Manuel Urbina Cisneros y de Berta Isabel Jarquín Rocha, vecino/a de Finca Canfín, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04786-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 29/10/2025.—Sra. Estefanía Castro Guevara, Jefatura.—1 vez.—(IN202501009933).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jaime Andrés Ugalde Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Abogado, portador/a del documento de identidad número 207500121, hijo/a de Jaime Ugalde Murillo y de Bella Delia Jiménez Chaves, vecino/a de Zeta XIII, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Angela María Gutiérrez González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Asistente Contable, portador/a del documento de identidad número 208040086, hijo/a de Mario Alfonso Gutiérrez Alarcón y de Nelis González Vargas, vecino/a de Zeta XIII, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04787-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 29/10/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN202501009937).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Rafael Gómez Aguilar, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 302470620, hijo/a de Juan José Gómez Granados y de Ofelia Aguilar Ramírez, vecino/a de IMAS, Batán, Matina, Limón, actualmente con 64 años de edad y Mildred Ruiz Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 205450847, hijo/a de Olger Ruiz Castillo y de Vilma Alvarado Pérez, vecino/a de IMAS, Batán, Matina, Limón, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se

lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04791-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 29/10/2025.—Sr. Uldrich Fabián Castillo Azofeifa, Jefe a.i.—1 vez.—(IN202501009944).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Alexis Campos Alas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Agente de Seguridad, portador/a del documento de identidad número 604000783, hijo/a de Carlos Manuel Campos Carmona y de Juana Alas Mena, vecino/a de Cuatro Esquinas Norte, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 33 años de edad y Milena Gabriela Valverde Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 114160950, hijo/a de José Gerardo Valverde Quirós y de Mileidy Valverde Rojas, vecino/a de Cuatro Esquinas Norte, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04792-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 29/10/2025.—Sr. Ronald Ricardo Parajales Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN202501009949).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Alejandro Castillo López, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, seguridad comercial, portador/a del documento de identidad número 701770372, hijo/a de LUIS Fernando Castillo Fernández y de Leda María Mayela López Carvajal, vecino/a de Urb. Doña Nidia, Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 38 años de edad y Wendy Vanessa Araya Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, recepcionista, portador/a del documento de identidad número 111990913, hijo/a de Marvin Antonio Araya Solano y de Alicia Hernández Duarte, vecino/a de Urb. Doña Nidia, Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04784-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 29/10/2025.—Sr./Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN202501009957).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gredy Corrales Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente ventas, portador/a del documento de identidad número 206040298, hijo/a de Edgar Corrales Araya y de Juana Virginia Cascante Román, vecino/a de Los Chiles, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 40 años de edad y Tania Paola Porras Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207320140, hijo/a de Oscar Porras López y de Marjorie Cordero Vargas, vecino/a de Los Chiles, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-04465-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 08/10/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN202501010151).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Antonio de La Trinidad Camacho López, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 700680646, hijo/a de Ricardo Camacho Vázquez y de Margarita López Calderón, vecino/a de Cascadas 5, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 65 años de edad y Martha Lorena Zeas Aguirre, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número DI155838358033, hijo/a de Jacinto Zeas Aguirre y de Fidelina Aguirre Zeas, vecino/a de Cascadas 5, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04347-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 23/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501010154).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mauricio Vindas Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 701870567, hijo/a de Juan Rafael Vindas Rodríguez y de María Inés Calderón Fernández, vecino/a de Campo 4, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 37 años de edad y Ellen Moisesa Murillo Quesada, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficial fuerza pública, portador/a del documento de identidad número 701760599, hijo/a de Moisés Murillo Martínez y de Ivette María Del Carmen Quesada Jiménez, vecino/a de Campo 4, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04796-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 29/10/2025.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN202501010155).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Orlando Antonio De Jesús Rojas Monge, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, ingeniero agrónomo, portador/a del documento de identidad número 302800768, hijo/a de Orlando Rojas Rivas y de Zayda Monge Mora, vecino/a de Urb. Linda Vista, Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 59 años de edad y Wendy Vanessa Villalobos González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503540222, hijo/a de Giovanni Villalobos Méndez y de Ilma De Los Ángeles González Espinoza, vecino/a de Urb. Linda Vista, Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04785-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 29/10/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefa.—1 vez.—(IN202501010159).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$21.000,00 veintiún mil dólares exactos, libre de anotaciones y gravámenes, sáquese a remate el vehículo placas: CCK069, marca: Chery, estilo Tiggo 2 pro MAX, Categoría: automóvil, año modelo: dos mil veinticinco, número de VIN: LVVDB11B5SE002579, color: negro, tracción: 4X2, número de motor: SQRD4G15BYRB60413, cilindrada: 1500 C.C, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del dos de diciembre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$15.750 quince mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del doce de enero del dos mil veintiséis con la base de U.S.\$5.250 cinco mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica, S.A contra la deudora Paulette Elena Barquero Sánchez. Expediente 2025-049-CFCRSA.— Once horas veinte minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público carné 17993.—(IN202501010697). 2 v. 1.

CREDIBANJO S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado fideicomiso Marco Tulio Castro Chinchilla- Banco Bac San José- dos mil once Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2011 Asiento 00080528-02, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 10 de noviembre del año 2025, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A; los siguientes inmuebles: PRIMERA: Finca de la Provincia de CARTAGO, matrícula 83596-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial número dos-uno, ubicada en la segunda planta destinada a uso residencial

en proceso de construcción; situada en el Distrito Quinto: Concepción, Cantón Tercero: La Unión de la Provincia de Cartago, con linderos norte área común construida de escaleras y finca filial numero dos- dos, al sur: área común libre que es zona verde, al este: área común libre que es zona verde, y al oeste: área común libre destinada a zona verde; con una medida de noventa y seis metros cuadrados, plano catastro número C-1427865-2010, libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes de: servidumbre trasladada, citas: 313-07451-01-0901-001, demanda ordinaria, citas: 800-438994-01-0001-001, demanda ordinaria, citas: 800-438995-01-0001-001, demanda ordinaria, citas: 800-438996-01-0001-001, demanda ordinaria, citas: 800-438997-01-0001-001, demanda ordinaria, citas: 800-438998-01-0001-001, demanda ordinaria, citas: 800-438999-01-0001-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2009-318263-01-0001-001, servidumbres de líneas eléctricas y de paso, citas: 2009-318263-01-0065-001, servidumbre de acueducto y de paso de a y a, citas: 2010-12876-01-0001-001, servidumbre de acueducto y de paso de A y A, citas: 2015-349790-01-0001-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$86.774.12 (ochenta y seis mil setecientos setenta y cuatro dólares con 12/100). SEGUNDA: Finca de la Provincia de CARTAGO, matrícula 83600-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial número e-cinco, ubicada en la primera planta destinada a estacionamiento en proceso de construcción; situada en el Distrito Quinto: Concepción, Cantón Tercero: La Unión de la Provincia de Cartago, con linderos norte: área común libre destinada a zona verde, al sur: área común libre denominada acceso uno, al este: área común libre destinada a zona verde, y al oeste: finca filial e-cuatro; con una medida de catorce metros cuadrados, plano catastro número C-1427858-2010, libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes de: servidumbre trasladada, citas: 313-07451-01-0901-001, servidumbres de líneas eléctricas y de paso, citas: 2009-318263-01-0001-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2009-318263-01-0065-001, servidumbre de acueducto y de paso de a y a, citas: 2010-12876-01-0001-001, servidumbre de acueducto y de paso de a y a, citas: 2015-349790-01-0001-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$10.846.76 (diez mil ochocientos cuarenta y seis dólares con 78/100). TERCERA: Finca de la Provincia de CARTAGO, matrícula 83601-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial número e-seis, ubicada en la primera planta destinada a estacionamiento en proceso de construcción; situada en el Distrito Quinto: Concepción, Cantón Tercero: La Unión de la Provincia de Cartago, con linderos norte: área común libre denominada acceso uno, al sur: área común libre destinada a zona verde, al este: área común libre destinada a zona verde, y al oeste: finca filial e-siete; con una medida de catorce metros cuadrados, plano catastro número C-1427857-2010, libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes de: servidumbre trasladada, citas: 313-07451-01-0901-001, servidumbres de líneas eléctricas y de paso, citas: 2009-318263-01-0001-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2009-318263-01-0065-001, servidumbre de acueducto y de paso de A y A, citas: 2010-12876-01-0001-001, servidumbre de acueducto y de paso de a y a, citas: 2015-349790-01-0001-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$10.846.76 (diez mil ochocientos cuarenta y seis dólares con 78/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas del día 08 de diciembre del año 2025, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará

un tercer remate diez días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 horas del día 12 de enero del año 2026, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por la base. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.—San José, 30 de octubre de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad CREDIBANJO, S. A., cédula jurídica número 3-101-083380.—1 vez.—(IN202501010696).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
AVISO
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo, Víctor Eugenio Porras Ugalde, número de identificación 2-0346-0651, representante legal de Porras Ugalde de Venecia S.A., cédula jurídica 3-101-227666, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de Aguas Zarcas, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-01-163-020361-0	¢63.000	05/02/2021	10/02/2022
CDP	400-01-163-020362-8	¢542.000	05/02/2021	01/02/2022

Título(s) emitido (s) a la orden, a una tasa de interés del 4%.

Solicito reposición de este documento por causa de: pérdida o extravió. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, el 30 de setiembre del 2025.—Eugenio Porras Ugalde, N° identificación 2-0346-0651.—Angela Bermúdez Prendas, Gerente de Oficina.—(IN202501007451).

BANCO DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS
AVISO
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: doscientos cuarenta y seis- ciento treinta y dos - noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/ Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de María Cecilia Calvo Así, cédula de identificación uno- cero cuatrocientos veinte- cero quinientos sesenta y cuatro y en calidad de albacea de dicho certificado Brandon Enrique Segovia Sánchez, identificación uno- mil setecientos ochenta y ocho – cero novecientos ochenta y tres. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN202501007442).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-351-2025.—Molero León Silvia Elena, R-245-2025, cédula de identidad 801630428, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad Central de Venezuela, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de octubre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501007511).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Isac Eloy Ramírez Cortés, costarricense, cédula de identidad N° 2-0776-0444, vecino de Alajuela, Central, El Roble, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del veintiséis de diciembre del de junio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de la persona menor de edad B.Y.R.M. Se le confiere audiencia al señor Isac Eloy Ramírez Cortés por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le

advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris, expediente N° OLPU-00198-2021.— Oficina Local de Puriscal.—Lcda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501009700).

A la señora Karen Massiel Navarrete Membreiro, nicaragüense, cedula 504350988, sin más datos conocidos, cedula de residencia 1558452200400, únicos datos conocidos se le comunica nueve horas con treinta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, medida de guarda protectora, en beneficio de la persona menor de edad O.M.N. Se le confiere audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le

hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Dirección: Santa Cruz, centro, diagonal a oficina de telefonía Claro, expediente número OLSC-006782-2025.—Oficina Local de Santa Cruz.— Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501009709).

A Ana Dominga Ramos López, cédula 701470203, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de la persona menor de edad A.M.G.R., y que mediante la resolución de las once horas treinta minutos del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitor Lester Omar Guerra Medina. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo, expediente OLLU-00102-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN202501009711).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD REALIZADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EXPEDIENTE ET-073-2025

El objetivo de la audiencia pública es actualizar la tarifa para el servicio de alcantarillado sanitario que presta la ESPH S.A, conforme con la metodología tarifaria vigente, según las siguientes propuestas de variación:

- A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026 UNA DISMINUCIÓN PROMEDIO DE 0,30%.
- A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2027 UNA DISMINUCIÓN PROMEDIO DE 1,34%.

VARIACIÓN TARIFARIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2026

Propuesta de pliego tarifario a partir de enero de 2026 (colones costarricenses)				
Categoría	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta	Variación Absoluta	Variación Relativa
Residencial				
De 0 a 15	350	349	-1,1	-0,30%
De 15 a 30	404	403	-1,2	-0,30%
De 31 a 60	689	687	-2,1	-0,30%
De 61 a más	883	881	-2,7	-0,30%
Cargo Fijo	1 414	1 410	-4,2	-0,30%
Servicio Fijo	5 659	5 642	-17,0	-0,30%
Comercio y servicios				
De 0 a 20	497	496	-1,5	-0,30%
De 21 a 65	920	917	-2,8	-0,30%
De 66 a más	1 293	1 289	-3,9	-0,30%
Cargo Fijo	1 414	1 410	-4,2	-0,30%
Servicio Fijo	23 745	23 674	-71,2	-0,30%

Propuesta de pliego tarifario a partir de enero de 2026 (colones costarricenses)				
Categoría	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta	Variación Absoluta	Variación Relativa
Industria				
De 0 a 120	498	497	-1,5	-0,30%
De 121 a más	1 541	1 537	-4,6	-0,30%
Cargo Fijo	1 414	1 410	-4,2	-0,30%
Servicio Fijo	53 794	53 633	-161,4	-0,30%
Preferencial				
De 0 a 120	396	395	-1,2	-0,30%
De 121 a más	696	694	-2,1	-0,30%
Cargo Fijo	1 414	1 410	-4,2	-0,30%
Servicio Fijo	641 212	639 288	-1923,6	-0,30%
Grandes Consumidores				
0-2500	554	552	-1,7	-0,30%
2501-6000	834	831	-2,5	-0,30%
Mas 6000	1 276	1 272	-3,8	-0,30%
Cargo Fijo	1 414	1 410	-4,2	-0,30%
Servicio Fijo	1 501 429	1 496 925	-4504,3	-0,30%
Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social				
0-2500	373	372	-1,1	-0,30%
2501-6000	795	793	-2,4	-0,30%
Mas6000	1 193	1 190	-3,6	-0,30%
Cargo Fijo	1 414	1 410	-4,2	-0,30%
Servicio Fijo	1 340 992	1 336 969	-4023,0	-0,30%
Residencial Pobreza Básica				
De 0 a 15	172	172	-0,5	-0,30%
De 15 a 30	404	403	-1,2	-0,30%
De 31 a 60	689	687	-2,1	-0,30%
De 61 a más	883	881	-2,7	-0,30%
Cargo Fijo	1 414	1 410	-4,2	-0,30%
Servicio Fijo	5 659	5 642	-17,0	-0,30%
Residencial Pobreza Extrema				
De 0 a 15	258	257	-0,8	-0,30%
De 15 a 30	404	403	-1,2	-0,30%
De 31 a 60	689	687	-2,1	-0,30%
De 61 a más	883	881	-2,7	-0,30%
Cargo Fijo	1 414	1 410	-4,2	-0,30%
Servicio Fijo	5 659	5 642	-17,0	-0,30%
VARIACIÓN TARIFARIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL 2027				
Propuesta de pliego tarifario a partir de enero de 2027 (colones costarricenses)				
Categoría	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta	Variación Absoluta	Variación Relativa
Residencial				
De 0 a 15	350	346	-4,7	-1,34%
De 15 a 30	404	399	-5,4	-1,34%
De 31 a 60	689	680	-9,2	-1,34%
De 61 a más	883	872	-11,8	-1,34%
Cargo Fijo	1 414	1 395	-18,9	-1,34%
Servicio Fijo	5 659	5 583	-75,8	-1,34%
Comercio y servicios				
De 0 a 20	497	491	-6,7	-1,34%
De 21 a 65	920	908	-12,3	-1,34%
De 66 a más	1 293	1 276	-17,3	-1,34%
Cargo Fijo	1 414	1 395	-18,9	-1,34%
Servicio Fijo	23 745	23 427	-318,2	-1,34%
Industria				
De 0 a 120	498	491	-6,7	-1,34%
De 121 a más	1 541	1 521	-20,7	-1,34%
Cargo Fijo	1 414	1 395	-18,9	-1,34%
Servicio Fijo	53 794	53 073	-720,8	-1,34%
Preferencial				
De 0 a 120	396	391	-5,3	-1,34%
De 121 a más	696	687	-9,3	-1,34%
Cargo Fijo	1 414	1 395	-18,9	-1,34%
Servicio Fijo	641 212	632 620	-8592,2	-1,34%

Propuesta de pliego tarifario a partir de enero de 2027 (colones costarricenses)				
Categoría	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta	Variación Absoluta	Variación Relativa
Grandes Consumidores				
0-2500	554	547	-7,4	-1,34%
2501-6000	834	823	-11,2	-1,34%
Mas 6000	1 276	1 259	-17,1	-1,34%
Cargo Fijo	1 414	1 395	-18,9	-1,34%
Servicio Fijo	1 501 429	1 481 310	-20119,1	-1,34%
Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social				
0-2500	373	368	-5,0	-1,34%
2501-6000	795	785	-10,7	-1,34%
Mas 6000	1 193	1 177	-16,0	-1,34%
Cargo Fijo	1 414	1 395	-18,9	-1,34%
Servicio Fijo	1 340 992	1 323 023	-17969,3	-1,34%
Residencial Pobreza Básica				
De 0 a 15	172	170	-2,3	-1,34%
De 15 a 30	404	399	-5,4	-1,34%
De 31 a 60	689	680	-9,2	-1,34%
De 61 a más	883	872	-11,8	-1,34%
Cargo Fijo	1 414	1 395	-18,9	-1,34%
Servicio Fijo	5 659	5 583	-75,8	-1,34%
Residencial Pobreza Extrema				
De 0 a 15	258	255	-3,5	-1,34%
De 15 a 30	404	399	-5,4	-1,34%
De 31 a 60	689	680	-9,2	-1,34%
De 61 a más	883	872	-11,8	-1,34%
Cargo Fijo	1 414	1 395	-18,9	-1,34%
Servicio Fijo	5 659	5 583	-75,8	-1,34%

Es importante mencionar, que mediante el oficio GER-550-2025, la ESPH S. A. aclara lo correspondiente a la prevención realizada por la Intendencia de Agua mediante el oficio OF-0774-IA-2025 con respecto a lo incluido en el pliego tarifario bajo la categoría denominada Grandes Consumidores Residencial, entendiéndose esta como Grandes Consumidores, manteniendo los mismos parámetros de bloques de consumo, estructura tarifaria y condiciones aplicables establecidas mediante la resolución RE-0008-IA-2025.

Dicha solicitud se basa en los siguientes argumentos:

- Actualización de gastos recurrentes, producto del costo de vida.
- Actualización del plan de inversiones conforme a la metodología vigente para dicho fin.
- Obtener el rédito para el desarrollo definido con la aplicación de la metodología aprobada por el Ente Regulador
- Contar con tarifas aprobadas para los años 2026 y 2027
- Incorporar una tarifa para el servicio fijo para casos en los que no sea posible instalar un medidor de agua potable, principalmente en zonas donde la ESPH no brinda ese servicio directamente.
- Obtener una base de estimación actualizada, donde se incorpora la liquidación de gastos de 2024.

Sobre la realización de la audiencia:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el viernes 28 de noviembre de 2025 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-073-2025>

Sobre cómo participar:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **De forma oral (**):** Para participar de forma oral **debe registrarse a través** del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-073-2025**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y adjuntar copia de su cédula de identidad por ambos lados.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. **Mediante escrito firmado.** presentado en las oficinas de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE:

Puede hacerlo de las siguientes formas:

- 1. En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresp.go.cr (sección “Expedientes”, expediente ET-073-2025)
- 2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): ET-073-2025

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresp.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

- (*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 2506-3200 extensión 1216.*
- (**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresp.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*
- (***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN202501010710).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Tarrazú, toma el acuerdo N° 18, en la sesión ordinaria N° 076-2025 celebrada el ocho de octubre del dos mil veinticinco, en donde se acuerda:

“**Acuerdo N° 18:** Con dispensa de trámite de comisión, el Honorable Concejo Municipal de Tarrazú, en sesión ordinaria N° 076-2025 celebrada el 8 de octubre de 2025, acuerda reprogramar las sesiones ordinarias correspondientes

a los días miércoles 24 y 31 de diciembre de 2025, a las 9:00 a.m., trasladándolas para los días lunes 22 y 29 de diciembre de 2025, respectivamente, a las 8:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Tarrazú.

Asimismo, se instruye la publicación oficial de este cambio en *La Gaceta*, conforme a los procedimientos establecidos.

Aprobado por las regidoras propietarias Daniela Gutiérrez Valverde, Melania Chaves Chanto, Carol Mata Gutiérrez, Tatiana Navarro Monge y la regidora suplente en calidad de propietaria y M° Victoria Naranjo Abarca.

Acuerdo definitivamente aprobado”.

Arline Gamboa Barboza, Concejo Municipal de Tarrazú.—1 vez.—(IN202501009022).

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Santa Ana en la sesión ordinaria N° 76, celebrada el 14 de octubre de 2025, en el Artículo VII, Dictámenes de Comisión, Acuerdo N° 21, aprobó definitivamente con 07 votos lo siguiente:

- A. Acoger el oficio N° MSA-ALC-GFT-02-064-2025, suscrito por la Lcda. María Pérez Angulo, Directora de Gestión Financiera Tributaria, referente a las tasas por concepto de construcción de aceras y limpieza de lotes baldíos.
- B. Establecer las tasas correspondientes a la construcción de aceras y a los servicios de limpieza para los lotes baldíos ubicados en el cantón de Santa Ana.

Cálculo de tasa para construcción de aceras	
Costo Fijo	€96,530.00
Costo Variable por metro lineal	€30,704.05

Cálculo de tasa para limpieza de lotes por metro cuadrado	
Costo Fijo	€63,000.00
Costo Variable por metro cuadrado	\$1.05

El tipo de cambio utilizado en dólares corresponde al tipo de venta establecido por el Banco Central de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

Santa Ana, 17 de octubre del 2025.—Licda. Adriana Herrera Quirós, Secretaria.—1 vez.—(IN202501009031).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA
EL CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA:

Trasladar las sesiones del concejo municipal a realizarse el día feriado del jueves 25 de diciembre de 2025 al lunes 22 de diciembre de 2025. Trasladar las sesiones del concejo municipal a realizarse el día feriado del jueves 1 de enero de 2026 al lunes 29 de diciembre de 2025. Trasladar las sesiones del Concejo Municipal a realizarse el día feriado del Jueves Santo (2 de abril de 2026) al lunes 30 de marzo de 2026.

Katia María Salas Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN202501009029).

EL CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA:

Trasladar las sesiones del Concejo Municipal a realizarse el día feriado del jueves 25 de diciembre de 2025 al lunes 22 de diciembre de 2025.

Trasladar las sesiones del Concejo Municipal a realizarse el día feriado del jueves 01 de enero de 2026 al lunes 29 de diciembre de 2025.

Trasladar las sesiones del Concejo Municipal a realizarse el día feriado del Jueves Santo (2 de abril de 2026) al lunes 30 de marzo de 2026.

Katia María Salas Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN202501009328).

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal del cantón de Sarapiquí, en su Sesión Ordinaria N° 76-20242028, Artículo 8, celebrada el 13 de octubre de 2025; que a la letra dispone:

Acuerdo 8°—El Concejo Municipal de Sarapiquí acuerda con votación de siete votos afirmativos de la totalidad de los miembros que integran este Órgano, los señores José Daniel Bravo Morales, Luz Marina Miranda Elizondo, Rodolfo Manzanares Clark, Elidieth Espinoza Cubero, Yendri Fabiana Víquez Enríquez, José Bejarano González, Ericka Zúñiga Guillén: Adoptar, en todos sus extremos, las disposiciones del Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT, denominado: “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”, emitido por el Poder Ejecutivo y publicado en el Alcance N°13 al Diario Oficial *La Gaceta* N°14, de fecha de 25 de enero de 2024.

Publicar, una vez en firme, el presente acuerdo del Concejo Municipal y el texto del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT (Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica), sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”, en el sitio web oficial de la Municipalidad para conocimiento de los usuarios en los trámites relacionados con infraestructura de Telecomunicaciones.

Publicar, una vez en firme, el presente acuerdo municipal en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado.—Tatiana Duarte Gamboa, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN202501009313).

MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

Comunica a todo el Público en General que se trasladan las sesiones ordinarias del 23 y 30 de diciembre del 2025 para el viernes 5 y el jueves 18 de diciembre del 2025, según el acuerdo: CMA-417-2025, emitido en la sesión ordinaria N° 54-2025, Capítulo VII, Artículo 1°; celebrada el treinta de setiembre del dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Concejo Municipal. Rige a partir de su publicación.

Las Juntas de Abangares, 21 de octubre del 2025.—Ana Cecilia Barrantes Bonilla, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN202501009027).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO

El Concejo Municipal de Distrito Lepanto en la sesión ordinaria N° 35-2024, celebrada el 29 de octubre de 2024, acuerda adherirse al nuevo Reglamento de cobro administrativo y judicial de la Municipalidad de Puntarenas, el cual fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 129 del 17 de julio del 2023.

Juan Luis Arce Castro, en calidad de Intendente Municipal.—1 vez.—(IN202501009025).



AVISOS

CONVOCATORIAS

ECOMARE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA

Aviso de convocatoria para asamblea general extraordinaria de accionistas Por este medio me permito convocarlos, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Comercio, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Ecomare Azul Sociedad Anónima, con cedula jurídica 3-101-487715 a celebrarse en su domicilio social ubicado en Heredia-San Rafael, Santiago, Urbanización Jardines De Roma, Casa Diecinueve I, a las 11 horas del 24 de noviembre del 2025. La segunda convocatoria será una hora después en caso de no alcanzarse el quorum de ley en la primera convocatoria.

El orden del día será el siguiente:

- Elección de Presidente y Secretario Ad-hoc de la asamblea
 - Aprobar cambio de domicilio de la sociedad.
 - Aprobar modificación de la cláusula de administración de la Compañía.
 - Aprobar la revocatoria y el nuevo nombramiento del Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva.
- Comisión a Notario público para protocolización de acuerdos.
- Firmeza de acuerdos y cierre de la asamblea.

Los accionistas que no puedan asistir a dicha Asamblea, podrán hacerse representar por otra persona por medio de una Carta Poder con las formalidades que establece la ley.

Edsart Joris Besier, Presidente Ecomare Azul Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN202501010707).

GANADERA BIALVA S. A.

Ganadera Brialva S. A., cédula jurídica 3-101-364250, domicilia en Guanacaste, cantón de Nandayure, Santa Rita 300 metros sur y 1 kilómetro este de la fábrica de hielo, convoca a todos los socios a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse la primera convocatoria a las 12:00 horas del 22 de noviembre del 2025, en Heredia centro, avenida 4, entre calles 12 y 14. Si a la hora indicada no estuviera presente el quorum de ley se efectuará una segunda convocatoria una hora después, constituyendo quorum los socios presentes. El orden del día será: Revisión de libros de Actas de Asambleas Generales y Junta Directiva y sus movimientos desde el 2015 hasta la fecha. Informe del Tesorero de Ingresos y egresos, así como estado de cuenta con los impuestos de la sociedad. Informe del estado de las propiedades sin inscribir a nombre de la sociedad. Solucionar lo del medidor de agua. Traspaso, o firmar un acuerdo de

respeto y tolerancia por el uso del agua. Mantenimiento a los tanques de almacenamiento de agua. Construcción de una nueva caseta para la bomba de agua. Retiro de ganado ajeno de la finca la Pandura o bien establecer una renta por el uso únicamente de pastoreo. División de la Finca La Pandura en parcelas. Remoción de la Junta Directiva y elegir una nueva. Asuntos Varios. Convoca: María del Milagro Briceño Álvarez, cédula 5-0322-0711, Tesorera.—1 vez.—(IN202501010889).

INVERSIONES ITB DE BARVA S. A.

Inversiones ITB de Barva S. A. cédula jurídica N° 3-101-176223, convoca a los socios a la asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse en primera convocatoria a las 18 horas del 21 de noviembre de 2025 en Barva de Heredia, casa de la socia Leda Alfaro, del Banco Nacional de Costa Rica, 100 metros al norte y 25 metros al oeste. Si a la hora indicada no estuviera presente el quorum de ley, se efectuará una segunda convocatoria una hora después constituyendo quorum los socios presentes. El Orden del día será: 1. Comprobación de quórum. 2. Lectura de la agenda. 3. Reforma de los Estatutos en lo referente a la representación legal y extrajudicial de la sociedad. 4. Autorización para donar, a favor de la Sra. Leda Alfaro Zárate cédula 4 106 044, la finca identificada con folio real 4 52.524 000. 5. Autorización para protocolizar los acuerdos de Asamblea, así como la declaratoria en firme de los mismos.—Luis Roberto Alfaro Zárate, Presidente.—1 vez.—(IN202501010908).

CANTERA DON LUIS S. A.

Cantera Don Luis S. A., cédula de persona jurídica número 3 101 673905. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Se celebrará en primera convocatoria a las 9:00 horas y en segunda convocatoria a las 9:30 horas, ambas del martes 18 de noviembre de 2025, en la oficina principal de la empresa, en Las Cóncavas, Dulce Nombre. Cartago. Agenda: Conocer y aprobar informes sobre el período 2024.—Las Cóncavas, 3 de noviembre de 2025.—Sara Elena Castellón Shible. Cédula 800680340. Secretaria.—1 vez.—(IN202501010918).

ARCAJIRO DE LA BAJURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se convoca a Asamblea ordinaria y extraordinaria de la compañía Arcajiro de la Bajura Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-803546, a celebrarse en la ciudad de Guanacaste, Nicoya, Curime, costado norte de casa de Arte, a las 10:00 horas día 28 de noviembre del año dos mil veinticinco. Agenda: Saludos, Comprobación de quórum Reforma artículos 6 del Pacto constitutivos, (estatutos) Aprobación de la Agenda. Asuntos varios. Acuerdos. Cierre.—Nicoya, 31 de octubre del año 2025.—MSc Angela A. Leal Gómez.—1 vez.—(IN202501010995).

MANGROVE SHORES SOCIEDAD ANÓNIMA

Mangrove Shores Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa y dos, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día 02 de diciembre del año en curso, en Playa Zancudo, Pavón, Golfito, Puntarenas, doscientos metros Sur del Minisúper Tres Amigos, a las 08:50 a.m. la primera convocatoria. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes, es decir a las 09:50 horas la segunda convocatoria, en el mismo lugar y fecha, con el fin de deliberar sobre: La liquidación y disolución

de dicha empresa.—Paso Canoas, al ser las dieciséis horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco.—Edward Scott Gudeman White, Vicepresidente.—1 vez.—(IN202501011000).

JEFFREY MICHAELS INCORPORATED SOCIEDAD ANÓNIMA

Jeffrey Michaels Incorporated Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- trescientos treinta y tres mil setecientos dieciocho, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día 02 de diciembre del año en curso, en Playa Zancudo, Pavón, Golfito, Puntarenas, doscientos metros Sur del Minisúper Tres Amigos, a las 08:30 a.m. la primera convocatoria. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes, es decir a las 09:30 horas la segunda convocatoria, en el mismo lugar y fecha, con el fin de deliberar sobre: La liquidación y disolución de dicha empresa.—Paso Canoas, al ser las quince horas cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco.—Edward Scott Gudeman White, Vicepresidente.—1 vez.—(IN202501001009).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL PASO REAL

Cordialmente se les convoca a la Asamblea Extraordinaria de Condóminos a celebrarse el jueves 27 de noviembre del 2025 en el área social del Condominio (Rancho). Las convocatorias son las siguientes:

Primera convocatoria: 6:00 p.m. (se requiere presencia de las dos terceras partes de los propietarios del Condominio para dar inicio, según el artículo 24 de La Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y el capítulo tercero, artículo noveno del Reglamento del Condominio) Segunda convocatoria: 6:30 p.m. (se dará inicio con quienes estén presentes, según el artículo 24 de La Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y el capítulo tercero, artículo noveno del Reglamento del Condominio). Nota Importante: En vista de que algunas de las filiales están a nombre de personas jurídicas: se les recuerda que se hará una verificación de los documentos que lo acreditan como propietario o representante de algún propietario (se debe aportar personería jurídica vigente con menos de un mes de expedida o bien poder especial debidamente autenticado).

El orden del día será el siguiente:

- 1- Corroboración del quórum y comprobación de los documentos que lo acreditan como propietario.
- 2- Elección de presidente y secretario de la Asamblea.
- 3- Someter al análisis y votación de la asamblea, una normativa aplicable que regule todo lo pertinente a la instalación de cargadores para vehículos eléctricos, en los espacios privativos de las filiales.
- 4- Cierre y firmeza de la Asamblea.

Paso Ancho, 1° de noviembre del 2025.—Sra. Maureen Montero Zeledón, Presidenta Junta Administradora Condominio Vertical Residencial Paso Real. 3-109-701048.—1 vez.—(IN202501011065).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

KONRAD S. A.

Por pérdida de los títulos nominativos accionarios de la compañía Konrad S. A., **cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y tres**. Se emplaza

por término de Ley a cualquier interesado a hacer valer su derecho u oposición en la notaría de la suscrita, ubicada en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, sobre el Boulevard principal, de Maxi Palí, doscientos cincuenta metros al norte. Es todo. Playas del Coco, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Daisy Pizarro Corea. Cédula de identidad n° seis-trescientos uno-ciento noventa dos.—(IN202501008179).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD FIDELITAS

Aviso público de cierre de carrera

La Universidad Fidélitas informa a la comunidad estudiantil interesada y al público en general que, mediante acuerdo del Consejo Académico Universitario en sesión N° Acta de la sesión 003-25, artículo cuarto, del 13 de octubre de 2025, se aprobó el cierre de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de I y II Ciclos de la Educación General Básica, impartida en la sede San Pedro. Este cierre se fundamentó en el proceso de transformación académica de la Universidad Fidélitas, orientado a fortalecer la formación docente mediante nuevas carreras en educación diseñadas a partir del año 2023, las cuales incorporan el Marco Nacional de Cualificaciones, garantizando la pertinencia y actualización de los programas formativos frente a las demandas del contexto educativo actual. La Universidad reafirma su compromiso con la calidad académica y con la protección de los derechos de los estudiantes. En consecuencia, se implementó un plan de contingencia que aseguró la continuidad y finalización de los estudios de todos los estudiantes que se encontraban matriculados en la carrera. Para más información, los interesados se podían y pueden comunicar con la Dirección de Facultad de Educación al correo g.registro@ufidelitas.ac.cr o teléfono 2206-8600.—San Pedro de Montes de Oca, 15 de octubre del 2025.—Emilia Gazel Leitón, Rectora, Universidad Fidélitas.—(IN202501008216).

2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CORPORACIÓN PANTEÓN CELEBRE S. A.

Corporación Panteón Celebre S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-458980, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy, se encuentran extraviados los libros de: Actas de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas, Asamblea de Junta Directiva y Certificados de Acciones; para lo cual se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de dichos libros nuevos y certificados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Mary Louise Huson, Secretaria.—(IN202501009085).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DISTRIBUIDORA A.L.E AND PLAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Distribuidora A.L.E And Plas Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres mil ciento sesenta y cinco, solicita ante el Registro Nacional, la legalización y reposición por extravío del tomo primero de: a) Libro de Actas de Asamblea de Socios, b) Libro de Registro de Socios, y c) Libro de Actas del Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede

manifestar su oposición ante la notaría del licenciado José Pablo Rivera García, San Isidro, Pérez Zeledón, cincuenta metros norte de la Panadería Superpan, Barrio Santa Cecilia, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Juan Ernesto Retana Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN202501009069).

QUIRÓS ROSSI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Álvaro Quirós Rossi, mayor, casado una vez, arquitecto, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad número tres-cero doscientos cuarenta y nueve-cero setecientos diecinueve, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Quirós Rossi y Asociados, Sociedad Anónima, cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y un mil ciento treinta y seis, manifiesto que el tomo uno de los libros de registro de accionistas, asambleas generales de accionistas y asambleas de junta directiva de mi representada fueron extraviados, por lo cual se estará solicitando al Registro de Personas Jurídicas la reposición de dichos libros. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado, a fin de oír objeciones ante el registro de Personas Jurídicas. Es Todo.—San José, veintisiete de octubre de año 2025.—1 vez.—(IN202501009072).

SODA CONTENEDOR NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunico por este medio que, se procederá con la reposición de los Libros i) Registro de Socios, ii) Actas de Asambleas de Socios, y iii) Actas de Junta Directiva, todos Tomo 2, de la sociedad Soda Contenedor Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-70849. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones, en el siguiente correo electrónico adriana@alialtolegal.com.—San José, 23 de octubre de 2025.—Emilio Baharet Shields, Presidente.—1 vez.—(IN202501009127).

LA CUESTA DEL RANCHO SOCIEDAD ANÓNIMA

Walter Gutiérrez Padilla, mayor de edad, divorciado una vez, pensionado, vecino de Corralillo de Nicoya, Guanacaste; del cruce La Terminal, trescientos metros al norte, con cédula de identidad 5-0134-0556, en su calidad de presidente de la empresa La Cuesta del Rancho Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-530396; tramita solicitud de libros legales en virtud de haberse extraviado, el libro primero de Registro de Socios, libro primero de Asamblea de Socios, y libro primero de Actas de Junta Directiva. Se emplaza a partir de la publicación por ocho días hábiles a cualquier interesado a fin de oír objeciones. Firma responsable. Licda. María Luisa Ortiz Alemán. Nicoya, Guanacaste. Teléfono 6442-8388. Correo: mluisaortiz19@yahoo.com. (Publicar 1 vez en *La Gaceta*).—María Luisa Ortiz Alemán, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009146).

INVERSIONES ISAPALU DE SAN JOSÉ S. A.

A solicitud de Carlos Mauricio Salazar Campos, cédula de identidad número 1-1116-0524, en su condición de Presidente de la sociedad Inversiones Isapalu de San José S. A., cédula 3-101-193170, sociedad propietaria registral de la finca folio real 1-203521-F-000, filial 0506, perteneciente al Condominio Cosmopolitan Tower Uno Vertical, Residencial en FFM Uno del Condominio Cosmopolitan Towers Residencial Yestaci, cédula jurídica 3-109-801547, Número de finca matriz 1-4939-M-000, Identificador Predial: 101090004939_M, informa del extravío del Libro de Actas de Asamblea de Propietarios, Número de legalización del libro anterior 4717 y el Libro de Junta Directiva,

correspondientes al tomo I. Los libros se encuentran en proceso de reposición y el eventual uso indebido que puedan hacer terceros sobre los libros extraviados, exime de cualquier responsabilidad al Condominio.—Kattia Ajún Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009151).

A solicitud de Carlos Mauricio Salazar Campos, cédula de identidad número 1-1116-0524, en su condición de presidente de la sociedad Inversiones Isapalu de San Jose S. A., cédula N° 3-101-193170, sociedad propietaria registral de la finca folio real 1-203210-F-000 Parqueo 2-38, perteneciente al Condominio Cosmopolitan Tower Dos Vertical, Residencial en FFM Dos del Condominio Cosmopolitan Towers Residencial y Est, cédula jurídica N° 3-109-801438, **Número de finca matriz 1-4936-M-000**, Identificador Predial: 101090004936 M, informa del extravió del Libro de Actas de Asamblea de Propietarios, Número de legalización del libro anterior 4716 y el Libro de Junta Directiva, correspondientes al tomo I. Los libros se encuentran en proceso de reposición y el eventual uso indebido que puedan hacer terceros sobre los libros extraviados, exime de cualquier responsabilidad al Condominio.—Kattia Ajún Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009152).

NONNA MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Mario Alberto Valverde Cárdenas, cédula de identidad número uno-cero setecientos ochenta y tres-cero quinientos cuarenta, casado una vez, empresario, vecino de Limón, Pococí, Guápiles, en mi condición de presidente de la sociedad Nonna Multiservicios Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres ciento uno seiscientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis, con suficientes facultades para este acto, procedo a solicitar la reposición de los libros de Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y el libro de Actas del Consejo de Administración, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Nacional.—Guápiles, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Jean Carlos Mora Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009160).

EBANPO DE LIBERIA S. A.

Ebanpo de Liberia S. A. cédula jurídica 3-101-263093, hace del conocimiento público que por motivos de extravío de la acción número 06, la señora Maribel Calvo Espinoza, cédula 5-0151-0617, solicita la reposición de este documento. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su posición dentro de los siguientes ocho días hábiles ante el Bufete de la licenciada Noemy González Rojas, situado en Guanacaste, Liberia, trescientos metros norte de la Municipalidad.—Liberia, 23 de octubre 2025.—1 vez.—(IN202501009199).

EBANPO DE LIBERIA S. A. REPOSICIÓN DE ACCIÓN

Ebanpo de Liberia S. A., cédula jurídica N° 3-101-263093, hace del conocimiento público que por motivos de extravío de la acción número 14, el señor Luis Carlos Henry Mendoza, cédula N° 1-0969-0744, solicita la reposición de este documento. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su posición dentro de los siguientes ocho días hábiles ante el Bufete de la licenciada Noemy González Rojas, situado en Guanacaste, Liberia, trescientos metros norte de la Municipalidad.—Liberia, 23 de octubre 2025.—Andrea Abellán Morera, Presidente.—1 vez.—(IN202501009206).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO NUEVA GENERACIÓN DE SAN CLEMENTE DISTRITO VALLE DE ESTRELLA CANTÓN LIMÓN PROVINCIA LIMÓN

La suscrita, Seidy Lucrecia Castillo Torres, mayor, casada una vez, empresaria, vecina de Limón, Valle La Estrella, San Clemente, del Bar Tercera Torre, casa de cemento de color turquesa, cédula de identidad siete-cero ciento dos-cero cero cincuenta y seis, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Nueva Generación de San Clemente Distrito Valle de Estrella Cantón Limón Provincia Limón, cédula jurídica número tres-cero cero dos-siete ocho uno ocho tres uno, informo que por haberse extraviado los libros: Diario, mayor, e inventario. Por lo que se procederá a su reposición. Cualquier oposición deberá hacerse mediante correo electrónico: notificacionesbr@gmail.com o al celular 8351-9263 ante la Notaría de la Lic. Glenda Benedicta Rodríguez Montano, Hone Creek, Talamanca.—1 de septiembre del 2025.—Seidy Lucrecia Castillo Torres.—1 vez.—(IN202501009237).

TALAMANCA DOS MIL S.A

La suscrita, Nuria Camps Salat, cédula de residencia 172400027532, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Talamanca Dos Mil S.A, domiciliada en Limón, Hone Creek, Carbón uno, frente a la escuela de la localidad, con cédula jurídica número 3-101-273927, informo que por haberse extraviado los libros: Actas de asambleas generales de accionistas, libros contables de Diario, mayor, inventario y balance. Por lo que se procederá a su reposición. Cualquier oposición deberá hacerse mediante correo electrónico: notificacionesbr@gmail.com o al celular 8351-9263 ante la Notaría de la Lic. Glenda Benedicta Rodríguez Montano.—Hone Creek, Talamanca. 29 de septiembre del 2025.—Nuria Camps Salat.—1 vez.—(IN202501009242).

DOS N DE SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S. A.

Ante esta notaría, se gestiona la reposición de libros por extravío de la sociedad Dos N de Servicios y Distribuciones Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve, y se avisa que ha procedido a la reposición del tomo primero de los libros Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General de Accionistas y Registro de Accionistas, por motivo de su extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para que quien se considere afectado pueda manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Daniel Araya González, en San José, San José, Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Torre Cuatro, Segundo Piso, Oficina Nueve FORZA.—San José, a las diez horas y veinte minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Daniel Araya González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009292).

JAN JAN TRADING SOCIEDAD ANONIMA

El suscrito Josafat Ramírez Rojas, cédula de identidad número 603550815, en mi condición de representante legal de la sociedad Jan Jan Trading Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-594690, solicito al departamento de personas jurídicas del Registro nacional la reposición por extravío del libro de actas de asamblea general número uno de la sociedad

citada, se otorga un plazo por ocho días hábiles a partir de la publicación para que cualquier interesado pueda oponerse ante la Administración Tributaria en la cual se está llevando a cabo el trámite de reposición.—Miramar, 24 de octubre del 2025.—Auténtica el Licenciado Rogelio Flores Agüero. Carnet 11703.—1 vez.—(IN202501009317).

3-101-674311 S.A.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que la sociedad 3-101-674311 S.A., cédula jurídica N° 3-101-674311, procederá con la reposición de los libros mercantiles: Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas, y Actas de Junta Directiva, todos del tomo uno, por motivo de extravío. Se otorga un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para quien se considere afectado pueda manifestar su oposición ante esta notaría, ubicada en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, 300 metros al sur del Restaurante El Francis, teléfono: 8310-3267.—Licda. Viviana Fonseca Guerrero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009320).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

EN EJECUCIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA ECONÓMICA DE PRODUCTORES EN RÉGIMEN DE EXCEDENTES

Avisa a todos los interesados

Que de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento, el Comité de Agrupación elaboró y, por medio del Departamento Técnico de LAICA, remitió a todos los ingenios y las cámaras de productores del país, las respectivas nóminas de distribución oficiales que se utilizarán para el pago del FONDO DE ASISTENCIA ECONÓMICA DE PRODUCTORES EN RÉGIMEN DE EXCEDENTES.

En consecuencia, las citadas nóminas pueden ser consultadas y revisadas por los interesados, tanto en las respectivas oficinas de las Cámaras de Productores de Caña como en las instalaciones de los ingenios de las correspondientes zonas cañeras.—Fernando Bolaños De Ford, Gerente Técnico y de Calidad, cédula N° 1-0828-0210.—1 vez.—(IN202501010912).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Que por escritura pública número doscientos dieciocho, otorgada ante esta notaría en San José, a las diez horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco, notaria pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Lindora, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, comparece el señor: Carlos Alberto Pereira Ugalde, mayor, divorciado, gerente de proyectos, vecino de Sabana Sur, del Colegio La Salle, ciento diez metros al este, cédula de identidad número uno-cero nueve dos cero-cero nueve siete ocho, en su condición de representante legal de **Inversiones Pereira & Ugalde Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ocho tres uno dos nueve y dice: que designa la dirección de correo electrónico: cpereirau@gmail.com, como medio oficial para recibir notificaciones dirigidas a su representada. Es todo. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta su conformidad y procedemos a firmar en San José, a las diez horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Melania Campos Lara, carné: 10827.—(IN202501007364).

La suscrita Notaria Jennifer Vargas López, hace constar que, mediante acta de asamblea extraordinaria de socios de la compañía denominada **Yachts Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno- novecientos treinta y un mil quinientos sesenta y seis, celebrada el día once horas del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se modificó la junta directiva, la cláusula de representación y administración y se disminuyó el capital social. Es todo.—Garabito, diez horas con treinta y seis minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—(IN202501008006).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Notaría, se celebró y protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de socios de la empresa **Sofisa Solución Empresarial S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y nueve mil novecientos nueve, donde se acordó la disolución de dicha sociedad. Así consta en escritura otorgada en San Antonio de Belén a las once horas del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco ante el notario Andrés José Barquero Morera.—San Antonio de Belén, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—(IN202501008447).

Mediante escritura ciento cuarenta y tres otorgada a las 11:00 del 8 de octubre del 2025, ante el notario Carlos Guillermo Alvarado Heinrichs, se protocoliza acta número tres de la sociedad: **Soluciones Empresariales Argo S. A.**, cédula jurídica: 3-101-712629, en la que se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, 18 de octubre del 2025.—Carlos Guillermo Alvarado Heinrichs, Notario Público, Tel.: 2271-1700.—(IN202501008514).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Agropecuarias Caimanes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno-cero uno-cuatro seis dos cero cero cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San Isidro de El General, a las quince horas y quince minutos del veintidós del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Byron Ruiz Padilla, Abogado y Notario.—(IN202501008565).

En mi notaría, a las once horas diecinueve de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Sesenta**. Se modificó cláusula quinta del capital social disminuyéndolo a un millón de colones del pacto constitutivo de la sociedad Tres-Ciento Dos- Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Sesenta, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- novecientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta.—San José, veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Campos Marín, Notaria Pública.—(IN202501008606).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría pública mediante escritura N° 72, visible al folio 52 frente del tomo trece, a las 16:00 horas del 23 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de **Louis Isaac Productions Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-644208, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de cuotistas de conformidad con

lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 24 de octubre del 2025.—Marco Solano Gómez, Notario Público.—(IN202501009000).

Se publica edicto de venta del establecimiento comercial llamado: **Heladería Solado**, operado por la sociedad: **Helado Wow I S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-887045. Por tanto, se cita y emplaza a terceros, acreedores y demás interesados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus créditos y/o derechos. Oficina KG Legal Services, sita en Huacas, Guanacaste, Centro Comercial Paseo del Mar, local N° 22.—Lic. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria Pública.—(IN202501009326).

Ante esta notaría, mediante escritura número 165-3, visible a folio 177F, del tomo 3, a las 13:40 horas, del 22 del mes de octubre de 2025, se realizó solicitud por parte del representante legal de **Girocruz Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-371019, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pérez Zeledón, 23 de octubre del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—(IN202501008971). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número 68 visible al folio 49 frente y vuelto del tomo 4 del protocolo de la suscrita notaria, otorgada a las 08:00 horas del 27 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Ensueño de Pavones Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-324235; mediante la cual se acordó la inclusión de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pérez Zeledón, 27 de octubre de 2025.—Licda. Aura Rebeca Menéndez Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008819).

Por escritura número 67 visible al folio 48 vuelto del tomo 4 del protocolo de la suscrita notaria, otorgada a las 07:45 horas del 27 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Inversiones Delfines de Plata Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-32370009; mediante la cual se acordó la inclusión de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pérez Zeledón, 27 de octubre de 2025.—Licda. Aura Rebeca Menéndez Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008821).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y dos, de las ocho horas treinta minutos del veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Mar de Laumapo del Pacífico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica ciento uno-doscientos diecinueve mil ciento treinta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, teléfono 86567091.—Heredia, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501008822).

Ante esta notaría por escritura siete - siete, otorgada a las quince horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número nueve de asamblea general extraordinaria de accionistas de la **Casa Sol Jileo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-

setecientos setenta mil setecientos cincuenta y tres, en donde por acuerdo de socios se da cambio de junta directiva.—Santa Ana, veintisiete de octubre dos mil veinticinco.—Lic. Rebeca Milgram Fiseras, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008823).

Por escritura número 148-9, otorgada a las 10 horas del veinticuatro de octubre del año 2025, se protocolizó acta de cierre por finalización plazo, de la sociedad **Verde Producción Blanca S.A.**, en la inscripción practicada bajo la cédula jurídica 3-101-564397. Es todo. Teléfono 88834307.—San José, veinticuatro de octubre del año 2025.—Licda. Nuria Solís Sáenz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008827).

Ante esta notaría se aumenta el capital social en cuatro dólares moneda de los Estados Unidos de América, de la compañía **Tres-Ciento Dos-Nueve Cuatro Dos Tres Ocho Ocho SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-942388, otorgada mediante escritura número veinte del tomo diecinueve.—San José, Costa Rica, veintitrés de octubre de 2025.—Lic. Hans Van der Laat Robles, 7019-3276.—1 vez.—(IN202501008828).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y dos, de las ocho horas treinta minutos del veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Linda Vista de Carrillo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica ciento uno-ciento cincuenta y ocho mil tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Teléfono 8656-7091.—Heredia, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501008829).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y siete, visible al folio setenta y cuatro frente, del tomo cuatro de mi protocolo, se presentó solicitud por parte de Abner Esteban Collado Esquivel, cédula de identidad número cuatro-cero doscientos treinta y nueve-cero seiscientos diecisiete, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **DH Montana Venture Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve tres uno cinco cuatro tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Barva, Heredia a las once horas y cero minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Pedro Eduardo Díaz Cordero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008831).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas, del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Villa Almendros S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento treinta mil setecientos ochenta y cuatro, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio social y a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008832).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y siete, visible al folio ochenta y siete vuelto, del tomo diecisiete a las ocho horas veinte minutos del día trece de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal de **P.P. PROCON S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y

cinco mil seiscientos ochenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las quince horas y veinticinco minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008833).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y ocho, visible al folio setenta y cuatro vuelto, del tomo cuatro de mi protocolo, se presentó solicitud por parte de Fanny Barrantes Porras, cédula de identidad número uno-mil ciento ochenta y seis-cero seiscientos noventa y nueve, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Instituto Educativo ABC Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno siete siete cuatro cinco ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Barva, Heredia a las nueve horas y cero minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Pedro Eduardo Díaz Cordero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008834).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento tres, visible al folio ochenta y nueve vuelto, del tomo diecisiete a las nueve hora y diez minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal de **Procon S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doce mil doscientos cuarenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las dieciséis horas y diecisiete minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008835).

Por escritura 109-25 otorgada en esta notaría pública a las 16 horas del 16 de octubre de 2025, comparece la señora Corissa Dawn Audren, único apellido Audren en razón de su nacionalidad canadiense, en su carácter de Gerente de la sociedad **Santuario de Las Manos Sanadoras de La Zona Azul Ltda.**, cédula jurídica 3-102-934760, solicita el Registro Mercantil reformar la cláusula segunda de los Estatutos Social para señalar correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas y otorga poder generalísimo limitado a la suma de un millón de colones.—San José, 27 de octubre de 2025.—Jorge Jiménez Cordero, Notario Público, cédula número 1-0571-0378, teléfono: 8313-7080, correo electrónico: jorge.jimenez@ela.co.cr.—1 vez.—(IN202501008836).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y ocho, visible al folio ochenta y siete vuelto, del tomo diecisiete a las ocho horas y treinta minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal de **R.R Transportes S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-sesenta y cinco mil ciento once, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las quince horas y veintinueve minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008837).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dos, visible al folio ochenta y nueve vuelto, del tomo diecisiete a las nueve hora del trece de octubre del año dos mil veinticinco,

se presentó solicitud por parte de su representante legal de **Rotonda G Cuatrocientos S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil doscientos setenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José a las dieciséis horas y catorce minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008838).

Mediante escritura otorgada a las 15:00 horas del 16 de octubre del 2025, se modificó la siguiente cláusula del pacto constitutivo: la quinta: del capital social: el capital social es la suma de veinte mil seiscientos sesenta y seis millones quinientos sesenta y un mil seiscientos noventa y dos colones, representados por veinte mil seiscientos sesenta y seis millones quinientos sesenta y un mil seiscientos noventa y dos acciones comunes y nominativas de un colón cada una, en la sociedad **Financiera Monge S. A.**—San José, 23 de octubre de 2025.—Licda. Adriana María Ruiz Madriz.—1 vez.—(IN202501008839).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Valverdes Est Dos Mil Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos doce mil quinientos setenta y seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Kimberly Rojas de La Torre Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008840).

Por escritura número ciento dieciocho otorgada ante este Notario nueve horas cero minutos del día cuatro del mes de julio del año dos mil veinticinco, se solicitó incluir el correo para notificaciones oficiales: mmontenegro66@hotmail.com a las sociedades: A) **Marmont Investment Cero Dos S. A.**, cédula tres-ciento uno-seis seis seis cinco ocho dos B) **Imporcarsa MYM S. A.** tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco C) **MPAD Comercios S. A.** tres-ciento uno-trescientos noventa y tres mil setecientos cuarenta D) **Marmont River Park SRL** tres-ciento dos-setecientos ocho mil doscientos treinta y dos E) **Dimarzu del Norte SRL.** tres-ciento dos-ochocientos noventa y nueve mil doscientos setenta y tres.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Notario: Sergio Gamboa Vargas.—1 vez.—(IN202501008841).

Casa Ovnu S. A., cédula jurídica número 3-101-406008, mediante su presidente en escritura número 122 de las 15 horas del 23 de octubre de 2025, ante el notario Francisco Soto Vega, carné 22271, establece correo para notificaciones.—Alajuela, 27 de octubre del 2025.—Notario Francisco Soto Vega.—1 vez.—(IN202501008842).

Ante mí Giovanni Salas Camacho mediante en escritura número 245, del tomo 18 de mi protocolo, las empresas **Industrias Huetares S. A.**, cédula jurídica 3-101-369027 y la empresa **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Ocho S. A.**, cédula jurídica 3-101-588588, incluyen un correo para notificaciones, el cual es germanvega98@hotmail.com, carné 12853 Notaría en Río Frío de Horquetas, Sarapiquí, Finca Ocho, frente a la escuela, Notario.—1 vez.—(IN202501008844).

Mediante escritura número ciento cincuenta y uno, del tomo de protocolo número dieciocho, otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas con treinta minutos del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **BN Sociedad Corredora de Seguros Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y cuatro mil seiscientos uno, mediante la cual se revocaron los nombramientos de los cargos de presidente, vicepresidente y tesorero, y se realizaron nuevos nombramientos por el resto del período.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Jessica Borbón Guevara, Notaria Institucional.—1 vez.—(IN202501008846).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cinco, visible al folio noventa vuelto, del tomo diecisiete a las nueve horas y cuarenta minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal de **Car Avenida Seis Sur S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos nueve mil novecientos treinta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas y veintidós minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008848).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cinco, visible al folio ochenta y seis vuelto, del tomo diecisiete a las ocho horas diez minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal de **Corporación Umaña Sasso S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y siete mil cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las quince horas y veinte minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008849).

Mediante escritura pública número ciento setenta y tres-treinta y treinta, de las doce horas de quince de octubre del año dos mil veinticinco, otorgada en Nicoya, Guanacaste, ante el notario público Eusebio Agüero Araya, se incluye correo electrónico oficial para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad **Rayos Del Sol Retreat Center Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco.—Nicoya, veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.—Eusebio Agüero Araya, Notario.—1 vez.—(IN202501008850).

Ante esta notaría, mediante escritura número 132, visible al folio 125 frente, del tomo 1, a las 9 horas, del 21 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de **American Airlines Inc.**, cédula de persona jurídica número 3-012-101460 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 27 de octubre de 2025. mbogarin@nassarabogados.com.—Lic. Marielos Bogarín Chaves.—1 vez.—(IN202501008851).

Ante esta notaría, mediante escritura número cien visible al folio ochenta y ocho vuelto, del tomo diecisiete a las ocho hora y cuarenta y cinco minutos del trece de octubre

del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal de **Inmobiliaria Casas Pacifico Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas y once minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008852).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cuatro, visible al folio ochenta y seis frente, del tomo diecisiete a las ocho horas cinco minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal de **Inmobiliaria de La Luna S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas y dieciséis minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008854).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuatro, visible al folio noventa frente, del tomo diecisiete a las nueve horas y veinte minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal de **Inversiones RAU S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veinticinco mil ochocientos setenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas y diecinueve minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008856).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve, visible al folio ochenta y ocho frente, del tomo diecisiete a las ocho horas y cuarenta minutos del trece octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal de **Kardodero S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-veinticinco mil quinientos ochenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Jose a las dieciséis horas y ocho minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008857).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de Cuotistas de **Las Dos María de Colón Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y un mil seiscientos ochenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Kimberlyn Rojas De La Torre Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008858).

Mediante escritura número ciento cincuenta y dos, del tomo de protocolo número dieciocho, otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de

Accionistas de la Sociedad **BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil novecientos dieciocho, mediante la cual se revocaron nombramientos para los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y Vocal y se aprobaron nuevas designaciones.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Jessica Borbón Guevara. Notaria Institucional.—1 vez.—(IN202501008859).

Mediante escritura número doscientos veinte del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **Guácimo Mar Vista Estates C SRL**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-tres cinco tres uno siete cinco.—San José veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Fernando Montero López Notario Público.—1 vez.—(IN202501008860).

En mi notaría mediante escritura número doscientos veinticinco, visible al folio noventa y siete frente del tomo siete, a las diez horas del cinco de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de socios de: **Grupo Melian de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos un mil noventa y seis, mediante la cual se acuerda, relacionado con la obligación de registrar un correo electrónico oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, procede a designar como correo electrónico oficial de la sociedad el siguiente: Correo electrónico: info@medvalley.cr.—San Vito, Coto Brus, once horas cincuenta minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco.—Notaria Pública Maricela Mora Mora.—1 vez.—(IN202501008861).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ciento veintidós, visible al folio cincuenta y ocho, del tomo segundo, a las catorce horas treinta minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Caf Servicios Educativos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos treinta y un mil novecientos cuarenta y siete, mediante la cual se acuerda modificar la junta directiva, a las trece horas del cinco de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Karla Granados Quirós. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008862).

Mediante escritura número ochenta y seis otorgada en mi notaría a las diez horas de hoy, la sociedad **Aquí Solo Los Mejores A L P Sociedad Anónima** solicitó la asignación de número de autorización para legalización de sus libros de Asamblea de Accionistas, de Junta Directiva y de Registro de Accionistas, por extravío del tomo primero de cada uno de éstos.—San José, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Mario Alberto Solórzano Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN202501008863).

Ante esta notaría, por escritura otorgada, a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Energova S. A.**, donde se acuerda reformar la cláusula segunda relativa a su domicilio, la cláusula quinta relativa a su capital social, la cláusula décima quinta, relativa al presupuesto anual, la cláusula décima sexta, relativa a las limitaciones y restricciones del capital social, la cláusula octava del Pacto Social, relativa a las Asambleas de Accionistas, la cláusula sexta del Pacto Social, relativa a la Administración, la cláusula

novena del Pacto Social, relativa a la vigilancia y el agente residente y la cláusula décima primera del Pacto Social, relativa a las convocatorias de la Junta Directiva de la compañía.—San José, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN202501008897).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se Protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Espinas Mágicas Limitada**, donde se acuerda la disolución y la liquidación de la compañía.—San José, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN202501008898).

En mi notaria mediante escritura número veintisiete, a las catorce horas quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco, se renuncia al cargo de Gerente, y se nombra un nuevo gerente. Así mismo, se traspasa la totalidad de las cuotas de la **Empresa Celjo Creativo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento cinco-setecientos noventa y ocho mil quinientos ocho. Tel: 6223-8766.—Licda. Alejandra Villalobos Meléndez, Notaria.—1 vez.—(IN202501008902).

Mediante escritura número cincuenta y seis, del día veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad **Comercializadora Chasol Dorado Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta mil quinientos treinta y nueve.—Heredia, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licenciada Beatriz Artavia Vásquez.—1 vez.—(IN202501008911).

Que por escritura número 300-9, otorgada a las 14 horas 10 minutos del 27 de octubre del año 2025, ante mi notaría se protocoliza Acta número 01 de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad denominada Comercializadora **Bambel del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos once mil treinta y siete, en la cual se hace reforma de Junta Directiva.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 27 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008913).

Ante esta notaría, mediante escritura número seis visible al folio cinco frente, del tomo uno, los accionistas de la sociedad **Constructora Steller Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-077513, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, solicitan la protocolización del acta número cuatro de asamblea de accionistas, donde han convenido disolver la sociedad referida, declarando que la misma no posee activos, ni pasivos.—San José a las dieciséis horas cuarenta minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Idania Soto Zamora. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008915).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y uno, de las dieciocho horas, del día trece de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de las sociedades: **Mariquilla, S. A.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-veintiséis mil trescientos cuarenta y uno, y cuatrocientos setenta y ocho; **YIKE, S. A.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos

setenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 27 de octubre del 2025.—Lic. Mark Beckford Douglas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008916).

Por escritura de las 15:20 horas del 16 de octubre de 2025, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Aire del Norte Frío ANF S. A.**, donde se modifica la cláusula 2 del domicilio social y correo electrónico, y se nombra fiscal.—Firmo en San José, el 22 de octubre del 2025.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008917).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis-cuatro, visible a folio nueve vuelto, del tomo cuatro, a las ocho horas con quince minutos del veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Shirley Rocío Soto Zúñiga, cédula de identidad número uno-cero ochocientos cuarenta y siete-cero cero noventa y cinco, representante legal y apoderada generalísima de: **El Milagro Catorce de Abril de Dos Mil Quince Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos dieciocho mil quinientos treinta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de Coronado, a las trece horas con veintinueve minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Hugo Antonio Blanco Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008918).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las trece horas cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó acuerdos de la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Quince Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince, en la que mediante acuerdo Junta Directiva, se acordó aumentar el capital social hasta por la suma de trescientos noventa mil dólares exactos, moneda curso legal de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de acciones preferentes y nominativas.—San José, veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN202501008919).

En mi notaría mediante escritura número doscientos noventa y tres, visible al folio ciento veinticuatro vuelto al ciento veinticinco frente, del tomo siete, a las diecisiete horas del ocho de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de socios de: **Inversiones Jimevilla S.A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, mediante la cual se acuerda, relacionado con la obligación de registrar un correo electrónico oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, procede a designar como correo electrónico oficial de la sociedad el siguiente: Correo electrónico: karlaj1250@hotmail.com.—San Vito, Coto Brus, once horas cincuenta minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Maricela Mora Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008921).

Mediante escritura número 1 del tomo 1, otorgada a las 15 horas del 23 de octubre del año 2025, por la Notaria Dayan Melissa Cascante Ramírez, visible al folio 2 frente al 5 frente de su protocolo, se acuerda constituir una Sociedad Anónima,

bajo el nombre de cédula jurídica por asignar Sociedad Anónima, con cédula jurídica pendiente de otorgamiento.—Alajuela, 27 de octubre del año 2025.—Licda. Dayan Melissa Cascante Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN202501008922).

Mediante Escritura número cuarenta y nueve-cinco, visible al folio cincuenta y dos vuelto del Tomo quinto de mi Protocolo, otorgada en el cantón de Llorente, provincia de Heredia, a las nueve horas con cincuenta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Global DR Group Internacional S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ocho mil novecientos diez, donde modifican el domicilio social en la cláusula segunda y agregan al Pacto Constitutivo de la sociedad, el correo electrónico: licorinotificaciones2@gmail.com. Es todo.—Heredia, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Christopher José Espinoza Fernández, Carné veintiún mil setenta y tres. Heredia, Costa Rica.—1 vez.—(IN202501008923).

Que por escritura número 301-9, otorgada a las 15 horas del 27 de octubre del año 2025, ante mi notaría se protocoliza acta número 01 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Constructivo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **Constructivo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos nueve mil trescientos sesenta y nueve, en la cual se hace reforma de Junta Directiva.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 27 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008924).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés visible al folio dieciséis vuelto del tomo dos , a las quince horas del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Robles y Jiménez del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete cuatro nueve cinco seis nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cristo Rey, a las quince horas del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licenciada María Fernanda Jiménez Padilla, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501008925).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Josnobby Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta mil trescientos sesenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Kimberlyn Rojas De la Torre, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008926).

Por escritura número cuarenta y siete otorgada ante el Notario Público, Andrés Villalobos Araya, de las nueve horas y treinta minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Scribners Costa Rica Travel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos doce mil setecientos ochenta y nueve, con domicilio social en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Residencial Pacífico, unidad quinientos dos.—Guanacaste, veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—(IN202501008927).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Condominio Poniente Cerezo Número Veintiocho C.C. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y seis mil trescientos setenta y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Kimberlyn Rojas De la Torre, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008928).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos el trece de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó el Gerente de la Sociedad **Botanika Wild Nutmeg Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuatro seis uno cero y solicita al Registro de Personas Jurídicas, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz “DPJ-cero cero dos dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas”, la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la Compañía: ausks2@gmail.com.—Puerto Jiménez, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. María Isabel Ruiz Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008929).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 24 de octubre del 2025, **Tres Ciento Uno Novecientos Cuatro Mil Novecientos Cuarenta, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-904960, modifica la cláusula del domicilio del pacto constitutivo.—San José, 24 de octubre del 2025.—Lic. Jeffry Alejandro Vásquez Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008930).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas cincuenta minutos el trece de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó el Gerente de la Sociedad **Botanika Red Brocket Deer Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuatro seis seis cuatro y solicita al Registro de Personas Jurídicas, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz “DPJ-cero cero dos dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas”, la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la Compañía: ausks2@gmail.com.—Puerto Jiménez, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. María Isabel Ruiz Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008931).

Por escritura otorgada ante mi notaria, a las 11:00 horas del día de hoy, **Agro Industrial Bananera del Caribe S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-098880, nombra Junta Directiva y Fiscal, e indica correo electrónico en cumplimiento de la ley 10597.—San José, 27 de octubre del 2025.—Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN202501008932).

Mediante escritura número 95-18, otorgada ante el notario público Lawrence Shanahan Lobo, a las dieciséis horas del 22 de octubre del año 2025, por la cual se protocolizan los acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número dos de la sociedad **3-101-871493 S.**

A., y se adiciona la cláusula décimo quinta a los estatutos sociales, referente a la transferencia de acciones.—Quepos, Puntarenas, 22 de octubre del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008933).

Ante esta notaría, mediante escritura número 220, visible al folio 152 frente del tomo 1, a las 14:20 horas del día 24 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Zasa de San Ramón Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-122432, mediante la cual se reforma el domicilio social.—Ciudad de Alajuela, San Ramón, a las 11:20 horas del 27 de octubre del 2025.—Lic. Yanori María Morera Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008934).

Ante esta notaría, mediante escritura número 115, visible al folio 182 vuelto, del tomo 4, a las 10:20 am, del 24 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de Alberto Pauly Sáenz, representante legal de **Villa Visconti Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-137374, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas y cincuenta minutos del día 24 de octubre del año 2025.—Lic. Gabriel Gutiérrez Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008935).

Por escritura pública número noventa y tres-siete, de las quince horas veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se señala correo electrónico jairo@carrentalscrusa.com para la sociedad **Crcrusa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis. Notaría Licenciado Luis Guillermo Murillo Rodríguez, Alajuela, Alajuela, San José, Lotes Vargas, ciento cincuenta metros norte de la entrada.—Alajuela, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501008936).

Ante esta notaría, mediante escritura número 116, visible al folio 182 vuelto, del tomo 4, a las 11:40 am, del 24 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de Alberto Pauly Sáenz, representante legal de i) **Panamerican Woods (Real Estate) Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-588501; ii) **Panamerican Woods (Plantations) S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-243251, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas y cincuenta minutos del día 24 de octubre del año 2025.—Lic. Gabriel Gutiérrez Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008937).

Aljos Fields Inversiones S. A., cédula jurídica N° 3-101-864827, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad. Escritura otorgada a las 16:00 horas del 23 de octubre de 2025.—Alejandra Rojas Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008938).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 16:20 horas del 24 de octubre del 2025, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Constructora Canadiense S. A.**, N° 3-101-079534, celebrada a las 9 horas del 22 de octubre 2025, en la que se acordó modificar la cláusula de administración y representación social del pacto social, agregar una nueva cláusula al pacto social, nombrar Junta Directiva y Fiscal

e incorporar el correo electrónico recepcionfacturasfx@gmail.com, conforme a la Ley 10597.—San José, 24 de octubre 2025.—Lic. Mauricio Alberto Vargas Kepfer, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008939).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas y veinticinco minutos el veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó el secretario de la sociedad **Pizotes Tropicales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres dos uno dos tres uno, y solicita al Registro de Personas Jurídicas, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz “DPJ-cero cero dos dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas”, la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la compañía: terrixp@gmail.com.—Puerto Jiménez, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. María Isabel Ruiz Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008940).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del dos de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Nueve Cinco Tres Nueve Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-ocho nueve cinco tres nueve cuatro, por la cual no existiendo activos, ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Palmar, 27 de octubre del 2024.—Licda. Marjorie Vega Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008941).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 14:30 horas del 24 de octubre del 2025, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Factorex Internacional S. A.**, N° 3-101-102398, celebrada a las 8 horas del 22 de octubre 2025, en la que se acordó modificar la cláusula de administración y representación social del pacto social, agregar una nueva cláusula al pacto social, nombrar Junta Directiva y Fiscal e incorporar el correo electrónico recepcionfacturasfx@gmail.com, conforme a la Ley 10597.—San José, 24 de octubre 2025.—Lic. Mauricio Alberto Vargas Kepfer, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008942).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 14:00 horas del 19-09-2025. A solicitud del gerente de **Sociedad P & S Brookes LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-844605. En virtud de la cual se modifica la cláusula del capital social y se incorpora correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Uvita Osa, 22-09-2025.—Silvia Zúñiga Mora, Notaría Pública.—1 vez.—(IN202501008943).

Ante esta notaría, mediante escritura número 168, visible al folio 198 frente del tomo 19, a las 13:15 horas del 27 de octubre 2025, se presentó solicitud por parte de apoderado generalísimo de **Centex Jota Be S.A.**, N° 3-101-498562, para incorporar el correo electrónico gerencia@grupocentex.com conforme a la Ley número 10597.—San José, 27 de octubre 2025.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008944).

La suscrita notaria pública Emilia Ulloa Corrales, mediante escritura pública veintiséis-veintiséis, del tomo veintiséis, protocolicé, acta de asamblea general de socios de la entidad

Fumiga Ema Avancari Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho, con domicilio en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, de la oficina de Correos de Costa Rica, veinticinco metros sur, oficinas a mano izquierda de verjas negras y muro de piedra laja; se toma el acuerdo de socios para declarar la disolución y liquidación de la sociedad, por lo que de acuerdo con las disposiciones concomitantes del Código de Comercio, capítulos XIII y IX Título I, se emplaza para que se apersonen ante esta notaría a formular pretensiones, legalizar créditos o hacer valer cualquier derecho, bajo el apercibimiento que si no se presentan, la sociedad será disuelta. Se señala como medio el correo electrónico emiliaulloacorralles@hotmail.com.—Abangares, 27 octubre del 2025.—Licda. Emilia Ulloa Corrales.—1 vez.—(IN202501008946).

Ante esta notaría, mediante escritura número 169, visible al folio 198 vuelto del tomo 19, a las 13:30 horas del 27 de octubre 2025, se presentó solicitud por parte de apoderado generalísimo de **Centro Textil Jose Befeler S.A.**, N° 3-101-158781, para incorporar el correo electrónico gerencia@grupocentex.com conforme a la Ley número 10597.—San José, 27 de octubre 2025.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008947).

Ante esta notaría, mediante escritura número 170, visible al folio 199 frente del tomo 19, a las 13:45 horas del 27 de octubre 2025, se presentó solicitud por parte de apoderado generalísimo de **Grupo Centex S. A.**, N° 3-101-522909, para incorporar el correo electrónico gerencia@grupocentex.com conforme a la Ley número 10597.—San José, 27 de octubre 2025.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008950).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las dieciocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó la reunión de socios cuotistas de la sociedad de esta plaza **Caphila Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ocho tres dos cinco ocho seis, mediante la cual se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—Heredia, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Víctor Manuel Mora Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008951).

Ante esta notaria, las sociedades **Sadisa Aiden y Evandely S.R.L. / Jay Charles Olivier S.R.L. / Brian & Jay S.R.L.**, incorporan correo electrónico.—Heredia, 28 de octubre 2025.—Licda. Patricia Benavides Ch.—1 vez.—(IN202501008952).

En la notaría de la notario público Manuela Miguelova Obregón Stoyanova, se realizó protocolización de la sociedad **Apartamentos Unfried Clan San Pedro Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete siete ocho cinco tres siete, reformando la cláusula octava de la Junta Directiva. Escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las siete horas y treinta minutos del veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Manuela Miguelova Obregón Stoyanova, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008954).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13 horas de hoy, Luis Guillermo Holst Quirós, como Presidente, de **Desarrollos Económicos Poder de Dios S. A.**, adiciona

estatutos para indicar correo electrónico.—San José, 23 de octubre del 2025.—Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501008957).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9 horas de hoy, doña Barbara Holst Quirós, como Presidenta, de **Asesoría de Computación Electronica S. A.**, adiciona estatutos para indicar correo electrónico.—San José, 23 de octubre del 2025.—Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501008958).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13 horas de hoy, don Luis Guillermo Holst Quirós, como Presidente, de **Quintas de los Llanos S. A.**, adiciona estatutos para indicar correo electrónico.—San José, 22 de octubre del 2025.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501008959).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12 horas de hoy, doña Ana Eugenia Holst Quirós, como Vicepresidenta, de **Corporación Holst Quirós S. A.**, adiciona estatutos para indicar correo electrónico.—San José, 22 de octubre del 2025.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501008960).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9 horas de hoy, don Luis Guillermo Holst Quirós, como Presidente, de **Las Musas de Erato S.A.**, adiciona estatutos para indicar correo electrónico.—San José, 22 de octubre del 2025.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501008961).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13 horas de hoy, don Luis Guillermo Holst Quirós, como Presidente, de **Canal de Aleppo S. A.**, adiciona estatutos para indicar correo electrónico.—San José, 21 de octubre del 2025.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501008962).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12 horas de hoy, don Luis Guillermo Holst Quirós, como Presidente, de **Bosque Athenea S. A.**, adiciona estatutos para indicar correo electrónico.—San José, 21 de octubre del 2025.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501008963).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas de hoy, don Luis Guillermo Holst Quirós, como Presidente, de **Plantio de Las Musas S. A.**, adiciona estatutos para indicar correo electrónico.—San José, 21 de octubre del 2025.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501008964).

Ante esta notaría, Notario Público Rafael Eliécer Cascante Arias, mediante escritura treinta-tomo doce, de las dieciséis horas del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza la acta de la asamblea extraordinaria de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Dos-Nueve Tres Nueve Dos Nueve Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-novecientos treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro; mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo de dicha Sociedad Limitada, sobre su representación, siendo a partir de este momento de la siguiente manera: “La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a Tres Gerentes, quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y podrán actuar de manera conjunta o separada. Podrán sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya”.—Lunes 27 de octubre del 2025.—Lic. Rafael Eliécer Cascante Arias, Notario.—1 vez.—(IN202501008965).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas de hoy, don Luis Guillermo Holst Quirós, como Presidente, de **El Aviñones de Plata S. A.**, adiciona estatutos para indicar correo electrónico.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501008967).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9 horas de hoy, doña Ana Eugenia Holst Quirós, como Vicepresidenta, de **El Danto de La Montaña de La Sierra DMS S. A.**, adiciona estatutos para indicar correo electrónico.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501008968).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas de hoy, doña Ana Eugenia Holst Quirós, como Presidenta, de **OTTYMART S. A.**, adiciona estatutos para indicar correo electrónico.—San José, 17 de octubre del 2025.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501008969).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12 horas de hoy, Kristian Bruce Holst, como Presidente, de **Inmobiliaria Comercial Emilio Jiménez Pacheco Sucesores S. A.**, adiciona estatutos para indicar correo electrónico.—San José, 16 de octubre del 2025.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501008970).

Ante esta notaría, mediante escritura número 67, del tomo 8, a las 9:10 horas del 21 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de reunión de socios de la sociedad **3-102-600667 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula antes dicha, la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley N° 10595.—San José, 23 de octubre del 2025.—Gabriel Castro Benavides, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008975).

El suscrito notario, hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, **Magio Sociedad Anónima**, solicita la inclusión de dirección electrónica.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008976).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número 5-6 de las 9:00 horas del 02/10/2025, se protocoliza acta de asamblea general de socios de **3-101-936057 S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-936057, en la que se acuerda disolver la sociedad.—San José, 28 de octubre del 2025.—Dr. Carlos Alberto Mata Coto, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008978).

El suscrito notario, hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, **Inversiones Castro y Musmanni Sociedad Anónima**, solicita la inclusión de dirección electrónica.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008981).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, **La Gioconda Da Vinci Sociedad Anónima**, solicita la inclusión de dirección electrónica.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008982).

Ante esta notaría mediante escritura ochenta-seis, se protocolizó acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de **Residencial Las Teresitas S.A.**, mediante la cual se modifica la cláusula séptima de la representación.—MSc. Stephanie Picado Chang, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008983).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 09:00 horas del 28 de octubre de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Savia Consultoras S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-316180, en la que se modificaron los estatutos en lo referente al domicilio social, la administración y representación legal.—San José, 28 de octubre de 2025.—Fernando Salazar Portilla, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008984).

En mi notaría por escrituras públicas números: 132-17 y 134-17 del tomo 17, de las 17:00 horas y 12:00 horas del 22 y 23 de setiembre del 2025, respectivamente se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de: **Buckner Organics Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-449235, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de su pacto constitutivo, referente al domicilio social de la compañía, a fin de que de ahora en adelante el domicilio social se actualice y consigne, sito en: "Concepción de La Tigra, San Carlos, Alajuela, setecientos metros al oeste de la Escuela Los Cerritos, sin perjuicio de establecer sucursales y/o agencias dentro y/o fuera del país", así como también se solicita la rectificación del nombre y de identificación personal del señor presidente de la junta directiva. Por último, se incluye un correo electrónico conforme a la Ley N° 10.597.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela a las 12:00 horas del 1° de octubre del 2025.—Lic. Guillermo Francisco Webb Masís, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008985).

Por escritura número doscientos dieciocho-cuatro, de las ocho horas con cinco minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea extraordinarias de accionistas de la sociedad **El Emporio del Éxito Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y siete mil seiscientos uno, se nombran un nuevo secretario.—Tres Ríos, veintisiete de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Gaudy Milena Pereira Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008988).

El veinte de octubre del dos mil veinticinco, ante esta notaría se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la compañía **Soluciones Financieras A & C Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Alajuela, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos veintiséis mil doscientos cincuenta y siete, se modifican las cláusulas del pacto constitutivo: tercero el domicilio, cuarto el objeto, sexta la administración y séptima la representación y se nombra el subgerente.—Alajuela, veintisiete de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Mariana Chacón Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008990).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 88-5, visible al folio 131 frente del tomo 5, a las 15 p.m. del 27 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Tranquil Waters Holdings LLC SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta mil quinientos cinco, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 16 horas del 27 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008992).

Ante esta notaría mediante escritura ciento once otorgada a las nueve horas del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizan las actas de asamblea general y extraordinaria de socios de las compañías **Restaurantes F Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y dos mil seiscientos setenta y uno, **Scarlet Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos un mil ciento cuarenta y siete y **Espinal LM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos dos mil quinientos cuarenta y uno, mediante las cuales las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **Espinal LM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos dos mil quinientos cuarenta y uno. Es todo.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Daniela María Bolaños Rodríguez.—1 vez.—(IN202501008993).

El suscrito notario hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y seis del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, **Alkais Ochenta Sociedad Anónima**, solicita la inclusión de dirección electrónica.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008994).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 24 de octubre del 2025, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: de la Representación. Se hacen nuevos nombramientos en la mercantil **Inversiones Comerciales MAYJOS Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-296922.—San José, 24 de octubre del 2025.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008996).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento doce, otorgada a las diez horas del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizan las actas de asamblea general y extraordinaria de socios de las compañías **Siete Esquinas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres, **Restaurantes Treinta de Octubre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiséis mil seiscientos ochenta y siete, mediante las cuales las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **Restaurantes Treinta de Octubre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiséis mil seiscientos ochenta y siete. Es todo.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Daniela María Bolaños Rodríguez.—1 vez.—(IN202501008997).

Mediante escritura N° 287-11, otorgada a las 13:00 p.m. del 18 de octubre del 2025, por el notario público Sebastián Adonay Arroyo Trejos, carné: 20899, visible del folio número del 141 frente del tomo 11 de su protocolo, se solicita hacer la inclusión del correo electrónico: jubelkycruz@hotmail.com, a nivel de Registro Nacional para atender futuras notificaciones de la sociedad **3-105-872 417 E.I.R.L.**, con cédula de persona jurídica: 3-105-872 417.—Alajuela, 23 de octubre del 2025.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario.—1 vez.—(IN202501008999).

Por escritura otorgada 298-3, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sandelmar Limitada**, cédula jurídica: 3-102-544122, se incorporó de cláusula de notificaciones del pacto social.—San José, 28 de octubre del 2025.—Donald Ramón Rojas Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009002).

Mediante escritura N° 288-11, otorgada a las 13:30 p.m. del 18 de octubre del 2025, por el notario público Sebastián Adonay Arroyo Trejos, carné: 20899, visible del folio N° del 141 vuelto del tomo 11 de su protocolo, se solicita hacer la inclusión del correo electrónico: jubelkycruz@hotmail.com, a nivel de Registro Nacional para atender futuras notificaciones de la sociedad **Mi Rincón Favorito S.A.**, con cédula de persona jurídica: 3-101-600 366.—Alajuela, 23 de octubre del 2025.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario.—1 vez.—(IN202501009004).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y dos, visible al folio ciento cuarenta y seis frente del tomo sesenta y tres, a las once horas cero minutos del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos de la compañía **Dialoga Asuntos Públicos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número trescientos uno-seiscientos setenta y nueve mil seiscientos doce, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009007).

Por escritura N° 159, de las 7 horas del 10 de octubre, visible al folio 101 frente, tomo 25 de mi protocolo y en cumplimiento de la Ley N° 10597 la sociedad **Buena Onda Eco Ocean Bungalows S. A.**, cédula jurídica: 3-101-789207, aporta al Registro Mercantil su correo electrónico.—Alajuela, 23 de octubre del 2025.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009010).

Por escritura otorgada a las ocho horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad **Inversiones Rojas Abad Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y ocho mil setecientos diecisiete, se apersonó para solicitar registro de correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notaria.—1 vez.—(IN202501009011).

Por escritura otorgada a las ocho horas con quince minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad **Microfinish Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiocho mil trescientos treinta y cinco, se apersonó para solicitar registro de correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notaria.—1 vez.—(IN202501009012).

Ante esta notaría mediante escritura número quince-cuatro, visible a folio nueve frente del tomo cuatro, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte

de Shirley Rocío Soto Zúñiga, cédula de identidad número uno-cero ochocientos cuarenta y siete, cero cero noventa y cinco, representante legal y apoderada generalísima de **Muebles e Importaciones Crometal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento doce mil doscientos cuarenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de Coronado, a las trece horas del veintidós de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Hugo Antonio Blanco Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009013).

Por escritura otorgada, a las nueve horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad **CMP Corporativo Masís Pérez Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciséis mil ochocientos diecinueve, se apersonó para solicitar registro de correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notaria.—1 vez.—(IN202501009014).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos veintiuno, visible al folio ciento sesenta y tres frente del tomo quince, a las dieciséis horas del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de la sociedad **Excavaciones y Preparaciones Fabijaz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos seis mil seiscientos noventa y cinco y modificación en nombramiento y estatutos.—Ciudad de Pital, San Carlos, a las diecinueve horas y treinta del veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009017).

Por escritura número cincuenta y ocho, otorgada ante esta notaría, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, la sociedad **Tropical Monsters Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos catorce mil ochocientos ochenta y tres solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Edgar Odio Rohrmoser.—1 vez.—(IN202501009019).

El suscrito notario hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco del veintitres de octubre del dos mil veinticinco, **Balcón de la Calabria Sociedad Anónima** solicita la inclusión de dirección electrónica.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009021).

En la notaría del Licenciado Martín Alfredo Masís Delgado, mediante la escritura número dieciocho, del folio sientos dieciocho vuelto, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria, de **Tres- Ciento Uno- Cinco Cinco Tres Ocho Ocho Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cinco tres ocho ocho cinco PRIMERO: Se conocen y se acepta la renuncia que de su cargo presenta el señor presidente: Christopher Frederick Charnaud, de un solo apellido debido a su nacionalidad Suiza, casado una vez, empresario, vecino de San Rafael de San Rafael de Escazú, cédula de residencia número uno siete cinco seis cero cero tres tres cinco uno uno, y se acuerda nombrar por el

resto del periodo o todo el plazo social a la siguiente persona: Presidenta: Luz Campodonico Honores, mayor, divorciada, empresaria, vecina de San José, Santa Ana, Condominio River Park, apartamento C trescientos doce, portadora de la cédula de identidad número uno- cero ocho cuatro uno- cero dos cuatro siete. Presentes en este acto la designada, acepta su cargo y entra en posesión inmediata de los mismos. segundo: Se conocen y se acepta la renuncia que de su cargo presenta el señor Fiscal: Jorge Eduardo Fonseca Alvarado, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, Curridabat, cédula de identidad número uno- cero cuatro cuatro nueve- cero cinco ocho dos y se acuerda nombrar por el resto del periodo o todo el plazo social a la siguiente fiscal: Katherine May Chavarría, mayor, soltera, hotelería, vecina de San José, Curridabat, pinares, cédula de identidad número uno cero siete siete cinco- cero cinco nueve dos. Presentes en este acto la designada, acepta su cargo y entra en posesión inmediata de los mismos. tercero: Se acuerda modificar la cláusula segunda de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: El domicilio social será Heredia, San Miguel de Santo Domingo, ciento veinticinco metros este y setenta y cinco de la delegación de Policía.—San José, siete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Martin Alfredo Masís Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009023).

El suscrito notario hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, **Descanso Sociedad Anónima** solicita la inclusión de dirección electrónica.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público, Notario.—1 vez.—(IN202501009024).

Mediante escritura de las quince horas del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se acordó modificar la cláusula segunda del domicilio, para ajustarla a la normativa actual, y se hacen nuevos nombramientos de la sociedad **Pikike Bike Center S. A.**, cédula jurídica: 3-101-440611.—San José, 27 de octubre del 2025.—Johanny Retana Madriz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009026).

El suscrito notario hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, **Lujo Sociedad Anónima**, solicita la inclusión de dirección electrónica.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009028).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 15:00 horas del 22 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Broomday Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica N° 3-102-775001, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 9:30 horas del 28 de octubre del 2025.—José Ignacio Quijano San Gil, Notario.—1 vez.—(IN202501009030).

Ante esta notaría mediante escritura N° 86-5, visible al folio 129 frente del tomo 5, a las 14 p.m. del 27 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Casa DEPEW SRL**, cédula de persona jurídica número trescientos dos-novecientos treinta y cuatro mil seiscientos once, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme

a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 15 horas del 27 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009032).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y seis, visible al folio ciento treinta y cinco vuelto del tomo sexto, a las diecisiete horas treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Deportivo Saprissa Sociedad Anónima Deportiva**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y un mil doscientos veintisiete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo, a fin de modificar del capital social, para que en adelante se sea así: “Quinta: el capital social de la sociedad es: I.- Capital común suscrito y pagado por la suma de dieciséis millones setecientos veinte mil veinticinco dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, representado por cien millones cuatrocientas cuarenta y un mil setecientos acciones de dieciséis centavos de dólar cada una, todas debidamente suscritas y pagadas y II.- Capital social autorizado por la suma de dos millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos cuatro dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, representado por dieciséis millones setecientos veinte mil veinticinco acciones comunes y nominativas de dieciséis centavos de dólar cada una, no suscritas ni pagadas. Se procederá respecto a estas acciones de conformidad con lo que al efecto establecen los artículos ciento veinticuatro, ciento veintiséis, ciento veintiocho y concordantes del Código de Comercio. Asimismo se otorga amplia autorización a la junta directiva de la sociedad a fin de que esta sea el órgano delegado, autorizado y encargado, con las más amplias facultades, a fin de tomar todos los acuerdos que sean necesarios para aumentar, disminuir, distribuir y formar la estructura del capital social e inscribir ante el Registro Público Nacional el nuevo capital una vez pagado, hasta por el monto aprobado en esta asamblea de accionistas después del ejercicio de suscripción preferente del accionista común y pago de aporte, pudiendo al efecto la junta directiva tomar el o los acuerdos que sean necesarios a fin de modificar los estatutos sociales de la sociedad en lo referente al capital social de la entidad y lograr su debida inscripción, asimismo la junta directiva será la encargada de establecer las formas y tiempos de pago de dichas acciones. Esto incluye la facultad de dar por pagado un millón seiscientos setenta y cinco mil doscientos dos dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, de este capital autorizado mediante conversión de deuda aprobada en esta asamblea al valor aquí dado por acción.” Asimismo, se acordó reformar la cláusula novena del pacto constitutivo, a fin de modificar la Junta Directiva, para que en adelante se sea así: “Décimo novena: de la junta directiva: la sociedad será administrada por una junta directiva, cuyos integrantes serán nombrados por la asamblea general de accionistas y estará compuesta por cinco miembros, socios o no, que serán: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Directores. Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, quien podrá otorgar todo tipo de poderes así como revocarlos. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por un periodo de tres años a partir de su nombramiento. En caso de renuncia o vacante en el cargo por cualquier otra causa de alguno de los miembros de la junta directiva, corresponderá a la misma junta directiva designar a su sustituto, quien ejercerá

el cargo por el resto del plazo para el que fuera nombrado el director al que se sustituye".—Ciudad de San José, a las ocho horas del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. André José Bellido Irías, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009034).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de octubre dos mil veinticinco, se realizó el aporte de correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Ortiz Costa Rica Falls LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, siendo el mismo: lancelot10@gmail.com.—Lic. Merlín Leiva Madrigal, Notario Público, 15042.—1 vez.—(IN202501009035).

Ante esta notaría, mediante escritura número 87-5, visible al folio 130 frente, del tomo 5, a las 14:30 p.m. del 27 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Casa Beveridge LLC, SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y tres mil doscientos tres, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 15 horas treinta minutos del 27 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009038).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del día 23 de octubre del 2025, encontrándose en firme el estado de liquidación final, los socios declaran liquidada la sociedad **Siututuava Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-3470032, y solicitan al Registro de Personas Jurídicas, la modificación del respectivo estado registral.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009039).

Por escritura pública número cincuenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se solicitó al Registro Nacional, la inclusión del correo electrónico ranchobahiaachalsa@gmail.com a la sociedad **Rancho Bahía Chal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta mil ochocientos ochenta y siete.—Licda. Jackeline Brenes Molina.—1 vez.—(IN202501009041).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:25 horas del 24 de octubre del 2025, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: La Undécima: De la Representación. Se hacen nuevos nombramientos, en la mercantil **La Fruta Prohibida Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-495725.—San José, 24 de octubre, 2025.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009042).

Ante esta notaría, mediante escritura número 89-5, visible al folio 131 vuelto, del tomo 5, a las 15:30pm del 27 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **PV Hagan Properties CR, SRL**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos doce mil doscientos tres, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 16 horas treinta minutos del 27 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009044).

El suscrito, Estefanía Madrigal Figueroa, titular de la cédula de identidad número uno-mil seiscientos sesenta y uno-cero cuatrocientos noventa y seis, en mi condición de Liquidadora de la sociedad **Inversiones Conley, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco, con domicilio social en San José, San Rafael, Escazú, edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas Sfera Legal en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial La Gaceta, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del Capital Social y se proceda a liquidar la compañía (...).—San José, quince de julio del dos mil veinticinco.—Estefanía Madrigal Figueroa.—1 vez.—(IN202501009045).

Ante esta notaría, mediante escritura número 90-5, visible al folio 132 vuelto, del tomo 5 a las 16 pm del 27 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Fiddy Fiddy Holding Company LLC, SRL**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos ochenta y seis mil trescientos noventa y siete, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las 17 horas treinta minutos del 27 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009046).

Por escritura pública número 8-6, otorgada ante la Notaria Sonia Lucrecia Carvajal González, a las 9:30 horas del día 20 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Grant y Cabezas S.A.**, cédula jurídica número 3-101-519292, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social, aumentando su capital social e introduciendo restricción de traspaso de acciones y derecho de Preferencia.—Sonia Lucrecia Carvajal González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009048).

Antela suscrita notarial a la sociedad **La Erre Rojays Azul RSCR Sociedad Anónima**, acuerdo agregar a su pacto constitutivo el correo electrónico jcarrillo@registrossanitarioscostarica.com para notificaciones.—Heredia, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Johanna Vargas Marín. Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009049).

Escritura 94 tomo 15 la sociedad **Yo Cuatro MFFC S. A.**, cédula 3101526701 registra cortesarcep@gmail.com como dirección electrónica nombra junta directiva apoderados presidente Paula Lucia Cortes Arce cédula 107940854 Secretario: Jorge Elías Cortes Arce cédula 11840812 Se modifica domicilio Heredia San Pablo Urbanización las Azaleas" N° 44 Se modifica estatuto de presentación presidente y secretario actúan conjuntamente como apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José 23 octubre 2025.—Lic. Roberto Umaña Balser, Notario Público. Carné 7417.—1 vez.—(IN202501009052).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticuatro visible al folio veintitrés frente, del tomo uno, a las trece horas y cero minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco,

se presentó solicitud por parte del representante legal la sociedad **González y Asociados INC Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- nueve uno cinco seis tres tres, domiciliada en San José, Escazú, San Antonio, Bello Horizonte, ciento cincuenta metros oeste de la Escuela de Bello Horizonte, apartamentos Guadalupe número dos, para realizar la debida actualización de su documento de identidad e incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, y adicionalmente se realizó la actualización del documento de identificación de dicho representante legal.— San José, a las trece horas cero minutos del día diez de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Melissa María Morales Luna, Notaria Pública Carné 31886.—1 vez.—(IN202501009054).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:25 horas del 24 de octubre del 2025, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: De la Representación. Se hacen nuevos nombramientos, en la mercantil **Yaserrol Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-088221.—San José, 24 de octubre, 2025.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009058).

Ante esta notaría se lleva el proceso de reposición de libros por extravió de asambleas de socios, consejo de administración y registro de socios, de la sociedad denominada **Osa Builders Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres – ciento uno – quinientos once mil cuatrocientos treinta y ocho.—San Vito, veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Maricela Mora Mora, Carnet 29698.—1 vez.—(IN202501009060).

Ante esta notaría se lleva el proceso de reposición de libros por extravió de asambleas de socios, consejo de administración y registro de socios, de la sociedad denominada **Osa - Casa de Empeños Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres – ciento uno – quinientos veinticinco mil seiscientos veinticuatro.—San Vito, veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Maricela Mora Mora, Carnet 29698.—1 vez.—(IN202501009063).

Por escritura pública número cincuenta y cinco otorgada ante esta Notaría a las once horas del ocho de julio del dos mil veinticinco se solicitó al Registro Nacional la inclusión del correo electrónico latorreherradura@yahoo.com a la sociedad **La Torre Herradura Apartamento Ocho A QPX Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiocho mil ochocientos sesenta y cuatro.—Licda. Jackeline Brenes Molina.—1 vez.—(IN202501009066).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Empresa Industrial Trébol Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-nueve mil doscientos ochenta y nueve, por la cual se reforma la cláusula Primera y Quinta.—San José, veintiocho de octubre dos mil veinticinco.—Lic. Federico Leiva Gallardo, Notario.—1 vez.—(IN202501009068).

Por escritura número doscientos setenta y cinco (tomo catorce), otorgada en San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, en el tomo catorce del protocolo de la notaría Ana Marina James Carvajal se ha protocolizado acta de **Educación**

Amplificada Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que se nombra Gerente y se modifica la cláusula segunda del pacto social para incorporar el correo electrónico. Es todo. Lo extendiendo yo, Henry Campos Vargas, como notario coautorizante de dicho instrumento a las diez horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Henry Campos Vargas.—1 vez.—(IN202501009070).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veintiocho de octubre del dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Betancur & Asociados, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-670690, la sociedad esta disuelta y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Dunia Monge Torres.—1 vez.—(IN202501009073).

Mediante escritura de las 9 hrs, del veintidós de octubre del 2025, se agregó al pacto constitutivo el correo electrónico, para dar cumplimiento con lo que dispone la ley 10597. A las siguientes sociedades: **Reforest de Osa S. A.**, cédula jurídica 3-101-251331, **Finca Sabor Latino S. A.**, cédula jurídica 3-101-286536 y **Cachalotes Apacibles de Osa S. A.**, cédula jurídica 3-101-279324.—San José, 27 de octubre del 2025.—Andrés Mora Carli, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009074).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta, visible al folio cuarenta y cuatro, del tomo dos, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Inversiones Fanus Del Sur Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- dos ocho ocho cuatro seis cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Pérez Zeledón, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Anyelo Teylor Sánchez Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009075).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y uno, visible al folio veintisiete frente del tomo primero, a las diez horas, del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la Representante Legal de **Industrial Innova Gea, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas cincuenta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Carlos Loaiza Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009076).

Por escritura 51-33, otorgada ante mí se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo de **El Porvenir del Productor RYM S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-666925, el cual es ahora de ₡395.853.618, y un valor nominal de cada acción de ₡79.170.723,60. Notario Eduardo Salas Rodríguez.—Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 28 de octubre del 2025.—Eduardo Salas Rodríguez, Notario Público- Colegiatura 10.023.—1 vez.—(IN202501009077).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de Cuotistas número dos de la Compañía de esta plaza denominada sociedad **Propiedades e Inversiones Roysa R Y S Sociedad Anónima**, cédula jurídica cédula jurídica 3-101-267030 del 21 de octubre del 2025. Se incluyo el correo electrónico.—Alajuela, San Rafael 28 de octubre del 2025.—Lic. Randy David Hernández Rodríguez.—1 vez.—(IN202501009078).

Mediante escritura autorizada por mí, a las dieciséis horas del 27 de octubre de 2025, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la **Tralema Asesoría en Producción y Calidad, S. A.**, (la “Compañía”), cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil novecientos veintisiete, mediante la cual, se aumentó su capital social.—San José, 28 de octubre de 2025.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009079).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta, visible al folio sesenta vuelto frente, del tomo once, a las diez horas y diez minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza la reforma de estatutos de la sociedad denominada **Zafcrspv Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y tres mil doscientos once, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas y treinta minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Esquivel Cerdas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009082).

Por escritura número ochenta y cuatro, del tomo veintinueve otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **BCR Seguros Sociedad Anónima**, del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, en la cual se nombra vocal.—Lic. Mario E. Calvo Achoy, Carné N° 23127.—1 vez.—(IN202501009083).

Mediante protocolización número 15-12, otorgada ante el notario público Juan Ignacio Davidovich Molina, a las 09:00 horas del día 28 de octubre de 2025, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ileji Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-018808, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula de representación de la sociedad así como incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina.—1 vez.—(IN202501009084).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y ocho-uno, se tramita la modificación de la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la sociedad **Comili Mercadeo Directo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil veintitrés.—San José, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Daniel Arce Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009100).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y siete-uno, se tramita la modificación de la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la sociedad **Cuentame Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica

tres-ciento uno-setecientos once mil ochocientos dos.—San José, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Daniel Arce Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009101).

Por escritura otorgada ante mí, a las a las trece horas del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Tres Estrellas Comerciales del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, en la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad anónima por acuerdo de socios. Es todo.—San José, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Mario Segura Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009102).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve-uno, se tramita la modificación de la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la sociedad **Guro Management CRC Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ochocientos setenta y tres mil ochocientos noventa y nueve.—San José, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Daniel Arce Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009103).

Ante esta notaría, se disuelve la sociedad denominada **Daisy de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos setenta y cuatro mil novecientos dos, mediante protocolización de asamblea de socios número dos, en la cual la totalidad de socios acuerdan la disolución de la sociedad prescindiendo de liquidador ya que no hay activos, ni pasivos, por lo cual se prescinde de nombramiento de liquidador. Es todo.—Alajuela, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Roy Solís Calvo, Carné N° 8562.—1 vez.—(IN202501009115).

Ante esta notaría, mediante escritura número 70, del tomo 8, a las 9:40 hrs. del 21 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de reunión de socios de la sociedad **3-101-520735 Sociedad Anónima**, cédula antes dicha, la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley 10595.—San José, del 23 de octubre del 2025.—Gabriel Castro Benavides, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009119).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta, visible al folio cincuenta, del tomo quince, a las doce horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Sesenta S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Tamarindo, Guanacaste, a las diez horas del día veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Licenciada Ismene Arroyo Marín, Notaria Pública. Carné N° 14341.—1 vez.—(IN202501009121).

Que en la reunión de cuotas de la sociedad denominada **Avellanas Jungle Beach Hideaway Limitada**, cédula jurídica número 3-102-927605, celebrada en la provincia cinco, Guanacaste, cantón tres, Santa Cruz, Tamarindo, Playa Tamarindo, Centro Comercial Tamarindo Business Center, oficina PD Abogados, número dos, a las once horas del día cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se acordó modificar la

cláusula quinta: Capital social, del pacto constitutivo de esta sociedad. Es todo. Cédula N° 1-1082-0529.—Veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—José Antonio Silva Meneses, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009123).

Ante esta notaría, mediante escritura número 166-3, visible a folio 177V-178F, del tomo 3, a las 14:00 horas, del 22 del mes de octubre de 2025, se realizó solicitud por parte del representante legal de **Gimaro del Sur M Y G Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-668535, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pérez Zeledón, 23 de octubre del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009125).

Mediante escritura, otorgada ante esta notaría, en San José, a las nueve horas del 27 de octubre del año 2025, se protocoliza acta número 2, en la que toman acuerdos de la asamblea de cuotistas de la empresa **Veltrix S.R.L.**, cédula de persona jurídica: tres-ciento dos-setecientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis; mediante los cuales se realiza modificación de las cláusulas: Primera en cuanto al nombre y domicilio, tercera en cuanto al objeto y quinta en cuanto a la administración y se realiza nombramiento de nuevo gerente.—San José, 27 de octubre del 2025.—Gilberto Villalobos Zamora, Notario.—1 vez.—(IN202501009126).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionista de la compañía **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Tres Mil Doscientos Veintinueve S. A.**—Escazú, 27 de octubre del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN202501009128).

Mediante escritura número noventa y siete, otorgada a las nueve horas del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó de la sociedad **Ohad Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho seis cuatro nueve seis cuatro, con domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Barrio Tamarindo, Edificio Pacific Park, Local número c-ocho aportar un correo electrónico oficial, para efectos de notificaciones administrativas, judiciales y cualquier otra gestión conforme a derecho.—Guanacaste, 23 de octubre de 2025.—Lic. Mauricio Alvarado Prada, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009129).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Jiménez Sociedad Anónima**, donde se nombra nueva Junta Directiva.—San José, veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ligia María González Leiva.—1 vez.—(IN202501009132).

En mi notaría, a las doce horas veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad **Tres Ciento Dos Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Setenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veinticinco mil trescientos setenta y tres, asamblea que contó con la asistencia de la totalidad del capital social y mediante la cual acordaron la disolución de la sociedad.—Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009134).

Mediante escritura ciento tres-tres, visible al folio sesenta y nueve vuelto, del tomo tercero del protocolo del Notario Público Kenneth Enrique Orozco Villalobos, se protocolizó el acuerdo de asamblea de accionistas de la compañía **Maderas del Futuro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y cinco mil trescientos ochenta y ocho. En el cual se acuerda modificar las cláusulas relativas a: la administración, domicilio social, e inclusión de correo electrónico. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Kenneth Enrique Orozco Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN202501009136).

Por escritura otorgada ante esta notaría, la sociedad **Mándala OM Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-499330, reformó la cláusula de la administración, nombró junta directa e incorporó correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diez horas del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Flory Durán Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009137).

Se hace constar que mediante escritura número 80, otorgada a las 11:00 horas del 23 de octubre del dos mil veinticinco, ante el notario Josué Monge Campos, se protocoliza el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Overseas Logistics Operations S.A.**, N° 3-101-638134, mediante la cual se reformó la cláusula de la representación, domicilio social y se incluyó el correo electrónico de la sociedad de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, 23 de octubre de del 2025.—Josué David Monge Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009142).

En San José, ante esta notaría, mediante escritura 312, del tomo 22, de las 13:30 del 23 de octubre del 2025, se protocolizó acta donde se acuerda aumentar el capital social de la sociedad **3-102-945427 S. R. L.**, y se reforma la cláusula quinta, de capital social.—San José, 23 de octubre del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009144).

Ante esta notaría, mediante escritura número 38 otorgada a las 11:30 horas del 30 de setiembre del 2025 establece el correo electrónico: jramirez@acerosryasa.com de la empresa **El León de Siam S.A.** —Heredia, veintitrés de octubre del 2025.—Licda. M. del Rocío Montero Vílchez.—1 vez.—(IN202501009148).

Ante esta notaría, mediante escritura número 37 otorgada a las 10:00 horas del 22 de setiembre del 2025 establece el correo electrónico: jramirez@acerosryasa.com de la empresa **Materiales Aceros R Y A S.A.** —Heredia, veintitrés de octubre del 2025.—Licda. M. del Rocío Montero Vílchez.—1 vez.—(IN202501009149).

Mediante escritura pública otorgada en esta notaría, el día veintidós de octubre del año en curso, y tomo el acuerdo de modificar la cláusula segunda del pacto social de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Novecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de octubre del 2025.—Adolfo Vega Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009150).

Ante esta notaría, por escritura uno de las doce horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico para **Laufe Medical**

Sociedad Anónima.—San José veintitrés de octubre dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo.—1 vez.—(IN202501009153).

Ante esta notaria por escritura de las doce horas diez minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico para **Laufe Inversiones Sociedad Anónima.**—San José, veintitrés de octubre dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo.—1 vez.—(IN202501009154).

Ante esta notaria por escritura de las doce horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico para **Kadabo Sociedad Anónima.**—San José, veintitrés de octubre dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo.—1 vez.—(IN202501009155).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día quince de octubre de dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo y se cambió el domicilio de la sociedad denominada **R L Arias Sánchez y Compañía Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos.—Bagaces, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Sonia Guzmán Coto, Notaria.—1 vez.—(IN202501009156).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné 19189, hago constar que ante mi notaria se encuentra tramitando la asignación de correo electrónico de la sociedad **Triple A Soluciones Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3101933551, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, 28 de octubre 2025.—1 vez.—(IN202501009157).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné 19189, hago constar ante esta notaria se encuentra tramitando la asignación de correos de las empresas, **Tres Ciento Uno Setecientos Veintisiete Mil Trescientos Treinta y Cuatro Sociedad Anónima**, mismo número de cédula jurídica, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN202501009158).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se acuerda modificar la cláusula de la administración, se reforma la junta directiva y fiscal de la sociedad **Benoboy S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos nueve mil ochocientos ochenta y nueve.—San José, en la hora y fecha que indica el sellado de tiempo de mi firma digital certificada adjunta.—José Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez, teléfono: 2280-0303.—1 vez.—(IN202501009162).

Por escritura ante el suscrito notario a las 10:00 horas del 27 de octubre del 2025, se establece el correo electrónico yettmary1@hotmail.com, para la sociedad **3-101-927075 S.A.** —MSc. Maynor Castillo Zamora, Notario.—1 vez.—(IN202501009164).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario público, a las ocho horas del trece de marzo del año dos mil veinticinco, **Alkemy Costa Rica Sociedad Anónima**, aumentó su capital social y por tanto modificó la cláusula del pacto social relativa a este.—San José, veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco.—José Manuel Ortiz Durman, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009165).

Ante esta notaría, mediante escritura número 65, de las 14hrs del 20 de octubre del 2025, del tomo 8, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades: i. **Sagittarius FSE Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica 3-102-899549, y, ii. **Empacarga Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-130674 para incorporar correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley 10597.—San José, 23 de octubre del 2025.—Gabriel Castro Benavides, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009166).

Ante esta notaria, mediante escritura número 89, visible al folio 118 vuelto, del tomo ochenta y cuatro, a las 11 horas del 24 de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Amara Rosario Bonilla Castillo, cédula de identidad 1-782-954, en su condición de Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **El Trébol de Los Castillos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y tres, domiciliada en Heredia, Barva, San Roque, Residencial Puente de Piedra, casa número ciento treinta y cinco; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Barva de Heredia, veinticuatro del mes de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009169).

Ante esta notaría, mediante escritura número 90, visible al folio 119 frente, del tomo ochenta y cuatro, a las 11 horas 20 minutos del 24 de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Castillo Srivastava, cédula de residencia 184002043336, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de las siguientes sociedades: uno) **El Trompo Sansabelle Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cinco mil noventa y nueve, domiciliada en Heredia, Barva, San Roque, Residencial Puente de Piedra, casa número ciento treinta y cinco; dos) **Loma Rosa Sequeira Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y un mil setenta y seis, con domicilio social en Puntarenas, Quepos, contiguo al Banco Nacional de Costa Rica; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Barva de Heredia, veinticuatro del mes de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009170).

Ante esta notaría, mediante escritura número 66, del tomo 8, a las 9hrs del 21 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de reunión de socios de la sociedad **3-102-600666 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula antes dicha, la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley 10595.—San José, del 23 de octubre del 2025.—Gabriel Castro Benavides, Notario.—1 vez.—(IN202501009175).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento catorce, visible al folio setenta y seis frente, del tomo tres, a las trece horas y diez minutos del siete de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Olman Fajardo Jiménez de AC Builders Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—Ciudad de Nosara, a las once horas y quince minutos del veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Keilin Cristina Cascante Ávila, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009177).

Ante esta notaría, mediante escritura número 68, del tomo 8, a las 9:20hrs del 21 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de reunión de socios de la sociedad **3-102-877972 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula antes dicha, la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley 10595.—San José, del 23 de octubre del 2025.—Gabriel Castro Benavides, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009180).

Ante esta notaría, mediante escritura número 69, del tomo 8, a las 9:30hrs del 21 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de reunión de socios de la sociedad **3-101-520734 Sociedad Anónima**, cédula antes dicha, la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley 10595.—San José, del 23 de octubre del 2025.—Gabriel Castro Benavides, Notario.—1 vez.—(IN202501009183).

Ante esta notaría, mediante escritura número 166-3, visible a folio 177FV, del tomo 3, a las 13:50 horas, del 22 del mes de octubre de 2025, se realizó solicitud por parte del Representante legal de **3-101-897150 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-897150, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pérez Zeledón, 23 de octubre del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009185).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del 23 de octubre del 2025, la sociedad **Desarrollo Eólico San Miguel I S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-908668, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 23 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Mariela Hernández Brenes.—1 vez.—(IN202501009192).

Mediante escritura de las 15:00 horas del día de hoy, la compañía **Eco Trading S.A.** solicita al Registro Mercantil inclusión de correo electrónico.—San José, 22 de octubre 2025.—Luis Felipe Martínez Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009201).

Ante esta notaría, mediante escritura número 92-5, visible al folio 134 frente, del tomo 5, a las 8:30 a.m. horas del día 28 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Tandt LLC SRL**, cédula de persona jurídica número tres—ciento dos—ochocientos noventa y seis mil ciento sesenta y tres, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 10 horas 30 minutos del 28 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009203).

Por escritura 183-11 otorgada ante esta notaría al ser las 10:00 del 28 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Foxboggs Holdings S.A.**, cédula jurídica 3-101-480289, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número

diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 28 de octubre del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009205).

Ante esta notaría, mediante escritura número 93-5, visible al folio 135 frente, del tomo 5, a las 9AM horas del día 28 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Hoeg Las Catalinas S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres—ciento dos—quinientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 11 horas del 28 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009208).

Ante esta notaría, a las 13:10 horas del 18 de octubre del 2025, mediante la escritura número 121-16, la sociedad denominada Importadora **L & M de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica número 3-101-110365, solicita modificación al pacto constitutivo, establecer el correo electrónico como medio de notificación `transportes.oleiva@gmail.com`.—Cartago, 18 de octubre del 2025.—Laura Daniela Fernández Mora.—1 vez.—(IN202501009212).

La suscrita Notaria Pública, Ana Laura Ramírez Hernández, hace constar que por escritura número 95-5, otorgada ante mí a las 10 horas del 28 de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas número uno de la sociedad **Casa Rajkovich S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres—ciento dos—setecientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y uno, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo.—San José, 28 de octubre dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501009214).

En la escritura número 176, de mi protocolo número 2, de las 17 horas del día 14 de septiembre del año 2025, **Clínica Vinocour Echeverri S.R.L.**, cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-002-2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el recientemente reformado: artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 24 de octubre del año 2025.—Gloriana Cob Guillén, Abogada y Notario.—1 vez.—(IN202501009224).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y nueve—treinta y seis otorgada a las nueve horas quince minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Vida Optima Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres—ciento uno—quinientos ochenta y siete mil quinientos diecisiete, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, de Junta Directiva y del capital social.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Esquivel Quirós, cédula 107250778.—1 vez.—(IN202501009227).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de socios, de la sociedad **DYD Implants Centroamérica Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia San José, cantón Goicoechea,

distrito Guadalupe, de la Ferretería El Guadalupano, setenta y cinco metros norte, Clínica Dr. Alexis Hernández.; cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y siete mil veintiuno, según la cual se reforman: la cláusula tercera en cuanto al domicilio y se agrega correo para notificaciones; y la cláusula "sexta" únicamente en cuanto a la representación de la sociedad.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.— Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.— 1 vez.—(IN202501009228).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 17:15 horas de 13 de octubre de 2025, representante legal solicita la inscripción del correo electrónico carvi5803@gmail.com para la sociedad **Familia Villa Unida S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos mil cincuenta y seis.—San Pedro de Montes de Oca, 23 de octubre de 2025.—Valentín Barrantes Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN202501009230).

Por escritura número cuarenta y tres otorgada ante esta notaría a las diez horas del veintiocho de octubre de mil veinticinco, se protocoliza el acta número uno de la compañía **H K R Ocho Ocho Ocho Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo para la inclusión del correo electrónico.—Ciudad Quesada, 28 de octubre de 2025.—Lic. Olga Lydia Guerrero Vargas. Notario.—1 vez.—(IN202501009232).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 14:00 horas de 22 de octubre de 2025, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la entidad **Guindón y Standing S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y dos, en la que se acordó la reforma del domicilio que incluye el correo electrónico guindon.standing@gmail.com.—San Pedro de Montes de Oca, 23 de octubre de 2025.—Notario Valentín Barrantes Ramírez.— 1 vez.—(IN202501009233).

Mediante escritura 137 otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 23 de octubre del 2025, se incluye el correo electrónico de la sociedad la sociedad **3-102-842563 SRL.**, Mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—San José, 23 de octubre 2025.—Jill Corrales Mora, Notaría Pública.—1 vez.—(IN202501009235).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y seis- cuatro, visible al folio cuarenta y uno frente, del tomo cuatro, a las trece horas del trece de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Inmobiliaria Ramos Castellón Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno nueve cuatro ocho siete uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Orotina, 14 de octubre de 2025.—Lenny Granados Chinchilla. Notaria.—1 vez.—(IN202501009236).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó el acta de la sociedad denominada: **Taller Automotriz AlfaCar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-seiscientos sesenta y un mil setecientos veinticinco. En la cual se acordó reformar la junta directiva.—Heredia, veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Notaría del licenciado Arnoldo J. Morales Sánchez.—1 vez.—(IN202501009238).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cinco- cuatro, visible al folio cuarenta vuelto, del tomo cuatro, a las doce horas del trece de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Inversiones Jireh de Orotina J V R Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiún mil cuatrocientos setenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Orotina, 14 de octubre de 2025.—Lenny Granados Chinchilla. Notaria Pública.— 1 vez.—(IN202501009239).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 22 de octubre del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Manta Ray Lodge Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-904448, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y sétima del pacto social.—San José, 22 de octubre del 2025.—Lic. Gustavo Enrique Cabrera Vega.—1 vez.—(IN202501009240).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cuatro- cuatro, visible al folio cuarenta frente, del tomo cuatro, a las once horas con treinta minutos del trece de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Lubricentro J Y M de Orotina Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres dos nueve cinco nueve cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Orotina, 14 de octubre de 2025.—Lenny Granados Chinchilla. Notaria Pública.— 1 vez.—(IN202501009241).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 23 de octubre del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Finca Los Amigos Raros S.A.**, cédula jurídica 3-101-862383, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—Notario. Olman Aguilar Castro.—1 vez.—(IN202501009243).

Que mediante acuerdo de cuotistas, se aprueba la Reforma el estatuto del pacto constitutivo de **CTG-Certificaciones Técnicas Globales de Responsabilidad Limitada**, cedula de jurídica: con cédula de persona jurídica número: 3-102-781872, celebrada en su domicilio social, a las 19:00 del día 3 de octubre del 2025, en asamblea general extraordinaria, que consta en el acta dos del libro de asambleas generales de cuotistas, acuerdan por votación unánime, reformara la cláusula séptima: para que en lo sucesivo diga así: "Sétima: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá tanto al gerente y subgerente quienes tendrán facultades de Apoderados generalísimos sin límite de suma podrán ejercer dicho poder de manera individual, teniendo como válido lo que haga cualquiera de ellos, según el artículo mil doscientos cincuenta y cinco, con la excepción que no podrá traspasar, enajenar, prender, pignorar o gravar bienes inmuebles o muebles propiedad de le sociedad, ni realizar cualquier tipo de compra a nombre de la sociedad, para lo cual necesitaran acuerdo firme de la junta de cuotistas" y con el fin de cumplir con. La Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco; del Registro Nacional de Costa Rica, se asigna

como correo electrónico de **CTG-Certificaciones Técnicas Globales de Responsabilidad Limitada**: millyca21@gmail.com.—Naranjo, 10 de octubre del 2023.—Licda. Débora Vargas Fonseca.—1 vez.—(IN202501009244).

En mi Notaría, por escritura número ciento cuarenta y uno-dos, otorgada a las quince horas quince minutos del once de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Cinco Setecientos Noventa y Seis S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y cinco setecientos noventa y seis, solicitó la inscripción ante el registro nacional del correo electrónico wjycr10@gmail.com como medio para atender notificaciones.—Javier Alejandro Delgado Calderón. Notario.—1 vez.—(IN202501009245).

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **DC Soluciones Funerarias S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-907523, celebrada a las 15 horas del 22 de octubre de 2025, se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—Daniel Roberto Soto Marín.—1 vez.—(IN202501009246).

Por escritura otorgada ante mí a las 12 horas 10 minutos del 20 de octubre del año 2025, protocolicé acta de reunión de cuotistas de la sociedad **Zenitram Infinity LLC Limitada**, cédula jurídica número 3-102-825916, de las 15 horas 30 minutos del 17 de octubre del año 2025, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Publíquese una vez. 28 de octubre del 2025.—Evelyn Isabel López Guerrero, Notaria, cédula 2-0703-0005.—1 vez.—(IN202501009247).

Por escritura número 42 de las 14:55 horas del 23 de octubre de 2025, otorgada ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria, en la cual se tomó el acuerdo firme de disolver y liquidar la sociedad **C T M Cuarenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-137282.—Cartago, 23 de octubre de 2025.—Kathia Valverde Molina. Notario.—1 vez.—(IN202501009250).

Por escritura pública número 83 otorgada ante el Notario Público Enrique Loria Brunker, a las 18:00 del 17 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Ocotat Concept Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-804346, por medio de la cual se acuerda incluir la dirección electrónica conforme a la Ley número 10 597. Es Todo.—San José, 23 de octubre del 2025.—Lic. Enrique Loria Brunker, Notario. Teléfono N° 40520600.—1 vez.—(IN202501009251).

Por escritura pública número 92 otorgada ante el Notario Público Enrique Loria Brunker, a las 15:30 del 22 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Indore Real Estate Company Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-367517, por medio de la cual se acuerda incluir la dirección electrónica conforme a la Ley número 10 597. Es todo.—San José, 23 de octubre del 2025.—Lic. Enrique Loria Brunker, Notario Público. Teléfono N° 4052-0600.—1 vez.—(IN202501009252).

Por escritura pública número 91, otorgada ante el Notario Público Enrique Loria Brunker, a las 15:15 del 22 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **El Ocotat**

Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-012362, por medio de la cual se acuerda incluir la dirección electrónica conforme a la Ley número 10 597. Es Todo.—San José, 23 de octubre del 2025.—Lic. Enrique Loria Brunker, Notario Público. Teléfono N° 40520600.—1 vez.—(IN202501009253).

Por escritura número 157 del tomo 19, ante el Notario Gonzalo Rojas Benavides, a las 10:00 horas del día 23 de octubre de 2025, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Bak Arena y Sol Limitada**, cédula jurídica 3-102-933486 mediante la cual se modifica la cláusula referente al Capital Social del pacto social de la sociedad.—San José, 23 de octubre de 2025.—Notario Público Gonzalo Rojas Benavides.—1 vez.—(IN202501009254).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho-treinta y seis de las nueve horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Optimal Living Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, de Junta Directiva y del capital social.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Esquivel Quirós, cédula 107250778.—1 vez.—(IN202501009255).

Ante la notaría del Lic. Alonso José Fonseca Pion, por escritura otorgada a las quince horas del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Olitas Buenas, S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos doce mil sesenta y cinco, mediante la cual se acuerda i) Se acuerda modificar la cláusula de la escritura del pacto constitutivo, se consigna como dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales el siguiente notifications@pignataroabogados.com. Es todo.—San José, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso José Fonseca Pion.—1 vez.—(IN202501009256).

Por escritura otorgada ante mí, el 27 de octubre del 2025 se incluyeron correos electrónicos en las siguientes sociedades: **Hakol Beseder S. A., Importaciones Mishpaja SLCH SRL, Ortodoncia Integral CHG SRL**.—San José, 27 de octubre del 2025.—Deborah Feinzaig Mintz, Notario.—1 vez.—(IN202501009257).

Por escritura otorgada ante mí al ser las dieciséis horas treinta minutos del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionista de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Y Uno Sociedad Anónima** con número de cédula de persona jurídica 3-101-85491, ocho horas del quince de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y se nombra liquidador.—Kristel Lucia Araya Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN202501009259).

Por escritura número diez, otorgada ante la Notaria Pública, Marina Yenori Calvo Fonseca, de las once horas del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, se

incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Walk Costa Rica El Camino Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ocho ocho siete tres ocho siete, domiciliada en Corralillo de Cartago, ciento cincuenta metros noroeste de la plaza de deportes.—Cartago, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Marina Yenori Calvo Fonseca.—1 vez.—(IN202501009260).

Ante esta notaría, mediante escritura número 117, visible al folio 75 vuelto, del tomo 1 de mi protocolo, a las 14 horas 30 minutos del 23 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Siete Mil Ciento Treinta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-707138, para actualizar su identificación, otorgar poder generalísimo e incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 15:34 horas del 23 de octubre del 2025.—Licda. Blanca Yanuri Cárdenas Tijerino, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009261).

Por escritura número 3-1, otorgada ante la Notaria Pública, María Fernanda Baudrit Portela de las 12:00 horas del día 23 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Terrafirma Solutions CR Limitada**; cédula jurídica 3-102-878042, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Cuatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 23 de octubre del 2025.—Licda. María Fernanda Baudrit Portela, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009264).

Ante la notaría pública de la suscrita notaria, se tramita reforma constitutiva de la sociedad **Centro Comercial Sabanillo Chisco SA**, cédula jurídica 3-101-096039. Se informa a cualquier interesado para lo que corresponda.—Licenciada Lauren Leandro Castillo, cédula 1-0479-0919, carné 2617.—1 vez.—(IN202501009265).

Young An Hat, S. A., con cédula jurídica número 3-101-068520, comunica que la sociedad ha modificado la cláusula siete del pacto social.—23 de octubre 2025.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009266).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Belgorod INC S.A**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintinueve mil novecientos ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, a las dieciséis horas cincuenta y siete minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. María Fernanda Chavarría Bravo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009268).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 17:00 horas del 23 de octubre del 2025, la sociedad denominada **Tres Ciento Uno Setecientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Dos, S.A**, reforma cláusula de Junta Directiva, revoca y nombra nuevo cargo de secretario.—Nicoya, 23 de octubre del 2025.—José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN202501009269).

Mediante escritura 68-1, otorgada ante mi notaría a las 15 horas del 24 de octubre de 2025, de conformidad con la Ley 10597 y la directriz DPJ-002-2025, se presentó solicitud por parte del Gerente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Gold Mind Financiamiento Limitada**, cédula jurídica número 3-102-650402, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 24 de octubre de 2025.—Licda. Mariela Saborío, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009270).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 23 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Finca de Caballos El Magnífico S. A.**, cédula jurídica 3-101-862419, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN202501009271).

Mediante escritura pública número ciento setenta y dos-treinta y treinta de las once horas de quince de octubre del año dos mil veinticinco, otorgada en Nicoya, Guanacaste, ante el Notario Público Eusebio Agüero Araya, se incluye correo electrónico oficial para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad **Caracol del Pacífico Costero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y siete.—Nicoya, veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501009272).

Por escritura número 133-9, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas con cincuenta minutos del 27 de octubre del 2025, las sociedades **IMCD Costa Rica, S. A.** y **3-101-007434, S. A.**, se fusionaron por absorción, prevaleciendo la segunda. Se modificó la cláusula quinta del pacto social de la sociedad prevaleciente. En todo lo demás se mantienen incólumes los estatutos de la sociedad prevaleciente.—San José, 27 de octubre del 2025.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009273).

Por escrituras números 31 y 32 de las 9:00 y 10:00 horas respectivamente del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, las sociedades **Athlone Corporation LLC Limitada** y **Killian Corporation LLC Limitada**, modifican el domicilio social e incorporan un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN202501009274).

Mediante escritura pública número ciento setenta y setenta- treinta y treinta de las nueve horas de quince de octubre del año dos mil veinticinco, otorgada en Nicoya, Guanacaste, ante el Notario Público Eusebio Agüero Araya, se incluye correo electrónico oficial para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad **Brovilla Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta.—Nicoya, veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Eusebio Agüero Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009275).

Por escritura número ciento noventa y nueve-uno de las diecisiete horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta numero dos asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Veintinueve**

Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve, celebrada en el domicilio de la empresa en San José, Puriscal, Santiago, diagonal a la tienda Jivis, tienda color verde, a las quince horas del veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, se modifica el estatuto de administración y representación de la sociedad.—Colón, veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Arleth Pamela Venegas Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009276).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, donde el Representante Legal con facultades suficientes para este acto, de la sociedad denominada **Potomac Development & Capital S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil ciento siete, solicita al Registro de Personas Jurídicas, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y la Directriz “DPJ-cero cero dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas”, la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la Compañía: “techniurisabogados@gmail.com.—San José, veintiséis de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. David Guzmán Guzmán, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009277).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veintiún horas del veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Flamingo Bay View Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro; por la cual se acuerda y solicita la disolución de la sociedad.—San José, a las veintiún horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Víctor Manuel Andrade Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009278).

La suscrita, Andrea Castro Rojas, portadora de la cédula de identidad número uno – mil trescientos noventa y nueve – cero setecientos veinte, en mi condición de Liquidadora de la sociedad **Sohn Nocturno, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos trece, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, se apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del Capital Social (...).—San José, veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Andrea Castro Rojas, Liquidadora.—1 vez.—(IN202501009280).

En Alajuela, a las 9 horas del 14 de octubre del 2025, se reformó la cláusula segunda, novena y se nombró nueva junta directiva de **Constructora Techcon S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-772802.—Alajuela, 20 de octubre del 2024.—Licda. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009281).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario a las 17:00 horas del día 30 de septiembre del año 2025, se establece el correo electrónico sociedaddononato@gmail.com para

la sociedad denominada: **Sociedad Don Donato Carvajal Chaves S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-422878.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN202501009282).

Por escritura número 201 del tomo 87 otorgada ante el suscrito notario José Miguel Zeledón Gómez, en la Ciudad de Limón a las 09:00 horas del 15 de octubre del 2025, el Gerente de **Junel Limitada**, cédula jurídica número 3-102-921376, incluye correo electrónico.—24 de octubre del 2025.—Lic. José Miguel Zeledón Gómez, Notario.—1 vez.—(IN202501009283).

Mediante escritura 99 del tomo 10 de las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Saraswati Paradise Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos siete mil cuatrocientos setenta y ocho, los cuotistas acuerdan la reforma de la cláusula del capital social por medio de un aumento de capital.—Playas del Coco veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009284).

Mediante escritura 98-10 a las nueve horas del día veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Un Mil Novecientos Dieciocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos un mil novecientos dieciocho, donde los cuotistas acuerdan la reforma de la cláusula del domicilio.—Playas del Coco, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009285).

En cumplimiento de la Directriz-DR-002-2025, se modifica domicilio de **Amphora Wines & Spirits Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-1012-776662, agregando correo electrónico para notificaciones.—Licda. Ma. Gabriela Sancho Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN202501009286).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario a las 12:00 horas del día 3 de octubre del año 2025, se establece el correo electrónico ramoszufigamaurilio@gmail.com para la sociedad denominada: **Representaciones Maurilio Ramos S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-235833.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN202501009287).

Por escritura número ciento cuarenta y siete-veinticuatro, otorgada ante mí, a las catorce horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizaron acuerdos tomados en asamblea general cuotistas de la compañía **Santillán Vargas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero tres dos siete uno ocho. Se reforma las cláusulas segunda, cuarta, sexta, octava, novena.—San José, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Kathya Alexandra Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN202501009291).

Tres-Ciento Dos-Quinientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: tres-ciento dos-quinientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno, estableció el correo electrónico thomasuddberg@yahoo.com para efectos

de cumplir con la Ley número diez mil quinientos treinta y siete, Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles.—Licda. Silvia Soto Pirola, carné profesional 30193. Notaria pública.—1 vez.—(IN202501009293).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento catorce-uno, a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se constituyó la **fundación Salva Vidas**, con domicilio social en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial O dos Wellness Center, administrada por un director nombrado por los fundadores, un director en representación del Poder Ejecutivo y otro nombrado por la Municipalidad de Escazú, dicha fundación tiene como objetivo (i) disminuir los ahogamientos en piscinas, ríos o mares en la población costarricense y (ii) impulsar y apoyar a atletas costarricenses de escasos recursos para la práctica del deporte. Es todo.—San José, a las trece horas del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Antonio Barrantes Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN202501009294).

Por escritura otorgada a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, ante esta notaría se protocolizo acta de **Maryjin RMFM Sociedad Anónima**. Donde se modifica la cláusula cuarta del plazo social.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario Publico.—1 vez.—(IN202501009295).



NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

MH-DM-RES-0828-2025.—Ministerio de Hacienda.—San José, a las nueve horas veintiocho minutos del diez de setiembre de dos mil veinticinco.—Procede este Despacho a realizar la segunda intimación de pago contra la exfuncionaria, la señora Jenny Zeledón Rivera, portadora de la cédula de identidad número 1-0793-0490, en calidad de responsable civil por la suma de total de ₡1.128.028,80 (un millón ciento veintiocho mil veintiocho colones con 80/100), por concepto de salarios percibidos en periodo de incapacidades.

Resultando:

I.—Que mediante resolución número MH-DM-RES-0493-2025 de las trece horas un minuto del nueve de junio del dos mil veinticinco, este Despacho declaró a la señora Jenny Zeledón Rivera, en adelante, exfuncionaria, responsable pecuniario por la suma de ₡1.128.028,80 (un millón ciento veintiocho mil veintiocho colones con 80/100), por concepto de salarios percibidos en periodo de incapacidades. Resolución que se constituyó en la primera intimación de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se otorgó a la exfuncionaria un plazo de quince días hábiles para que procediera al pago del adeudo, la cual se publicó en La

Gaceta número 124 de fecha 7 de julio de 2025. (Visible en expediente número 25-0684 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica).

Considerando:

Único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se establece que la ejecución administrativa deberá realizarse previo desarrollo de un procedimiento administrativo que supone la debida comunicación del acto y la realización de dos intimaciones consecutivas, mediante las cuales haga requerimiento de cumplir, una clara definición y conminación del medio coercitivo aplicable que no podrá ser más de uno, y un plazo prudencial para cumplir.

Atendiendo a lo anterior, mediante resolución número MH-DM-RES-0493-2025, de cita, este Despacho estableció la deuda de la exfuncionaria, en la suma total de ₡1.128.028,80 (un millón ciento veintiocho mil veintiocho colones con 80/100).

Así las cosas, en cumplimiento de lo instituido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, y siendo que la exfuncionaria no ha cumplido con lo ordenado en la resolución citada, se le realiza la segunda intimación a efectos de que proceda a efectuar el pago del monto adeudado por la suma total de ₡1.128.028,80 (un millón ciento veintiocho mil veintiocho colones con 80/100), por concepto de salarios percibidos en periodo de incapacidades, monto que deberá ser depositado en la cuenta número 001242476-2 del Banco de Costa Rica, o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica del Ministerio de Hacienda, otorgándosele para ello un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Ante el supuesto de que la exfuncionaria no cumpla dentro del plazo otorgado con lo intimado, este Despacho procederá con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública a remitir a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda las presentes diligencias, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE HACIENDA,
RESUELVE:

Con base en los hechos expuestos y preceptos legales citados, y de conformidad con los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la segunda intimación de pago a la señora Jenny Zeledón Rivera, portadora de la cédula de identidad número 1-0793-0490, exfuncionaria de este Ministerio, para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, cancele la suma de ₡1.128.028,80 (un millón ciento veintiocho mil veintiocho colones con 80/100), por concepto de salarios percibidos en periodo de incapacidades, de conformidad con lo resuelto en la resolución MH-DM-RES-0493-2025 del 09 de junio de 2025. Adeudo que deberá ser depositado en las cuentas números 001-242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Realizado el pago respectivo, deberá la exfuncionaria remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación de dicho monto a favor del Estado.

De no cumplir en tiempo con el pago en el plazo otorgado, este Despacho procederá a remitir el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Notifíquese a la señora Jenny Zeledón Rivera.

Rudolf Lücke Bolaños, Ministro de Hacienda.—
(IN2025999460).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/71550.—MESOAMERICAN BRANDS CORP. entidad domiciliada en Panamá. Arnaldo Bonilla Quesada, Apoderado Especial de VIDIKA SOCIEDAD ANÓNIMA.— Documento: Nulidad por parte de terceros.—Nro y fecha: Anotación/2-175604 de 21/07/2025.—Expediente: N° 408945 CUCURUCHO. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:38:28 del 25 de agosto de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad promovida por el señor Arnaldo Bonilla Quesada, mayor, abogado, cédula de identidad 1-758-660, Apoderado Especial de Vidika Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-153009, quien presentó la solicitud de Nulidad contra la inscripción de la marca de fábrica y comercio **CUCURUCHO**, en clase 30 protege: “Helados y paletas de hielo” inscrita bajo el registro 408945, propiedad de MESOAMERICAN BRANDS CORP. entidad domiciliada en Panamá.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **NULIDAD** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de dirección de correo electrónico o medio (Fax) para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (USB/llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Es todo.

Notifíquese.

Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN202501008012).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2025/16299.—Alberto Gerardo Monge Mayorga, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Nueve de Octubre del Este S. A. María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Trace Minerals Opco. Documento: Nulidad por parte de terceros notificaciones@ideasips.com Nro. y fecha: Anotación/2-172509 de 20/02/2025. Expediente: N° 315050 trace minerals.— Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:51:30 del 26 de febrero de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **nulidad** por parte de terceros, promovida por María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Trace Minerals Opco LLC, contra el signo distintivo **trace minerals**



Registro N° 315050, el cual protege y distingue: Suplementos farmacéuticos y alimenticios, dietéticos, especialmente suplementos alimenticios nutritivos que contienen vitaminas y minerales en la forma de cápsulas, tabletas, polvos y líquidos, en clase 5 internacional, propiedad de Inversiones Nueve de Octubre del Este S. A., cédula jurídica N° 3-101-461663.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de **Nulidad** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. **Notifíquese.**—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Jurídico.— (IN202501008241).

Ref.: 30/2025/49280.—Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Naseem Al Hadaeq Perfumes LLC. Documento: Nulidad por parte de terceros Nulidad en contra del registro de la marca NASEEM, registro número 328160, info@divimark.com Nro y fecha: Anotación/2-174662 de 03/06/2025. Expediente: N° 328160 NASEEM.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:05:00 del 11 de junio de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad por parte de terceros, promovida por **Marianela Arias Chacón**, en calidad de Apoderado Especial de Naseem Al Hadaeq Perfumes LLC, contra el signo distintivo NASEEM, Registro N° 328160, el cual protege y distingue: Perfumes y colonias, cremas corporales, cremas perfumadas y productos cosméticos, perfumes y aguas de tocador. en clase 3 internacional, propiedad de **De Castro Vélez Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3101773486.

Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **Un Mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro Se hace de conocimiento del TITULAR, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de CANCELACIÓN presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **Veinticuatro Horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.— Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.— (IN202501008390).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/89776.—Tecnoaguas S.A., cédula jurídica 3-101-019924-33. María del Milagro Chaves Desanti, Apoderada Especial de Accesorios y Válvulas Apolo S.A.S., sociedad organizada y existente bajo las leyes Estados Unidos de América. Documento: cancelación por falta de uso. Cancelación de no uso al nombre comercial apolo, Registro N° 97274 a favor de Tecnoaguas S.A., faycamark@fayca.com Nro. y fecha: Anotación/2-176214 de 19/08/2025. Expediente: N° 97274 APOLO.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:27:42 del 23 de octubre de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora **María del Milagro Chaves Desanti**, mayor, abogada, casada en segundas nupcias, cédula de identidad número 1-626-794, vecina de Sabana, San José, en su condición de Apoderada Especial de **Accesorios y Válvulas Apolo S.A.S.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes Estados Unidos de América, contra la inscripción del nombre comercial **APOLO**, protege: *“Una empresa dedicada a la producción, explotación y comercialización de productos químicos destinados a la industria y el comercio en general, así como a la comercialización de equipo para mantenimiento, limpieza y diversión en piscinas. Ubicado en San José, Paseo Colón, de las antiguas oficinas de la Mercedes Benz 200 mts. al norte y 50 al este, mano izquierda”*, inscrita bajo el registro 097274 propiedad de **Tecnoaguas S.A.** cédula jurídica 3-101-019924-33.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir

del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de dirección de correo electrónico o medio (Fax) para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.— (IN202501008987).

Ref: 30/2025/19872.—Laboratorio Maver, S.A.—Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de SYSTAGENIX WOUND MANAGEMENT, LIMITED.—Documento: Cancelación por falta de uso reg. N° 131178, Marca FIBRASOL, info@divimark.com.—Nro y fecha: Anotación/2-172564 de 24/02/2025.—Expediente: N° 131178 FIBRASOL.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:36:39 del 10 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **Cancelación por Falta de Uso**, promovida por Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de SYSTAGENIX WOUND MANAGEMENT, LIMITED, contra el signo distintivo FIBRASOL, Registro No. 131178, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, en clase 5 internacional, propiedad de Laboratorio Maver, S.A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del

Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **Veinticuatro Horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—1 vez.—(IN202501009331).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DESAMPARADOS

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Michael José Morales Piedra número de afiliado 0-111560751-999-001 la Sucursal Desamparados, notifica traslado de cargos: 1202-2025-02057, por eventuales omisiones de ingresos, por un monto de ₡3.466.257,00, en cuotas obreras. Consulta expediente en San José, Desamparados, Desamparados centro, Mall Multicentro, piso 6, Sucursal Desamparados. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre de 2025.—Hazel Barrantes Aguilar, Administradora.—1 vez.—(IN202501009310).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA). Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo **Procedimiento ODP-P-0014-2025. Acto de Apertura (Traslado de Cargos).**

RESOLUCIÓN: ODP-R-0077-2025

Procedimiento ODP-P-0014-2025. Acto de Apertura (Traslado de Cargos). **Resolución: ODP-R-0077-2025.** Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo. Al ser las diez horas del diez de octubre del año dos mil veinticinco. Que mediante los Acuerdos N° 213-2025, Artículo VII-c) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22-5-2025, SG-322-2025; N° 250-2025, Artículo VII-f) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12-6-2025, SG-372-2025; ambos de la

Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA; y la Resolución N° PEL-R-023-2025 del 20-6-2025 de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, se nombró oficialmente a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal de JAPDEVA y se ordenó la apertura del presente procedimiento ordinario disciplinario-administrativo para determinar la verdad real de los hechos descritos en los oficios institucionales GG-0255-2025 del 31-3-2025 y UAJ-CL-102-2025 del 10-4-2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria, de (varios) funcionarios, entre los que se encuentra, la señora *Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable*; a quienes **se les atribuye un posible incumplimiento de “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales, con dolo, culpa o negligencia en la fiscalización del uso responsable y eficiente de los recursos públicos, por el exceso de gastos institucionales por concepto de servicios públicos durante el 2021 al 2024:** hídrico (agua), eléctrico (luz, aires acondicionados), telecomunicaciones (teléfonos, celulares y planes celulares), telemático (internet) y Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP); **lo cual podría constituirse como una FALTA GRAVE O GRAVÍSIMA,** por la omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores en dichos gastos excesivos ANTES del impacto negativo económico para la Institución. Debido a lo anterior, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procede con la apertura formal del procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, proceso que busca establecer las posibles responsabilidades en que incurrieron o no los funcionarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de la JAPDEVA, Ley orgánica de JAPDEVA, la Ley General de Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N° 8131, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley N° 8422, y la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Intimación de Hechos. Antecedentes del Caso:

Primero: Que mediante oficio institucional GG-09-2024-1146 del 18-12-2024 de la Gerencia General de Japdeva, se solicitó a la Lic. Shantall Smith Gordon, del Proceso de Tesorería, el registro anual de servicios públicos correspondiente al primer semestre del año 2024. En dicho documento se señala: “Registro Anual de Servicios Públicos del Primer Semestre del 2024”.

Segundo: Que mediante oficio institucional PT-0011-2024 del 20-12-2024 la Lic. Shantall Smith Gordon remite un archivo en formato Excel con el reporte anual de servicios públicos del año 2024, indicando: “Se adjunta Reporte anual de los servicios públicos actualizado al mes de noviembre de 2024”.

Tercero: Que mediante oficio institucional GG-0317-2025 del 26-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA se requirió a la Jefatura del Proceso Almacenamiento de Suministro un informe sobre los gastos de servicios públicos gestionados durante el periodo en que se desempeñó como jefatura de

Servicios Generales en JAPDEVA. En dicho oficio se indica: *“Le solicito de manera atenta y formal el envío de todos los informes correspondientes a los gastos de servicios públicos gestionados durante el tiempo en el que se desempeñó como Jefe de la Unidad de Servicios Generales, incluyendo aquellos relacionados con el consumo de agua”.*

Cuarto: Que mediante oficio institucional PAS-015-2025 del 28-3-2025 la Lic. Dana Nelson Lewis presentó a la Gerencia General el informe correspondiente a los gastos por servicios públicos confeccionado durante su gestión, manifestando: *“Procedo a informar los gastos por Servicios Públicos”.*

Quinto: Que mediante oficio institucional GG-0255-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA remitió al Consejo de Administración el *Informe Anual de Gastos por Concepto de Servicios Públicos correspondiente al período 2024-2025*, en el cual se expone: *“Informe que tiene como finalidad analizar el comportamiento del consumo en distintos servicios durante los períodos 2024 y 2025”.*

Sexto: Que mediante oficio institucional GG-0294-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA remitió al Consejo de Administración el *Informe Anual de Gastos por Concepto de Servicios Públicos, período 2021-2025*, destacando en el mismo un *“Análisis del gasto en agua a lo largo del período”.*

Séptimo: Que mediante Acuerdo N° 141-2025, artículo IV), sesión extraordinaria número 019-2025 del 01 de abril del 2025, se acordó: 1. *Dar por recibidos los oficios Nos. GG-0255-2025, de fecha 31 de marzo de 2025 y GG-0294-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, referentes a los informes anuales de gastos por concepto de servicios públicos: hídrico (agua), eléctrico (luz), telecomunicaciones (teléfonos, celulares y planes celulares), telemático (internet) y Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).* 2. *Instruir a la Gerencia General a entregar el plan de acción con el que cuenta orientado a reducir los gastos por concepto de servicios públicos a más tardar el día de mañana 2 de abril del 2025.* 3. *Trasladar a la Unidad de Asesoría Jurídica para que brinde un informe a este Consejo de Administración sobre el informe de los servicios públicos en un plazo máximo de cinco días.*

Octavo: Que mediante oficio UAJ-CL-102-2025 de fecha 10 de abril del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en cumplimiento del precitado Acuerdo N. 141-2025, recomendando: *“... De conformidad con todo lo expuesto, y, considerando que, de los informes remitidos a la suscrita para la elaboración del presente criterio legal, se logra determinar que aras de la averiguación real de los hechos es necesario abrir los respectivos procedimientos administrativos y judiciales, a las siguientes personas quienes ostentaron puestos en jefaturas y gerencias de las cuales debían ser vigilantes y ejecutar de manera correcta sus funciones: Primero: Se proceda a instaurar los procesos disciplinarios administrativos a los funcionarios...”* Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725”. Énfasis suplidos.

Noveno: Que mediante Acuerdo N. 213-2025, Artículo VII-c) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22 de mayo del 2025, SG-322-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa-: *“1. Dar por recibido y acoger las recomendaciones del informe número UAJ-CL-102-2025 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica. 2. Se procede a instaurar los procesos disciplinarios administrativos con el fin de averiguar la verdad de los hechos descubiertos mediante el informe de servicios básicos, en contra los funcionarios: (...) Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725. 3. Se nombra como órgano Director*

instructor a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal, para que realice la investigación y las diligencias necesarias para la averiguación real de los hechos y rinda ante este Consejo de Administración recomendación final en un plazo de dos meses de conformidad a lo establecido en la Ley General de Administración Pública”. Énfasis suplidos.

Décimo: Que mediante Acuerdo N. 249-2025, Artículo VII-e) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12 de junio del 2025, SG-371-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa- que: *“con base al principio de legalidad, defensa y proporcionalidad explicados y analizados en el caso concreto por la Unidad de Asesoría jurídica, se solicita la separación de los investigados en el proceso administrativo. Se modifica el acuerdo de Junta directiva N. 213-2025 Artículo VII-b) Sesión Ordinaria N° 010-2025, celebrada el 22 de mayo del 2025, en el apartado segundo, quedando de la siguiente manera: 2. Se ordena y autoriza a la Presidencia Ejecutiva proceder de conformidad con sus competencias y funciones con respecto a los funcionarios: A. Dana Nelson Lewis, cédula de identidad 9-0089-0246, actualmente destacada en el Proceso de Almacenamiento. B. Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, actualmente destacada en la Unidad de Financiero Contable. C. Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, actualmente destacado como coordinador de Proceso de Presupuesto. Se le instruye a la Secretaria del Consejo de Administración, notificar a la señora Karina Castro Leitón y a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como a la Presidencia Ejecutiva, el presente acuerdo de Junta Directiva a efectos de continuar con el debido proceso”.* Énfasis suplidos.

Décimo Primero: Que mediante Resolución N° PEL-R-023-2025 del 20-6-2025 de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, se resolvió -en lo que interesa-: *I. De conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de la Administración Pública, relativos al procedimiento disciplinario-administrativo, así como con el Reglamento Autónomo de JAPDEVA, y con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades civiles, disciplinarias, administrativas y pecuniarias, se señala a los siguientes funcionarios: Dana Nelson Lewis, cédula de identidad 9-0089-0246, actualmente destacada en el Proceso de Almacenamiento; Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, actualmente destacada en la Unidad de Financiero Contable; Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, actualmente destacado como coordinador del Proceso de Presupuesto. (...) Por lo tanto, se resuelve determinar si los funcionarios actuaron por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones. Estos hechos fueron puestos en conocimiento de esta Presidencia el día 13 de junio de 2025, mediante el Acuerdo N. 250-2025, Artículo VII-f), de la Sesión Ordinaria N° 011-2025, celebrada el 12 de junio de 2025, suscrito por la Sra. Nancy Mayorga Hernández, secretaria general del Consejo de Administración, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso. II. Se designa como Órgano Director Unipersonal a la Licda. Karina Castro Leitón, portador de la cédula de identidad número 113910679, para que proceda a la determinación de la verdad real de los hechos antes citados y rinda el informe de ley con las recomendaciones del caso.* Énfasis suplidos.

Décimo Segundo: Que mediante oficio institucional GG-0641-2025 del 03-7-2025 de la Gerencia General a. í. de JAPDEVA, se realiza un -actualizado- *“Informe de gastos por*

servicios públicos al corte del mes de junio 2025”, concluyendo que, con la fiscalización y las “acciones correctivas” se ha logrado una reducción significativa en el gasto:

- En agua: “un ahorro promedio del 47% en comparación con los meses 2024”.
- En electricidad: “un ahorro promedio del 25% en comparación con el año 2024 y un 4% con respecto al primer trimestre de 2025”.
- En servicios telefónicos: “una disminución del 44%”. Tomando en cuenta que, “desde agosto de 2024 la Institución procedió a dar de baja varios servicios telefónicos que ya no se encontraban en uso”.
- En Internet y SICOP: “Debido a las características propias del servicio, no se prevé una variación significativa en su costo”.

Décimo Tercero: Que como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procedió con la apertura formal del presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. **Objeto, Motivo, Fin del Procedimiento e Identificación del Eventual Responsable:**

En virtud de la intimación de hechos, que fueron puestos en conocimiento al Órgano decisor, mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA, se inicia el presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria de la **presunta persona responsable a la persona funcionaria investigada, la señora Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable.**

Imputación de los Cargos del Presente Procedimiento:

De conformidad con el cargo por orden jerárquico, al momento de los antecedentes descritos, **se le atribuye a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725**, actualmente Jefatura de la Unidad Financiero, haber incurrido a nivel de probabilidad con su actuar en dolo, culpa grave, negligencia o imprudencia, en las siguientes faltas disciplinarias:

- El actuar negligente en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está la fiscalización oportuna y eficiente de recursos / fondos públicos.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está la organización, dirección, supervisión, fiscalización, evaluación de las labores asignadas a sus colaboradores y/o los funcionarios bajo su cargo, valorando su rendimiento, contribución, capacitación para el correcto logro de los objetivos.

Lo anterior en coherencia con las “Responsabilidad por funciones propias” de su puesto descritas en el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA -en lo que interesa- a saber: **Supervisión Ejercida:** Dependiendo de la naturaleza del cargo, le puede corresponder coordinar equipos de trabajo, comisiones o unidades pequeñas de la organización, por lo que **es responsable de asignar, revisar**

y dar seguimiento a las labores asignadas a personal de menor nivel que le asiste en la realización de investigaciones y proyectos específicos. Énfasis suplidos.

Fundamento de Derecho y Posibles Consecuencias Jurídicas y Legales: Las conductas antes descritas se enmarcan como **una falta disciplinaria de gravedad media o alta, por lo que, todos y cada uno de los encausados** podrían haber infringido las disposiciones de las siguientes normas:

1. Inciso I) del artículo 81 del del Código de Trabajo.
2. Artículo 39 de la Ley de Control Interno, que establece como causales de responsabilidad administrativa, cuando: “El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. // El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable”.
3. Artículo 34 de la Ley N° 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
4. Artículo 36, en la Sección II del Capítulo V “Ejecución de Labores” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.
5. Incisos 2, 5, 11 y 12 del artículo 72, en la Sección I del Capítulo X “Obligaciones de todas las personas trabajadoras de JAPDEVA” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA. Con especial relevancia: “11. Responder económicamente de los daños que causaran intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto o inexcusable. 12. Reportar a la Gerencia, Administración o Jefatura superior inmediata cualquier robo, hurto, daño o imprudencia que otras personas trabajadoras causen en perjuicio a la Empresa”.
6. Incisos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13 y 14 del artículo 73, en la Sección II “Obligaciones de las personas con cargo de jefatura” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

De manera que, podrían ser sancionados conforme lo establecen los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en el Capítulo XIII “De las Sanciones Disciplinarias” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, son aplicables los artículos 113 y 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública.

Como consecuencias jurídicas y legales, según se determine el grado de gravedad de la falta cometida en cada caso específico, todos y cada uno de los encausados podrían exponerse a las siguientes sanciones disciplinarias: 1. Amonestación escrita. 2. Amonestación con apercibimiento escrito. 3. Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles. 4. Despido sin responsabilidad patronal. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normativa especial, interna o externa, que resulte vigente y aplicable, con respecto a la producción de responsabilidad administrativa y civil por eventuales daños y perjuicios causados por la conducta descrita.

Elementos Probatorios, del Expediente Administrativo y Sede: Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725 que, existe un expediente administrativo denominado

“PROCEDIMIENTO ODR-P-0014-2025” que en la actualidad consta de **221 folios (incluyendo el presente traslado de cargos que consta de 5 folios)** cuyos folios están numerados en la parte superior derecha, en el cual se encuentran los documentos que sirven de base para el presente traslado de cargos y toda la prueba documental (archivada digitalmente que consta de 2 carpetas digitales: una primera carpeta digital que contiene 16 archivos; otra segunda carpeta digital que contiene 38 archivos 1 carpeta) así como la prueba testimonial de la funcionaria institucional Hellen Leandro Chinchilla; el cual se encuentra a disposición en horas y días hábiles (de 8:00 am a 16:00 pm de lunes a viernes) en la ÚNICA sede del Órgano Director Unipersonal de Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo: ubicada en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en la primera planta del edificio de Gerencia General del Puerto Hernán Garrón Salazar en Limón Centro, donde también se establece para recibir la prueba de descargo escrita y presentar cualquier gestión y diligencia escrita que se estime procedente, incluyendo gestiones y eventuales recursos que estime procedentes.

Citación a Audiencia Oral y Privada: Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del quinto día hábil siguiente después de la tercera publicación del tercer edicto consecutivo del presente traslado de cargos (de conformidad con el artículo 241 LGAP) para que, por escrito conteste, se refiera a la prueba recabada y ofrezca las pruebas de descargo que estime conveniente (advirtiendo que las pruebas que no fuere posible recibir por causas atribuibles al encausado, se declararán inevaluables). Así mismo, se indica que **al ser las Nueve Horas del Veintiocho de Noviembre del Año Dos Mil Veinticinco**, deberá comparecer de forma personal -no por intermedio de representante y podrá hacerse asesorar y acompañar en dicha audiencia, por un profesional en derecho -abogado- a la audiencia oral y privada efectos de establecer la verdad real (prevista en los artículos 308, 309 siguientes y concordantes LGAP), en donde también podrá aportar la prueba de descargo que estime conveniente (según los artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes LGAP). La ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. Una vez que, se realice la precitada audiencia, se procederá a realizar la valoración del caso con los elementos legales existentes pertinentes (art. 312 LGAP), se realizará y el elevará el informe y la recomendación final ante la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA.

Aspectos Recursivos: Se le indica persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, dispone del improrrogable plazo de 24h para oponer por escrito y ante la sede indicada los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos al tenor de los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 LGAP.

En ausencia de disposición expresa de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esa Ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho Común.

Notificaciones: Se le previene persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, deberá indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de que en caso de omisión y/o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas contados después de su emisión (según lo dispuesto por el artículo 11 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Licda. Karina Castro Leitón, Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Limón, octubre, 2025.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—(IN202501008070).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA). Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo. Procedimiento ODP-P-0013-2025. Acto de Apertura (Traslado de Cargos).

RESOLUCIÓN: ODP-R-0076-2025

Procedimiento ODP-P-0013-2025. Acto de Apertura (Traslado de Cargos). **Resolución: ODP-R-0076-2025.** Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA). Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo. Al ser las nueve horas del diez de octubre del año dos mil veinticinco. Que mediante los Acuerdos N° 211-2025, Artículo VII-a) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22-5-2025, SG-320-2025; N° 249-2025, Artículo VII-e) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12-6-2025, SG-371-2025; todos de la Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA; y la Resolución N° PEL-R-022-2025 del 18-6-2025 de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, se nombró oficialmente a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal de JAPDEVA y se ordenó la apertura del presente procedimiento ordinario disciplinario-administrativo para determinar la verdad real de los hechos descritos en los oficios institucionales GG-0296-2025 del 21-3-2025 y GG-0343-2025 del 31-3-2025 ambos de la Gerencia General, UAJ-CL-105-2025 del 10-4-2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica y el oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda; y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria, de (varios) funcionarios, entre los que se encuentra, la señora *Danuria Parker Hodgson*, cédula de identidad 7-0069-0725, *Jefatura de la Unidad Financiero Contable*; a quienes **se les atribuye un posible incumplimiento de “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales, con dolo, culpa o negligencia, como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa y contablemente fondos públicos, que generó una deuda y multa (del 50%) ante la Administración Superior Tributaria, el Ministerio de Hacienda (de un total de casi €79 millones¹ , aunque al final se canceló un total de casi €68 millones²**

1 Según se indicó en el informe GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA.

2 Según se desglosa en la certificación CERT-77-2025 del 4-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA.

) por las declaraciones tributarias inexactas (infracción tipificada en el art. 81 apartado 1, inciso b) numeral i del Código Tributario) debido a la NO retención correcta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales, de un aproximado de 200 personas, con interés especial en 6 casos o personas específicas (Luz María Acosta Gómez, Jheynold Lunan Williams, Kattia Hio Alfaro, Víctor Fernando Jackson Núñez, Alex Green Wright y Rolando Herrera Mutis), durante los periodos fiscales auditados por el Ministerio de Hacienda: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021; lo cual podría constituirse como una FALTA GRAVE O GRAVÍSIMA, por la omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores ANTES de su formalización ante las autoridades fiscales.

Debido a lo anterior, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procede con la apertura formal del procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, proceso que busca establecer las posibles responsabilidades en que incurrieron o no los funcionarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de la JAPDEVA, Ley orgánica de JAPDEVA, la Ley General de Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N° 8131, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley N° 8422, y la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Intimación de Hechos. Antecedentes del Caso:

Primero: Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-OF-0859-2024 del Ministerio de Hacienda como comunicación de fiscalización se notifica que, a partir del 4 de diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda iniciará una fiscalización a JAPDEVA con base en el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Reglamento de Procedimiento Tributario.

Segundo: Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0378-2024 del Ministerio de Hacienda, como Requerimiento de Información, se detalla los documentos e información que JAPDEVA debe presentar a más tardar el 2 de diciembre de 2024.

Tercero: Que la Administración a través de la Gerencia General de JAPDEVA, coordinó las acciones para la recolección de la documentación solicitada, mediante los oficios GG-09-2024-1035 dirigido a la Presidencia Ejecutiva, GG-09-2024-1036 dirigido a la Unidad de Planificación, GG-09-2024-1037 dirigido a la Unidad de Tecnología de Información, GG-09-2024-1038 dirigido a la secretaria del consejo de administración, GG-09-2024-1042 dirigido al Proceso de contabilidad y GG-09-2024-1043 dirigido a la Unidad de financiero Contable, emitidos el 21 de noviembre de 2024.

Cuarto: Que mediante oficio institucional GG-09-2024-1103 del 2-12-2024 de la Gerencia General de JAPDEVA dirigido a Licenciado José Fabian Navarro Trejos, Auditor Fiscal del Ministerio de Hacienda, asignado al caso, se realizó

la entrega de la documentación requerida mediante un enlace de OneDrive en carpeta llamada JAPDEVA (que incluyeron los 11 requerimientos solicitados en los formatos requeridos por la Administración Tributaria) el cual fue compartido a través del correo electrónico oficial.

Quinto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1345-2024 del 4-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se levantó el Acta de Hechos de Inicio Material que oficializó el inicio formal de la fiscalización tributaria a JAPDEVA.

Sexto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1359-2024 del 10-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se confirmó la recepción de la documentación física y electrónica entregada por JAPDEVA.

Séptimo: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025 del Ministerio de Hacienda (recibido el 30-1-2025), se realizó el primer requerimiento de información del 2025, en el cual se solicitó presentar hojas de cálculo en formato Excel con el detalle del cálculo del impuesto sobre el salario retenido durante los periodos sujetos a fiscalización. Esta información debía contener el desglose del salario bruto mensual por funcionario, el monto del impuesto retenido y el crédito fiscal familiar aplicado.

Octavo: Que el 11-2-2025 la funcionaria de planillas Priscila Mena Meza entregó a la Gerencia General de JAPDEVA la información arriba solicitada por el auditor de Hacienda.

Noveno: Que mediante oficio institucional AGG-0003-2025 y una adición del 20-2-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla como representante de JAPDEVA (nombrada mediante oficio institucional PEL-1839-2024 del 25-11-2024) con visto bueno del Gerente General, se remitió la información solicitada.

Décimo: Que el 27-2-2025 JAPDEVA remitió un detalle de las cuentas contables que componen los registros de salarios, lo anterior en ampliación a respuesta al Requerimiento de Información MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025. De igual forma remite archivo en formato Excel, con la inclusión del campo de "identificación", en ampliación al requerimiento supra citado.

Décimo Primero: Que el 28-2-2025 se realizó reunión mediante videoconferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, en la que participaron José Fabián Navarro Trejos, funcionario del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, en calidad de funcionario actuante; Hellen Leandro Chinchilla, en calidad de Apoderado Especial de JAPDEVA, quien autorizó la presencia de Priscilla Mena Meza, Gilberth Aguilar Mendoza y Kattia Powell Pritchard. El propósito de la reunión fue el levantamiento del Acta de Hechos en el marco de un proceso de fiscalización relacionado con el Impuesto Único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente y otras remuneraciones.

Décimo Segundo: Que mediante oficio institucional AGG-0005-2025 del 3-3-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla, se remitió al Ministerio de Hacienda la información solicitada en el MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-0245-2025 explicando los pluses salariales que conforman el salario y las cuentas contables.

Décimo Tercero: Que mediante oficio institucional GG-0296-2025 del 21-3-2025 de la Gerencia General dirigido al Consejo Superior de JAPDEVA se rindió informe de los hallazgos INTERNOS ante la "Fiscalización Ministerio de Hacienda sobre Impuesto Único sobre las rentas percibidas

en los meses enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021”, ya que, al revisar y comparar la información se detectaron errores significativos en datos de importancia: (i) Diferencias entre el salario imponible reportado a la CCSS y el registrado para efectos del cálculo del impuesto, lo cual, generó errores en el cálculo del impuesto, pues existió funcionarios que se les rebajó un monto menor, otros con un monto mayor y algunos que tenían un salario sujeto a impuesto y no se les realizó el rebajo (ii) Casos de funcionarios sin retención aplicada, pese a tener salarios gravables y, (iii) Disparidad entre el monto declarado en la D-103-1.

Décimo Cuarto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda suscrito por Licenciado José Fabian Navarro Trejos y Licenciada Edith Román Herrera Coordinadora de grandes contribuyentes nacionales envían a JAPDEVA el plan de regularización de la comunicación de los resultados de la fiscalización, en donde el Ministerio de Hacienda estableció un ajuste tributario total de \$57.736.956,00, esta suma representa tiene intereses hasta el 28 de marzo que se entrega la propuesta, además debe sumarse el 50% de la sanción al principal, esto correspondiente a errores en la cuota tributaria y base imponible. Se determinó que funcionarios no fueron sujetos a rebajo de impuesto de renta durante 2021. El detalle de los resultados deberá observarse en el precitado oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025. Se denotó la NO retención correcta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales, de un aproximado de 200 personas, con interés especial en 6 casos o personas específicas (Luz María Acosta Gómez, Jheynold Lunan Williams, Kattia Hio Alfaro, Víctor Fernando Jackson Núñez, Alex Green Wright y Rolando Herrera Mutis). Al respecto, mediante oficio institucional DIF-OF-0289-2025 del 4-6-2025, se adjunta un cuadro comparativo de las diferencias encontradas en el Impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales de esos 6 casos o personas específicas, a quienes NO se les realizó posteriormente cobros o rebajos.

Décimo Quinto: Que mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 suscrito por Licenciado Jorge García Calvo gerente general y señora Hellen Leandro Chinchilla Asistente de gerencia general y apoderada especial de fiscalización trasladan al Consejo Superior de JAPDEVA el resultado final de la fiscalización.

Décimo Sexto: Que mediante Acuerdo N. 142-2025, artículo IV), sesión extraordinaria número 019-2025 del 01 de abril del 2025, se acordó -en lo que interesa-: “...Trasladar a la Unidad de Asesoría jurídica para que brinde un informe a este Consejo de Administración sobre la Fiscalización y sus hallazgos en un plazo máximo de cinco días...”

Décimo Séptimo: Que mediante oficio UAJ-CL-105-2025 de fecha 10 de abril del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en cumplimiento del precitado Acuerdo N. 142-2025, recomendando: “... De conformidad con todo lo expuesto, y, considerando que, de los informes remitidos a la suscrita para la elaboración del presente criterio legal, se logra determinar que en aras de la averiguación real de los hechos es necesario abrir los respectivos procedimientos administrativos y judiciales...” Énfasis suplidos.

Décimo Octavo: Que mediante Acuerdo N° 211-2025, Artículo VII-a) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22 de mayo del 2025, SG-321-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, se acordó -en lo que interesa-: “1. Dar por recibido y acoger las recomendaciones del informe número UAJ-CL-104-2025 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica. 2. Se procede a instaurar los procesos disciplinarios administrativos con el fin de averiguar la verdad de los hechos descubiertos mediante el informe de fiscalización de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en contra de los funcionarios: A. Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad de Financiero Contable. B. Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, Coordinador de Proceso de Presupuesto. (...) D. Kattia Powell Pritchard, cédula de identidad 9-0095-0998, Coordinadora del Proceso de Contabilidad. E. Priscilla Mena Meza, cédula de identidad 7-0200-0596, planillas. F. Alexander Cole Bozwell, cédula de identidad 7-0083-0488, planillas. G. Dania Chollette Henderson, cédula de identidad 7-0099-0610, planillas. 3. Se nombra como órgano Director instructor a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal, para que realice la investigación y las diligencias necesarias para la averiguación real de los hechos y rinda ante este Consejo de Administración recomendación final en un plazo de dos meses de conformidad a lo establecido en la Ley General de Administración Pública”. Énfasis suplidos.

Décimo Noveno: Que mediante Acuerdo N. 249-2025, Artículo VII-e) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12 de junio del 2025, SG-371-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa- que: “con base al principio de legalidad, defensa y proporcionalidad explicados y analizados en el caso concreto por la Unidad de Asesoría jurídica, se solicita la separación de los investigados en el proceso administrativo. (...) 1. Se modifica el acuerdo (...) 2. Se ordena y autoriza a la Presidencia Ejecutiva proceder de conformidad con sus competencias y funciones con respecto a los funcionarios: Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable. Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, Coordinador del Proceso de Presupuesto. Kattia Powell Pritchard, cédula de identidad 9-0095-0998, Coordinadora del Proceso de Contabilidad. Priscilla Mena Meza, cédula de identidad 7-0200-0596, funcionaria de Planillas. Alexander Cole Bozwell, cédula de identidad 7-0083-0488, funcionario de Planillas. Dania Chollette Henderson, cédula de identidad 7-0099-0610, funcionaria de Planillas. (...) Se le instruye a la Secretaría del Consejo de Administración, notificar a la señora Karina Castro Leitón y a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como a la Presidencia Ejecutiva, el presente acuerdo de Junta Directiva a efectos de continuar con el debido proceso”. Énfasis suplidos.

Vigésimo: Que mediante Resolución N° PEL-R-022-2025 del 18-6-2025 de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, se resolvió -en lo que interesa-: I. De conformidad con lo establecido en los artículos 211 al 319 de la Ley General de la Administración Pública, en lo relativo al procedimiento disciplinario-administrativo, así como con el Reglamento Autónomo de JAPDEVA, y con el propósito de esclarecer los hechos y determinar la eventual existencia de responsabilidades civiles, disciplinarias, administrativas y pecuniarias, se procede a la apertura del presente procedimiento respecto

de los siguientes funcionarios: **Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, jefa de la Unidad Financiero Contable; Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, coordinador del Proceso de Presupuesto; Kattia Powell Pritchard, cédula de identidad 9-0095-0998, coordinadora del Proceso de Contabilidad; Priscilla Mena Meza, cédula de identidad 7-0200-0596, funcionaria del área de Planillas; Alexander Cole Bozwell, cédula de identidad 7-0083-0488, funcionario del área de Planillas; Dania Chollette Henderson, cédula de identidad 7-0099-0610, funcionaria del área de Planillas.** Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en el Acuerdo N. 249-2025 Artículo VII-e) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025, celebrada el 12 de junio del 2025, suscrito por la señora Nancy Mayorga Hernández, secretaria general del Consejo de Administración; así como en el informe de oficio UAJ-CL-105-2025, emitido por la señora Kateryn Arroyo Gamboa, jefatura de la Unidad Legal de JAPDEVA. **De la investigación realizada por la autoridad tributaria competente se determinó que, durante el año 2021, se incurrió en omisiones respecto al pago del impuesto único sobre las rentas percibidas por concepto de trabajo personal dependiente, jubilaciones, pensiones y remuneraciones por servicios profesionales, correspondientes a varios períodos fiscales de ese mismo año. El procedimiento evidenció inexactitudes en las declaraciones tributarias presentadas y estableció montos adeudados por parte de la institución, además de señalar una responsabilidad directa de las personas funcionarias anteriormente citadas, quienes desempeñaban funciones en la Dirección Administrativa Financiera de la institución al momento de los hechos, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso. II. Se designa como Órgano Director Unipersonal a la Licda. Karina Castro Leitón, portador de la cédula de identidad número 113910679, para que proceda a la determinación de la verdad real de los hechos antes citados y rinda el informe de ley con las recomendaciones del caso.** Énfasis Suplidos

Vigésimo Primero: Que como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procedió con la apertura formal del presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Objeto, Motivo, Fin del Procedimiento e Identificación del Eventual Responsable: En virtud de la intimación de hechos, que fueron puestos en conocimiento al Órgano decisor, mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA, se inicia el presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria de la **presunta persona responsable a la persona funcionaria investigada, la señora Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable.**

Imputación de los Cargos del Presente Procedimiento: De conformidad con el cargo por orden jerárquico, al momento de los antecedentes descritos (2021), **se le atribuye a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, actualmente Jefatura de la Unidad Financiero, pero en el momento de los hechos (2021) como “Jefe de la Unidad Financiera”, “Profesional Jefe Servicio**

Civil 3” (según la Certificación URH-CERT-0037-2025 del 12-6-2025 de la Unidad De Recursos Humanos de JAPDEVA), haber incurrido a nivel de probabilidad con su actuar en dolo, culpa grave, negligencia o imprudencia, en las siguientes faltas disciplinarias:

- El actuar negligente en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está la ejecución oportuna y eficiente de fondos públicos.
- La omisión en la fiscalización de las actividades relacionadas con la recaudación de impuestos.
- El indebido favorecimiento por las diferencias encontradas en la NO correcta retención del Impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales a un aproximado de 200 personas, con especial énfasis a los 6 casos o personas específicas precitadas, a quienes NO se les realizó posteriormente cobros o rebajos.

Lo anterior en coherencia con las “Responsabilidad por funciones propias” de su puesto descritas en el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2017 hasta el año 2022, -en lo que interesa- a saber: *Es responsable por la ejecución oportuna y eficiente de su trabajo dentro de los plazos establecidos, por los aportes que realiza a los procesos de trabajo y a los productos servicios institucionales de impacto a nivel nacional y que son vitales para el desarrollo de las actividades relacionadas con la recaudación de impuestos, así como por su participación en otras actividades y comisiones que contribuyen al logro de los objetivos de la institución.* **Supervisión Ejercida:** Dependiendo de la naturaleza del cargo, le puede corresponder coordinar equipos de trabajo, comisiones o unidades pequeñas de la organización, por lo que es responsable de asignar, revisar y dar seguimiento a las labores asignadas a personal de menor nivel que le asiste en la realización de investigaciones y proyectos específicos. Énfasis suplidos.

Fundamento de Derecho y Posibles Consecuencias Jurídicas y Legales: Las conductas antes descritas se enmarcan como **una falta disciplinaria de gravedad media o alta**, por lo que, **todos y cada uno de los encausados** podrían haber infringido las disposiciones de las siguientes normas:

1. Inciso 1) del artículo 81 del del Código de Trabajo.
2. Artículo 39 de la Ley de Control Interno, que establece como causales de responsabilidad administrativa, cuando: *“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. // El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable”.*
3. Artículo 34 de la Ley N° 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
4. Artículo 36, en la Sección II del Capítulo V “Ejecución de Labores” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

5. Incisos 2, 5, 11 y 12 del artículo 72, en la Sección I del Capítulo X "Obligaciones de todas las personas trabajadoras de JAPDEVA" del Reglamento Autónomo de JAPDEVA. Con especial relevancia: "11. *Responder económicamente de los daños que causaran intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto o inexcusable.* 12. *Reportar a la Gerencia, Administración o Jefatura superior inmediata cualquier robo, hurto, daño o imprudencia que otras personas trabajadoras causen en perjuicio a la Empresa*".
6. Incisos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13 y 14 del artículo 73, en la Sección II "Obligaciones de las personas con cargo de jefatura" del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

De manera que, podrían ser sancionados conforme lo establecen los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en el Capítulo XIII "De las Sanciones Disciplinarias" del Reglamento Autónomo de JAPDEVA, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, son aplicables los artículos 113 y 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública.

Como consecuencias jurídicas y legales, según se determine el grado de gravedad de la falta cometida en cada caso específico, todos y cada uno de los encausados podrían exponerse a las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación escrita. 2. Amonestación con apercibimiento escrito. 3. Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles. 4. Despido sin responsabilidad patronal. Adicionalmente, **todos y cada uno de los encausados podrían exponerse a la responsabilidad solidaria administrativa, civil y pecuniaria por los daños y perjuicios causados por las conductas descritas, determinados en el monto total de \$67.558.588,00**, según desglose del oficio institucional CERT-77-2025 del 3-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA, el cual indica los montos totales pagados por la Institución al Ministerio de Hacienda, a saber: Deuda: \$42.305.274,00; Intereses: \$15.734.632,00; y Sanción: \$9.518.682,00

Elementos Probatorios, del Expediente Administrativo y Sede:

Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725 que, existe un expediente administrativo denominado "PROCEDIMIENTO ODR-P-0013-2025" que en la actualidad consta de **164 folios (incluyendo el presente traslado de cargos que consta de 7 folios)** cuyos folios están numerados en la parte superior derecha, en el cual se encuentran los documentos que sirven de base para el presente traslado de cargos y **toda la prueba documental (archivada digitalmente que consta de 1 carpeta digital que contiene 743 archivos y 140 carpetas) así como la prueba testimonial de la funcionaria institucional Hellen Leandro Chinchilla;** el cual se encuentra a disposición en horas y días hábiles (de 8:00 am a 16:00 pm de lunes a viernes) en la ÚNICA sede del Órgano Director Unipersonal de Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo: ubicada en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en la primera planta del edificio de Gerencia General del Puerto Hernán Garrón Salazar en Limón Centro, donde también se establece para recibir la prueba de descargo escrita y presentar cualquier gestión y diligencia escrita que se estime procedente, incluyendo gestiones y eventuales recursos que estime procedentes.

Citación a Audiencia Oral y Privada: Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del quinto día hábil siguiente después de la tercera publicación del tercer edicto consecutivo del presente traslado de cargos (de conformidad con el artículo 241 LGAP) para que, por escrito conteste, se refiera a la prueba recabada y ofrezca las pruebas de descargo que estime conveniente (advirtiendo que las pruebas que no fuere posible recibir por causas atribuibles al encausado, se declararán inevacuables). Así mismo, se indica que **al ser las Nueve Horas del Veintisiete de Noviembre del año Dos Mil Veinticinco**, deberá comparecer de forma personal -no por intermedio de representante y podrá hacerse asesorar y acompañar en dicha audiencia, por un profesional en derecho -abogado- a la audiencia oral y privada efectos de establecer la verdad real (prevista en los artículos 308, 309 siguientes y concordantes LGAP), en donde también podrá aportar la prueba de descargo que estime conveniente (según los artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes LGAP). La ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. Una vez que, se realice la precitada audiencia, se procederá a realizar la valoración del caso con los elementos legales existentes pertinentes (art. 312 LGAP), se realizará y el elevará el informe y la recomendación final ante la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA.

Aspectos Recursivos: Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, dispone del improrrogable plazo de 24h para oponer por escrito y ante la sede indicada los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos al tenor de los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 LGAP.

En ausencia de disposición expresa de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esa Ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho Común.

Notificaciones: Se le previene a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, deberá indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de que en caso de omisión y/o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas contados después de su emisión (según lo dispuesto por el artículo 11 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Licda. Karina Castro Leitón, Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Limón, octubre, 2025.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón, Portuaria.—(IN202501008196).

Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA).—Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.

Procedimiento ODP-P-0012-2025. Acto de Apertura (traslado de cargos).

Resolución: ODP-R-0075-2025.

Procedimiento ODP-P-0012-2025. Acto de apertura (traslado de cargos). Resolución: ODP-R-0075-2025. Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA). Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo. Al ser las ocho horas del diez de octubre del año dos mil veinticinco. Que mediante los Acuerdos N° 212-2025, Artículo VII-b) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22-5-2025, SG-321-2025 y N° 248-2025, Artículo VII-d) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12-6-2025, SG-370-2025, todos de la Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA; y la Resolución N° PEL-R-021-2025 del 20-6-2025 de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, se nombró oficialmente a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal de JAPDEVA y se ordenó la apertura del presente procedimiento ordinario disciplinario-administrativo para determinar la verdad real de los hechos descritos en los oficios institucionales GG-0296-2025 del 21-3-2025 y GG-0343-2025 del 31-3-2025 ambos de la Gerencia General, UAJ-CL-104-2025 del 10-4-2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica y el oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda; y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria de (varios) funcionarios, entre los que se encuentra, la señora Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable; a quienes se les atribuye un posible incumplimiento de “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales, con dolo, culpa o negligencia, como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa y contablemente fondos públicos, que generó una deuda y multa (del 50%) ante la Administración Superior Tributaria, el Ministerio de Hacienda (de un total de casi **¢79 millones**¹, aunque al final se canceló un total de casi **¢68 millones**)² por las declaraciones tributarias inexactas (infracción tipificada en el art. 81 apartado 1, inciso b) numeral i del Código Tributario) debido a la no retención correcta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales, durante los periodos fiscales auditados: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021; lo cual **podría constituirse como una falta grave o gravísima**, por la omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores antes de su formalización ante las autoridades fiscales.

Debido a lo anterior, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procede con la apertura formal del procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública,

¹ Según se indicó en el informe GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA.

² Según se desglosa en la certificación CERT-77-2025 del 4-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA.

proceso que busca establecer las posibles responsabilidades en que incurrieron o no los funcionarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de la JAPDEVA, Ley orgánica de JAPDEVA, la Ley General de Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N° 8131, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley No. 8422, y la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Intimación de hechos. Antecedentes del caso:

Primero: Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-OF-0859-2024 del Ministerio de Hacienda como comunicación de fiscalización se notifica que, a partir del 4 de diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda iniciará una fiscalización a JAPDEVA con base en el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Reglamento de Procedimiento Tributario.

Segundo: Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0378-2024 del Ministerio de Hacienda, como Requerimiento de Información, se detalla los documentos e información que JAPDEVA debe presentar a más tardar el 2 de diciembre de 2024.

Tercero: Que la Administración a través de la Gerencia General de JAPDEVA, coordinó las acciones para la recolección de la documentación solicitada, mediante los oficios GG-09-2024-1035 dirigido a la Presidencia Ejecutiva, GG-09-2024-1036 dirigido a la Unidad de Planificación, GG-09-2024-1037 dirigido a la Unidad de Tecnología de Información, GG-09-2024-1038 dirigido a la secretaria del consejo de administración, GG-09-2024-1042 dirigido al Proceso de contabilidad y GG-09-2024-1043 dirigido a la Unidad de financiero Contable, emitidos el 21 de noviembre de 2024.

Cuarto: Que mediante oficio institucional GG-09-2024-1103 del 2-12-2024 de la Gerencia General de JAPDEVA dirigido a Licenciado José Fabian Navarro Trejos, Auditor Fiscal del Ministerio de Hacienda, asignado al caso, se realizó la entrega de la documentación requerida mediante un enlace de OneDrive en carpeta llamada JAPDEVA (que incluyeron los 11 requerimientos solicitados en los formatos requeridos por la Administración Tributaria) el cual fue compartido a través del correo electrónico oficial.

Quinto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1345-2024 del 4-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se levantó el Acta de Hechos de Inicio Material que oficializó el inicio formal de la fiscalización tributaria a JAPDEVA.

Sexto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1359-2024 del 10-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se confirmó la recepción de la documentación física y electrónica entregada por JAPDEVA.

Séptimo: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025 del Ministerio de Hacienda (recibido el 30-1-2025), se realizó el primer requerimiento de información del 2025, en el cual se solicitó presentar hojas de cálculo en formato Excel con el detalle del cálculo del impuesto sobre el salario retenido durante los periodos sujetos a fiscalización. Esta información debía contener el desglose del salario bruto mensual por funcionario, el monto del impuesto retenido y el crédito fiscal familiar aplicado.

Octavo: Que el 11-2-2025 la funcionaria de planillas Priscila Mena Meza entregó a la Gerencia General de JAPDEVA la información arriba solicitada por el auditor de Hacienda.

Noveno: Que mediante oficio institucional AGG-0003-2025 y una adición del 20-2-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla como representante de JAPDEVA (nombrada mediante oficio institucional PEL-1839-2024 del 25-11-2024) con visto bueno del Gerente General, se remitió la información solicitada.

Décimo: Que el 27-2-2025 JAPDEVA remitió un detalle de las cuentas contables que componen los registros de salarios, lo anterior en ampliación a respuesta al Requerimiento de Información MHDGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025. De igual forma remite archivo en formato Excel, con la inclusión del campo de “identificación”, en ampliación al requerimiento supra citado.

Décimo primero: Que el 28-2-2025 se realizó reunión mediante videoconferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, en la que participaron José Fabián Navarro Trejos, funcionario del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, en calidad de funcionario actuante; Hellen Leandro Chinchilla, en calidad de Apoderado Especial de JAPDEVA, quien autorizó la presencia de Priscilla Mena Meza, Gilberth Aguilar Mendoza y Kattia Powell Pritchard. El propósito de la reunión fue el levantamiento del Acta de Hechos en el marco de un proceso de fiscalización relacionado con el Impuesto Único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente y otras remuneraciones.

Décimo segundo: Que mediante oficio institucional AGG-0005-2025 del 3-3-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla, se remitió al Ministerio de Hacienda la información solicitada en el MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-0245-2025 explicando los pluses salariales que conforman el salario y las cuentas contables.

Décimo tercero: Que mediante oficio institucional GG-0296-2025 del 21-3-2025 de la Gerencia General dirigido al Consejo Superior de JAPDEVA se rindió informe de los hallazgos internos ante la “Fiscalización Ministerio de Hacienda sobre Impuesto Único sobre las rentas percibidas en los meses enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021”, ya que, al revisar y comparar la información se detectaron errores significativos en datos de importancia: (i) Diferencias entre el salario imponible reportado a la CCSS y el registrado para efectos del cálculo del impuesto, lo cual, generó errores en el cálculo del impuesto, pues existió funcionarios que se les rebajó un monto menor, otros con un monto mayor y algunos que tenían un salario sujeto a impuesto y no se les realizó el rebajo (ii) Casos de funcionarios sin retención aplicada, pese a tener salarios gravables y, (iii) Disparidad entre el monto declarado en la D-103-1.

Décimo cuarto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda suscrito por Licenciado José Fabian Navarro Trejos y Licenciada Edith Román Herrera Coordinadora de grandes contribuyentes nacionales envían a JAPDEVA el plan de regularización de la comunicación de los resultados de la fiscalización, en donde el Ministerio de Hacienda estableció un ajuste tributario total de Q\$7.736.956,00, esta suma representa tiene intereses hasta el 28 de marzo que se entrega la propuesta, además debe sumarse el 50% de la sanción al principal, esto correspondiente a errores en la cuota tributaria y base imponible. Se determinó que funcionarios no fueron sujetos a rebajo de impuesto de renta durante 2021. El detalle de los resultados deberá observarse en el precitado oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR0023-2025.

Décimo quinto: Que mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 suscrito por Licenciado Jorge García Calvo gerente general y señora Hellen Leandro Chinchilla Asistente de gerencia general y apoderada especial de fiscalización trasladan al Consejo Superior de JAPDEVA el resultado final de la fiscalización.

Décimo sexto: Que mediante Acuerdo N. 143-2025, artículo IV), sesión extraordinaria número 019-2025 del 01 de abril del 2025, se acordó-en lo que interesa-: “...*Trasladar a la Unidad de Asesoría jurídica para que brinde un informe a este Consejo de Administración sobre la Fiscalización y sus hallazgos en un plazo máximo de cinco días...*”

Décimo séptimo: Que mediante oficio UAJ-CL-104-2025 de fecha 10 de abril del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en cumplimiento del precitado Acuerdo N. 143-2025, recomendando: “... *De conformidad con todo lo expuesto, y, considerando que, de los informes remitidos a la suscrita para la elaboración del presente criterio legal, se logra determinar que en aras de la averiguación real de los hechos es necesario abrir los respectivos procedimientos administrativos y judiciales...*” Énfasis suplidos.

Décimo octavo: Que mediante Acuerdo N° 212-2025, Artículo VII-a) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22 de mayo del 2025, SG-321-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa-: “1. *Dar por recibido y acoger las recomendaciones del informe número UAJ-CL-104-2025 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica.* 2. *Se procede a instaurar los procesos disciplinarios administrativos con el fin de averiguar la verdad de los hechos descubiertos mediante el informe de fiscalización de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en contra de los funcionarios: (...) Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable. Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, Coordinador del Proceso de Presupuesto. Kattia Powell Pritchard, cédula de identidad 9-0095-0998, Coordinadora del Proceso de Contabilidad. Priscilla Mena Meza, cédula de identidad 7-0200-0596, funcionaria de Planillas. Alexander Cole Bozwell, cédula de identidad 7-0083-0488, funcionario de Planillas. Dania Chollette Henderson, cédula de identidad 7-0099-0610, funcionaria de Planillas.* 3. *Se nombra como órgano Director instructor a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal, para que realice la investigación y las diligencias necesarias para la averiguación real de los hechos y rinda ante este Consejo de Administración recomendación final en un plazo de dos meses de conformidad a lo establecido en la Ley General de Administración Pública*”. Énfasis suplidos.

Décimo noveno: Que mediante Acuerdo N° 248-2025, Artículo VII-d) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12 de junio del 2025, SG-370-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó-en lo que interesa- que: “con base al principio de legalidad, defensa y proporcionalidad explicados y analizados en el caso concreto por la Unidad de Asesoría jurídica, se solicita la separación de los investigados en el proceso administrativo. (...) 1. *Se modifica el acuerdo (...)* 2. *Se ordena y autoriza a la Presidencia Ejecutiva proceder de conformidad con sus competencias y funciones con respecto a los funcionarios: Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable. Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, Coordinador del Proceso de Presupuesto. Kattia Powell Pritchard, cédula de identidad 9-0095-0998, Coordinadora del Proceso de Contabilidad. Priscilla Mena Meza, cédula de identidad 7-0200-0596, funcionaria de Planillas. Alexander*

Cole Bozwell, cédula de identidad 7-0083-0488, funcionario de Planillas. Dania Chollette Henderson, cédula de identidad 7-0099-0610, funcionaria de Planillas. 2. Se le instruye a la Secretaria del Consejo de Administración, notificar a la señora Karina Castro Leitón y a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como a la Presidencia Ejecutiva, el presente acuerdo de Junta Directiva a efectos de continuar con el debido proceso. Énfasis suplidos.

Vigésimo: Que mediante Resolución N° PEL-R-021-2025 del 20-6-2025 de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, se resolvió en lo que interesa: *I. De conformidad con lo establecido en los artículos 211 al 319 de la Ley General de la Administración Pública, en lo relativo al procedimiento disciplinario-administrativo, así como con el Reglamento Autónomo de JAPDEVA, y con el propósito de esclarecer los hechos y determinar la eventual existencia de responsabilidades civiles, disciplinarias, administrativas y pecuniarias, se procede a la apertura del presente procedimiento respecto de los siguientes funcionarios: Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-00690725, jefa de la Unidad Financiero Contable; Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 70082-0400, coordinador del Proceso de Presupuesto; Kattia Powell Pritchard, cédula de identidad 9-0095-0998, coordinadora del Proceso de Contabilidad; Priscilla Mena Meza, cédula de identidad 7-0200-0596, funcionaria del área de Planillas; Alexander Cole Bozwell, cédula de identidad 7-0083-0488, funcionario del área de Planillas; Dania Chollette Henderson, cédula de identidad 7-0099-0610, funcionaria del área de Planillas. Dicha actuación se fundamenta en lo dispuesto en el Acuerdo N° 248-2025, artículo VII-d), adoptado en la Sesión Ordinaria N° 0112025, celebrada el 12 de junio de 2025, según consta en el oficio SG-370-2025, suscrito por la señora Nancy Mayorga Hernández, secretaria general del Consejo de Administración, así como en el informe de oficio UAJ-CL-104-2025, elaborado por la señora Kateryn Arroyo Gamboa, jefa de la Unidad Legal de JAPDEVA, en cumplimiento del Acuerdo N° 143-2025, artículo IV), de la Sesión Extraordinaria N° 019-2025, celebrada el 01 de abril de 2025. Como resultado de una investigación realizada por la autoridad tributaria competente, se concluyó la existencia de inexactitudes en las declaraciones tributarias presentadas, así como la existencia de montos adeudados por parte de la institución, durante los periodos fiscales auditados: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021. Asimismo, se evidenció una responsabilidad directa de las personas funcionarias anteriormente mencionadas, quienes desempeñaban funciones en la Dirección Administrativa Financiera al momento de los hechos. Todo lo anterior se realiza en estricto cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa que amparan a los funcionarios involucrados. II. Se designa como Órgano Director Unipersonal a la Licda. Karina Castro Leitón, portador de la cédula de identidad número 113910679, para que proceda a la determinación de la verdad real de los hechos antes citados y rinda el informe de ley con las recomendaciones del caso. Énfasis Suplidos*

Vigésimo primero: Que como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procedió con la apertura formal del presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Objeto, motivo, fin del procedimiento e identificación del eventual responsable: En virtud de la intimación de hechos, que fueron puestos en conocimiento al Órgano

decisor, mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA, se inicia el presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria de la presunta persona responsable a la persona funcionaria investigada, la señora Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable.

Imputación de los cargos del presente procedimiento:

De conformidad con el cargo por orden jerárquico, al momento de los antecedentes descritos (2021), se le atribuye a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, actualmente Jefatura de la Unidad Financiero, pero en el momento de los hechos (2021) como “Jefe de la Unidad Financiera”, “Profesional Jefe Servicio Civil 3” (según la Certificación URH-CERT-00372025 del 12-6-2025 de la Unidad De Recursos Humanos de JAPDEVA), haber incurrido a nivel de probabilidad con su actuar en dolo, culpa grave, negligencia o imprudencia, en las siguientes faltas disciplinarias:

- El actuar negligente en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está la ejecución oportuna y eficiente de fondos públicos.
- La omisión en la fiscalización de las actividades relacionadas con la recaudación de impuestos.
- La omisión de mantener controles con el fin de detectar el error antes de la formalización ante la Administración Tributaria.

Lo anterior en coherencia con las “Responsabilidad por funciones propias” de su puesto descritas en el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2017 hasta el año 2022, -en lo que interesa- a saber: *Es responsable por la ejecución oportuna y eficiente de su trabajo dentro de los plazos establecidos, por los aportes que realiza a los procesos de trabajo y a los productos servicios institucionales de impacto a nivel nacional y que son vitales para el desarrollo de las actividades relacionadas con la recaudación de impuestos, así como por su participación en otras actividades y comisiones que contribuyen al logro de los objetivos de la institución. Supervisión ejercida:* Dependiendo de la naturaleza del cargo, le puede corresponder coordinar equipos de trabajo, comisiones o unidades pequeñas de la organización, por lo que es responsable de asignar, revisar y dar seguimiento a las labores asignadas a personal de menor nivel que le asiste en la realización de investigaciones y proyectos específicos. Énfasis suplidos.

Fundamento de derecho y posibles consecuencias jurídicas y legales: Las conductas antes descritas se enmarcan como una falta disciplinaria de gravedad media o alta, por lo que, todos y cada uno de los encausados podrían haber infringido las disposiciones de las siguientes normas:

1. Inciso I) del artículo 81 del del Código de Trabajo.
2. Artículo 39 de la Ley de Control Interno, que establece como causales de responsabilidad administrativa, cuando: *“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación*

de servicios. // El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable”.

3. Artículo 34 de la Ley No. 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
4. Artículo 36, en la Sección II del Capítulo V “Ejecución de Labores” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.
5. Incisos 2, 5, 11 y 12 del artículo 72, en la Sección I del Capítulo X “Obligaciones de todas las personas trabajadoras de JAPDEVA” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA. Con especial relevancia: “11. Responder económicamente de los daños que causaran intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto o inexcusable. 12. Reportar a la Gerencia, Administración o Jefatura superior inmediata cualquier robo, hurto, daño o imprudencia que otras personas trabajadoras causen en perjuicio a la Empresa”.
6. Incisos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13 y 14 del artículo 73, en la Sección II “Obligaciones de las personas con cargo de jefatura” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

De manera que, podrían ser sancionados conforme lo establecen los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en el Capítulo XIII “De las Sanciones Disciplinarias” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, son aplicables los artículos 113 y 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública.

Como consecuencias jurídicas y legales, según se determine el grado de gravedad de la falta cometida en cada caso específico, todos y cada uno de los encausados podrían exponerse a las siguientes sanciones disciplinarias: 1. Amonestación escrita. 2. Amonestación con apercibimiento escrito. 3. Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles. 4. Despido sin responsabilidad patronal. Adicionalmente, todos y cada uno de los encausados podrían exponerse a la responsabilidad solidaria administrativa, civil y pecuniaria por los daños y perjuicios causados por las conductas descritas, determinados en el monto total de \$67.558.588,00, según desglose del oficio institucional CERT-77-2025 del 3-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA, el cual indica los montos totales pagados por la Institución al Ministerio de Hacienda, a saber: Deuda: \$42.305.274,00; Intereses: \$15.734.632,00; y Sanción: \$9.518.682,00.

Elementos probatorios, del expediente administrativo

y sede: Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725 que, existe un expediente administrativo denominado “Procedimiento ODR-P-0012-2025” que en la actualidad consta de 164 folios (incluyendo el presente traslado de cargos que consta de 6 folios) cuyos folios están numerados en la parte superior derecha, en el cual se encuentran los documentos que sirven de base para el presente traslado de cargos y *toda la prueba documental (archivada digitalmente que consta de 1 carpeta digital que contiene 729 archivos y 140 carpetas) así como la prueba testimonial de la funcionaria institucional Hellen Leandro Chinchilla;* el cual se encuentra a disposición en horas y días hábiles (de 8:00 am a 16:00 pm de lunes a viernes) en la ÚNICA sede del Órgano Director Unipersonal de Procedimiento Ordinario Disciplinario Administrativo:

ubicada en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en la primera planta del edificio de Gerencia General del Puerto Hernán Garrón Salazar en Limón Centro, donde también se establece para recibir la prueba de descargo escrita y presentar cualquier gestión y diligencia escrita que se estime procedente, incluyendo gestiones y eventuales recursos que estime procedentes.

Citación a audiencia oral y privada: Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del quinto día hábil siguiente después de la tercera publicación del tercer edicto consecutivo del presente traslado de cargos (de conformidad con el artículo 241 LGAP) para que, por escrito conteste, se refiera a la prueba recabada y ofrezca las pruebas de descargo que estime conveniente (advirtiendo que las pruebas que no fuere posible recibir por causas atribuibles al encausado, se declararán inevaluables). Así mismo, se indica que **al ser las nueve horas del veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco**, deberá comparecer de forma personal -no por intermedio de representante y podrá hacerse asesorar y acompañar en dicha audiencia, por un profesional en derecho -abogado- a la audiencia oral y privada efectos de establecer la verdad real (prevista en los artículos 308, 309 siguientes y concordantes LGAP), en donde también podrá aportar la prueba de descargo que estime conveniente (según los artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes LGAP). La ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. Una vez que, se realice la precitada audiencia, se procederá a realizar la valoración del caso con los elementos legales existentes pertinentes (art. 312 LGAP), se realizará y el elevará el informe y la recomendación final ante la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA.

Aspectos recursivos: Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, dispone del improrrogable plazo de 24h para oponer por escrito y ante la sede indicada los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos al tenor de los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 LGAP.

En ausencia de disposición expresa de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esa Ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho Común.

Notificaciones: Se le previene a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, deberá indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de que en caso de omisión y/o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas contados después de su emisión (según lo dispuesto por el artículo 11 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Licda. Karina Castro Leitón, Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Limón, octubre 2025.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—(IN202501008197).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

A los propietarios y poseedores omisos en el cumplimiento
de los deberes establecidos en el Artículo 84
del Código Municipal, Ley 7794

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Gobierno Local de Santa Ana; de conformidad con las potestades que confiere el artículo 85ter del Código Municipal, Ley 7794; y por ser desconocido el domicilio de los contribuyentes, por este medio notifica a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón de Santa Ana; sobre la omisión en que han incurrido en el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 84 del Código Municipal. Se les advierte que deberán realizar la obra o labor en el plazo indicado en la columna de “Plazo días hábiles”; de lo contrario, a partir del vencimiento de este, se cargará a su cuenta de servicios urbanos la multa indicada en la columna “multa trimestral”, la cual se repetirá trimestralmente durante el tiempo en que perdure la omisión.

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO días hábiles	MULTA TRIMESTRAL
1-331081-000	LEONARDO KIKUT CALVO	301690161	Limpiar vegetación	10	€ 33.000,00
1-581217-001	JOSE RICARDO CESPEDES CHAVARRIA	112390923	Limpiar vegetación	10	€ 35.888,00
1-581217-002	SANDA NATALIA RAMIREZ	X0100763	Limpiar vegetación	10	€ 35.888,00
1-581217-003	MARLENE DE JESUS CHAVARRIA OROZCO	105270699	Limpiar vegetación	10	€ 71.775,00
1-621726-000	PROPIEDADES MECHUS DE CARTAGO LIMITADA	3102628439	Limpiar vegetación	10	€ 145.200,00
1-259430-000	STLA TRUST SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101777015	Limpiar vegetación	10	€ 77.550,00
1-437713-000	GINNIE SOCIEDAD ANONIMA	3101198390	Limpiar vegetación	10	€ 37.950,00
1-327406-001	MARIA ISABEL HERRERA PERAZA	103400271	Limpiar vegetación	10	€ 00.000,00
1-327406-002	PATRICIA ANN RAMIREZ GRANADOS	901200717	Limpiar vegetación	10	€ 10.989,00
1-327406-003	GABRIEL ARTURO RAMIREZ GRANADOS	901200718	Limpiar vegetación	10	€ 10.989,00
1-327406-004	ANGELICA LUCIA RAMIREZ GRANADOS	901190735	Limpiar vegetación	10	€ 10.989,00
1-446047-000	DISEÑO Y MERCADEO UNICO D M U SOCIEDAD ANONIMA	3101382977	Limpiar vegetación	10	€ 11.050,00

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO días hábiles	MULTA TRIMESTRAL
1-324032-000	RAFAEL ANGEL INCERA SOCIEDAD ANONIMA	3101024972	Limpiar vegetación	10	€ 18.150,00
1-332342-000	PRIMERA HIPOTECA SOCIEDAD ANONIMA	3101424599	Limpiar vegetación	10	€ 16.500,00
1-333959-000	PRIMERA HIPOTECA SOCIEDAD ANONIMA	3101424599	Limpiar vegetación	10	€ 18.150,00
1-414415-000	CONSTRUCTION ENTERPRICE COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101499167	Limpiar vegetación	10	€ 42.900,00
1-640039-000	BRISAS DE AVELLANAS SB SOCIEDAD ANONIMA	3101430343	Limpiar vegetación	10	€ 29.700,00
1-640038-004	BRISAS DE AVELLANAS SB SOCIEDAD ANONIMA	3101430343	Limpiar vegetación	10	€ 6.105,00
1-640037-000	BRISAS DE AVELLANAS SB SOCIEDAD ANONIMA	3101430343	Limpiar vegetación	10	€ 6.105,00
1-703924-000	BRISAS DE AVELLANAS SB SOCIEDAD ANONIMA	3101430343	Limpiar vegetación	10	€ 6.105,00
1-601157-002	JOANNE FIGUEROA RAMOS	0805307	Limpiar vegetación	10	€ 33.000,00
1-601158-000	JOANNE FIGUEROA RAMOS	0805307	Limpiar vegetación	10	€ 4.950,00
1-321175-000	JOANNE FIGUEROA RAMOS	0805307	Limpiar vegetación	10	€ 4.950,00
1-601159-000	JOANNE FIGUEROA RAMOS	0805307	Limpiar vegetación	10	€ 4.950,00
1-198828-000	FUNDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101010552	Limpiar vegetación	10	€ 121.440,00
1-548704-000	SERVICIOS ARBEIT SOCIEDAD ANONIMA	3101332117	Limpiar vegetación	10	€ 69.300,00
1-260263-000	RONNY JOSE DURAN UMAÑA	106390134	Limpiar vegetación	10	€ 49.500,00
1-417651-000	INMOBILIARIA LAS LUISAS SOCIEDAD ANONIMA	3101156848	Limpiar vegetación	10	€ 68.805,00
1-447714-000	INVERSIONES SP BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA	3101207186	Limpiar vegetación	10	€ 24.750,00
1-586752-003	FELIX DEL BARCO HERRERA	108920730	Limpiar vegetación	10	€ 52.850,00
1-469409-003	ANJA BERHORST	3212012742	Limpiar vegetación	10	€ 36.300,00
1-392404-000	INVERSIONES MIKE Y MATT DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101354735	Limpiar vegetación	10	€ 57.750,00
1-174224-000	INVERSIONES MIKE Y MATT DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101354735	Limpiar vegetación	10	€ 19.850,00

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO días hábiles	MULTA TRIMESTRAL
1-469409-003	ANJA BERHORST	3212012742	Limpiar vegetación	10	€ 36.300,00
1-392404-000	INVERSIONES MIKE Y MATT DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101354735	Limpiar vegetación	10	€ 57.750,00
1-174224-000	INVERSIONES MIKE Y MATT DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101354735	Limpiar vegetación	10	€ 19.850,00
1-173884-000	BAHIA GOLD INVESTMENTS CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101319229	Limpiar vegetación	10	€ 120.450,00
1-328085-000	LA CAPILLA DE LOS REMEDIOS S A	3101209432	Limpiar vegetación	10	€ 53.050,00
1-214387-000	CARMEN MARIA SANCHEZ MORA	108130434	Limpiar vegetación	10	€ 26.400,00
1-490257-000	ISIDRO VICENTE ALPIZAR MORALES	108740617	Limpiar vegetación	10	€ 39.600,00
1-595286-000	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES COCO SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA	3101497996	Limpiar vegetación	10	€ 27.225,00
1-396560-000	LOS BOOMBASTIK SOCIEDAD ANONIMA	3101595159	Limpiar vegetación	10	€ 16.500,00
1-657326-000	ERIC VILLARREAL ARAYA	112770988	Limpiar vegetación	10	€ 49.500,00
1-074624-028	VICTOR HUGO RODRIGUEZ SANDI	117720714	Limpiar vegetación	10	€ 49.500,00
1-748432-000	ASFIX ASESORES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	310226154	Limpiar vegetación	10	€ 297.000,00
1-547743-001	EL PASEO DE LINDORA SOCIEDAD ANONIMA	3101284270	Limpiar vegetación	10	€ 338.250,00
1-547743-002	GOLDEN LAND ASSETS SOCIEDAD ANONIMA	3012631127	Limpiar vegetación	10	€ 338.250,00
1-232170-000	ASOCIADOS EN COMUNICACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA	3101151557	Limpiar vegetación	10	€ 136.125,00
1-186293-000	JAIME ORTIZ ARROYO	102800422	Limpiar vegetación	10	€ 52.800,00
1-186351-001	SUSAN CATALINA MORA CASTRO	114370239	Limpiar vegetación	10	€ 13.695,00
1-186351-002	SUSAN CATALINA MORA CASTRO	114370239	Limpiar vegetación	10	€ 13.695,00

Fecha en que se tiene por realizada la presente notificación.

La presente notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente de la tercera publicación conforme al artículo 241 de la Ley 6227.

Recursos: Contra la presente notificación caben, potestativamente, los recursos ordinarios de revocatoria ante el Encargado de Control Urbano y/o el de apelación ante el Alcalde, deberán ser interpuestos en el Palacio Municipal, en horario de oficina, en el plazo de cinco días hábiles, conforme al artículo 171 del Código Municipal.

El presente procedimiento y las especificaciones técnicas de las labores a realizar están regulados en el Reglamento para el Cobro de Multas y Construcción de Obras y Servicios Realizados por la Municipalidad, como consecuencia de la omisión a los deberes de los propietarios o poseedores de inmuebles, localizados en el cantón de Santa Ana. Cuyo texto fue publicado en *La Gaceta* 240 del 21 de noviembre de 2007, ratificado en *La Gaceta* 224 del 13 de diciembre de 2007 y reformado en *La Gaceta* 176 del 11 de setiembre de 2008.— Santa Ana, 06 de octubre 2025.—Técnico. Carlos Manuel Obando Azofeifa, Inspector Notificador de Procesos, Control Urbano.—(IN202501007862).

AVISOS
**COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa que mediante resolución de la Fiscalía de las once horas cuarenta minutos del diez de setiembre del dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las diez horas del cinco de julio del dos mil veinticuatro. La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Abogados y Abogadas, en la sesión ordinaria: 24-24, celebrada el veinticinco de julio del dos mil veinticuatro, acuerdo: 2024-24-053, dispuso trasladar este expediente a la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas a efectos de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades otorgadas, téngase por instaurado procedimiento disciplinario en contra del Lic. Edgar Luis Prendas Matarrita, carné 24879, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “(...) En denuncia recibida el 5 de marzo del 2024 por parte de Katty Campos Rodríguez en contra del Licenciado Edgar Luis Prendas Matarrita, carné: 15421, se pone en conocimiento lo siguiente: I.- Refiere la denunciante que el 20 de setiembre del 2019 contrató los servicios del Licenciado Edgar Luis Prendas Matarrita, para que le ayudara con un caso que se le presentó al esposo de la aquí quejosa, el señor Gabriel Ramírez Picado, ya que él había sido detenido en su trabajo en Llorente de Flores de Heredia, por un delito sexual relacionados con una menor de edad. II.- Menciona la denunciante que, el licenciado le indicó que tenía que depositarle la suma de cuatro millones de colones para poder ayudarlos, que ese era el valor del todo el proceso y que para poder sacarlo de las celdas tenían que depositarle ese mismo día, a lo que la denunciante refiere que, acudió ante familiares y amigos pidiendo prestado para poder recolectar la cantidad de dinero. III.- Expone la denunciante que, realizó los dos depósitos a la cuenta que está a nombre del licenciado Prendas Matarrita, cuenta N° CR550152020010054306660, los días 04/12/2019 y 11/12/2019, copias que la denunciante aporta como prueba. IV.- Menciona la denunciante que, su esposo fue liberado el mismo 20 de setiembre como a las 10:30 PM, sin embargo, se dieron cuenta que no fue por el trabajo del licenciado Prendas Matarrita, sino por la defensa pública de los Tribunales.

Menciona la denunciante que, siempre pensaron que había sido el trabajo del agremiado Prendas, como así les hizo saber en el transcurso del proceso. Además, indica la denunciante que, el licenciado se comunicó vía telefónica con la aquí quejosa y su esposo, indicándoles que, él había coordinado todo para la liberación de su esposa, que no debían realizar ninguna gestión ante la corte, que él se iba a encargar de todo. V.- Refiere la denunciante que, meses después los llamó el agremiado Prendas Matarrita y les indicó que había otra denuncia de en contra de su esposo, que, el licenciado Prendas había hablado con una jueza y debían depositarle la suma de dos millones de colones como fianza para que no lo detuvieran nuevamente, por lo que, realizaron el depósito a su cuenta. Al transcurrir el tiempo y al ver que no sucedía nada en contra de su esposo, manifiesta la denunciante que, pensaron que realmente el licenciado había hecho el depósito de la fianza, menciona la denunciante que, el agremiado se aprovechó de la confianza que le depositaron. Menciona que, como tenían la duda de lo que había realizado el licenciado Prendas Matarrita, querían acudir a la corte, pero el agremiado denunciado les indicaba que no debían presentarse, que él se estaba encargando de todo, que si iban a preguntar podían arruinarle la defensa. VI.- Expone la denunciante que, durante aproximadamente tres meses no tuvieron noticia del licenciado, que no fue hasta el último depósito de dos millones de colones que los llamó nuevamente, y les indicó que, tenía noticias de que había otra denuncia en contra de su esposo, que le habían dicho que esta vez iba a llegar el PANI y los medios de comunicación para entrevistarla, que, si querían evitar dicha situación tenían que depositarle nuevamente dos millones de colones, esto para el poder evitar esta situación, que sería muy vergonzoso todo el asunto, por lo que, confiando en el licenciado Prendas Matarrita, le dieron la cantidad solicitada. VII.- Menciona la denunciante que, posterior al depósito, les indicó que ya había logrado que el caso se archivara, que el agremiado había arreglado con jueces de los tribunales de Alajuela, y a su vez que no le iba a quedar manchada la hoja de delincuencia a su esposo, a lo que, nuevamente les advirtió que no fueran a la corte a averiguar sobre el proceso, que él tenía gente adentro de la corte que le ayudaba, que si se acercaban a la corte podía delatar los contactos que él tenía y que iba ser perjudicial para todos. VIII.- Refiere la denunciante que, detuvieron el hermano de su esposo de nombre Ronald Ramírez Picado, en un retén policial, que le indicaron que había una causa penal en contra de una persona con los mismos apellidos, y al revisar los oficiales, era que estaban buscando a su hermano, posteriormente, al darse cuenta de lo sucedido, la aquí quejosa, llamó al licenciado Prendas a preguntar que, qué estaba pasando, a lo que el agremiado le indicó que, le depositara medio millón de colones para averiguar qué estaba pasando, que él estaba seguro que era un error porque él había arreglado todo el caso, que su expediente estaba archivado. Menciona la denunciante que, en este punto se puso a averiguar por su cuenta. IX.- Menciona

la denunciante que, posteriormente al contacto que tuvo con el licenciado Prendas Matarrita, comenzó a averiguar en la corte de Alajuela, además de consultarle a una licenciada, a lo que esta les indicó que, si había una causa penal en contra de su esposo, que ya se había declarado como reo rebelde, además, que en el expediente no se había nombrado un abogado privado, que aparecía con una defensora pública, y que lo habían notificado para asistir a una audiencia, y que en vista de que no se había presentado, estaba declarado reo rebelde. X.- Finalmente expone la denunciante que, el 25 de octubre del 2022, perdieron todo contacto con el agremiado aquí demandado, ya que se dio cuenta de que ya habían descubierto que no se había apersonado al expediente. (...) Se le atribuye al Lic. Edgar Luis Prendas Matarrita falta al deber de diligencia, corrección, falta al deber de confianza, falta al deber de información, falta por recibir determinado monto por trabajo contratado y no realizarlo en todo o en parte. Se consideran los hechos anteriores como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 14, 17, 31, 34, 78, 82, 83 incisos a) y e), 85 incisos a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito, hasta la suspensión por tres años del ejercicio profesional. Acceso al expediente e informe. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (...)” Notifíquese. - Lic. Edgar Castrillo Brenes – Fiscal A.I. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo: 162-24 (2).— Mba. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN202501008113).

Junta Administrativa



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Garantía de integridad y calidad de la presente
edición del Diario Oficial *La Gaceta*:



Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica